

La criminalización de personas operadoras de justicia en Guatemala – estrategia para asegurar impunidad

DICIEMBRE 2022



CYRUS R. **VANCE CENTER**
FOR INTERNATIONAL JUSTICE

**NEW YORK
CITY BAR**



Índice

Abreviaciones y acrónimos.....	3
Resumen Ejecutivo	4
Autores	7
Agradecimientos	8
1 Introducción	9
2 Estándares internacionales.....	12
3 Análisis de la situación actual	15
Contexto	15
Número de denuncias	23
Categorías de denuncias.....	28
Procesos disciplinarios ante la judicatura.....	28
Procesos ante el Colegio de Abogados y Notarios	29
Procesos penales.....	30
Solicitudes de antejuicio.....	35
Motivos de queja	37
Temporalidad de las denuncias, tipos de casos y denunciantes ..	41
Debido proceso	49
Estrategia de criminalización en sentido amplio	52
4 Conclusiones.....	57
5 Recomendaciones.....	60
6 Nota sobre la metodología	62
Anexo. Los Deberes de Guatemala Conforme al Derecho Internacional para la Protección de los Jueces, Fiscales y Abogados.....	63
Fuentes principales de las normas pertinentes del derecho internacional	64
Salvaguardias para Jueces, Fiscales y Abogados	71
Medidas que Afectan a la Judicatura, los Fiscales y los Abogados en Ejercicio.....	84



Abreviaciones y acrónimos

CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COMITÉ	Comité de Derechos Humanos
CONVENCIÓN AMERICANA	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CORTEIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
FECI	Fiscalía Especial Contra la Impunidad
ILAC	Consortio de Asistencia Legal Internacional
PACTO	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



Resumen Ejecutivo

La criminalización de personas operadoras de justicia se ha utilizado como estrategia para garantizar impunidad en Guatemala. Si bien no se criminaliza a todas las personas operadoras de justicia, sí existe un patrón de ataque para criminalizar a juezas, jueces y fiscales independientes que conocen de casos relevantes de alto nivel en contra de actores gubernamentales y otros grupos de poder. Las herramientas y estrategias utilizadas para abusar indebidamente de mecanismos que la legislación contempla, analizadas en este reporte, evidencian una estrategia común.

Queda evidenciado que los estándares internacionales establecidos para garantizar que los procesos de disciplina a personas operadoras de justicia y prevenir su abuso, no han sido respetados y garantizados en Guatemala. Se puede observar la violación a los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la independencia de la judicatura y a lo establecido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Después de la salida de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en 2019, se truncaron las investigaciones de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) y se debilitó aún más la labor de la fiscalía con la destitución de su jefe. También se atacó desmedidamente a jueces y fiscales encargados de casos de alto impacto mediante acciones que iban desde campañas de desprestigio y acoso a través de las redes sociales, hasta denuncias administrativas y penales.

En la mayoría de los casos, los hoy denunciados de las personas operadoras de justicia fueron los investigados en casos de corrupción por los hoy perseguidos. Fiscales, juezas y jueces llevaron a cabo estas investigaciones en el cumplimiento de sus funciones, y este actuar es la razón de las denuncias y casos actuales.

Existen una serie de patrones claros respecto de las organizaciones y los individuos que de manera recurrente y sistemática inician procesos judiciales o disciplinarios en contra de las y los jueces y fiscales. Estas organizaciones se dedican a la intimidación de operadores de justicia que trabajan en casos de corrupción, violaciones de derechos humanos, y que se relacionan con miembros del ejército o de la policía. La temporalidad de estas denuncias también es otro factor alarmante, puesto que todas ellas coinciden y se intensifican con la salida de la CICIG, la captura del Ministerio Público y de las altas cortes.



Aun cuando los señalamientos contra las personas operadoras de justicia perseguidas carecen de fundamento serio, las autoridades retiran inmunidades, ordenan detenciones en forma arbitraria y llevan a cabo procesos en violación de las reglas mínimas del debido proceso. Esto se hace evidente analizando los motivos de denuncia detrás de estos procesos y solicitudes. Las autoridades que deberían proteger la integridad e independencia de la administración de justicia, tramitan con sospechosa prontitud las solicitudes de estas organizaciones e individuos.

Es importante señalar que esta criminalización y persecución en contra de juezas, jueces y fiscales en los últimos años, ha provocado capturas, traslados, renunciaciones y el prominente exilio de más de 25 personas. Además, se ha extendido a otros sectores incluyendo líderes sociales, activistas de derechos humanos y prensa independiente. El número de denuncias en contra de cada uno de las y los operadores de justicia que tuvieron mayor relevancia en la lucha contra la corrupción es altamente sospechoso y demuestra una estrategia de utilizar cualquier opción para eliminar la presencia de esa jueza, juez o fiscal en procesos e investigaciones y en el país.

La CIDH, manifestó su preocupación por recientes actos de criminalización y persecución penal en contra de personas operadoras de justicia y ex integrantes de la CICIG. Adicionalmente, múltiples organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos extranjeros como los Estados Unidos y la Unión Europea se han pronunciado de manera enfática y alarmante respecto de los mismos hechos.

Recomendaciones claves:

- El Ministerio Público y las demás autoridades competentes de Guatemala deben analizar y desestimar las denuncias que existen en contra de juezas, jueces fiscales y otras personas operadoras del sistema de justicia que fueron interpuestas por motivos espurios o políticos y que carecen de medios de convicción reales.
- Cualquier proceso que se tramite en contra de personas operadoras de justicia debe llevarse con prontitud y atendiendo al debido proceso, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, acceso a la información, publicidad y permitir la debida defensa de las personas acusadas.
- Las autoridades de Guatemala deben analizar y tomar las medidas correspondientes en contra de personas que, de manera recurrente y sistemática, amenazan públicamente a personas operadoras de justicia y activan el sistema de administración de justicia para librar una guerra judicial en contra de las mismas.



- El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas deben responder con eficacia a las solicitudes de protección de personas operadoras de justicia criminalizadas.

El reporte "La criminalización de personas operadoras de justicia en Guatemala - estrategia para asegurar impunidad" se basa en análisis de documentos, entrevistas y cuestionarios realizados con personas operadoras y ex operadoras de justicia en Guatemala. La elaboración del informe fue posible gracias al financiamiento del Consorcio de Asistencia Legal Internacional (ILAC) y de la Fundación Nacional para la Democracia (NED, por sus siglas en inglés).



Autores

Jaime Chávez Alor es Director de Políticas para América Latina en el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York y está a cargo de la coordinación del Consejo de Abogados para los Derechos Civiles y Económicos de las Américas, al igual que de otras iniciativas de políticas legales para América Latina. Antes del Vance Center, Jaime se desempeñó en los tres poderes del gobierno federal mexicano. Fungió como titular de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses en la Secretaría de la Función Pública y como titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la Procuraduría General de la República. Previo a ello, fue asesor senior en el senado mexicano y asesor del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jaime obtuvo su título de licenciatura por la Escuela Libre de Derecho en la Ciudad de México y una maestría en derecho por la Universidad de Columbia en la Ciudad de Nueva York.

María Cristina Martínez Armas es consultora para el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* y para tribunales de arbitraje internacional. Anteriormente trabajó en equipos de solución de conflictos para firmas en Bogotá, Houston, Paris y Nueva York. También se desempeñó como asesora del Fiscal General de Colombia en asuntos de derecho internacional. Es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana con maestría en asuntos legales internacionales de la Universidad de Nueva York.



Agradecimientos

Se expresa un especial agradecimiento a la firma internacional *King & Spalding* por la investigación de los estándares internacionales del capítulo 2 y su explicación detallada en el anexo. En particular ILAC y Vance Center agradecen a Viren Mascarenhas, Douglass Cassel, Erin Collins y Camilla Akbari.

El Vance Center agradece también el apoyo técnico prestado para este informe por el Consorcio Internacional de Asistencia Legal, del que el Vance Center es miembro.

Se expresa también un agradecimiento a las personas valientes que han sido víctimas de una estrategia de criminalización y persecución en Guatemala.



1 Introducción

En todo Estado de derecho existen mecanismos para investigar, disciplinar y sancionar a juezas, jueces y fiscales que violan la ley y cuya conducta no se ajusta a los parámetros establecidos para la procuración e impartición de justicia. Sin embargo, esto se debe llevar a cabo bajo los más estrictos estándares internacionales que garanticen los derechos del debido proceso y los parámetros para evitar que estos mecanismos se conviertan en una vía de criminalización.

El uso indebido de mecanismos y herramientas de investigación, judicialización y sanción disponibles en la legislación doméstica de un Estado, con el fin de alterar el ánimo de las personas operadoras de justicia y así evitar que las decisiones judiciales surjan de un ejercicio independiente de sus funciones, no solo es una violación de normas y estándares de derecho internacional, sino que ataca de manera directa y grave al Estado de derecho.

Si las y los jueces y fiscales están constantemente amenazados con enfrentar procesos disciplinarios, judiciales y administrativos por el ejercicio de sus funciones y el sentido de las decisiones que toman, la independencia con la que trabajan se pone en riesgo. Activar estos procesos como método de coacción constituye una forma de injerencia indebida en la administración de justicia porque se coarta el ejercicio independiente. Sin una justicia independiente no hay herramientas pacíficas para enfrentar los abusos de poder, las actuaciones ilegales de las distintas ramas del poder público, las disputas entre particulares o para dirimir asuntos de impacto público; en otras palabras, no hay certeza jurídica.

Esta situación vulnera el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, así como esfuerzos de la cooperación internacional para generar y fomentar el desarrollo en países de la región. Sin certeza y seguridad jurídica, esfuerzos como los que lleva el gobierno de Estados Unidos para incentivar la inversión no serán fructíferos y la corrupción, violaciones graves a los derechos humanos y la migración continuarán siendo una realidad.

La persecución de personas operadoras judiciales a través de procesos legales no sólo impacta los derechos y libertades de estas personas que imparten justicia, sino que vulneran los derechos de acceso a la justicia, debido proceso y garantías judiciales consagrados en las normas internacionales para la ciudadanía en general. Además, se debilita la confianza en todo el aparato de impartición y administración de justicia.

Como se explicará con mayor detalle más adelante, en Guatemala se está viviendo un retroceso en materia de justicia, pues los esfuerzos y logros alcanzados por las autoridades locales tales como el Ministerio Público y los



Juzgados y Tribunales (en particular los de Mayor Riesgo¹) con asistencia directa de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (“CICIG”) se han visto debilitados sustancialmente por cuenta de ataques directos en contra de todos aquellos que investigaron y judicializaron a los individuos y redes de corrupción y violencia.

Si bien algunos de estos ataques se han dado por la vía de campañas de descalificación, amenazas públicas o privadas, el seguimiento, vigilancia o espionaje de las oficinas de personas operadoras judiciales, otros de ellos se han canalizado a través de los mecanismos y herramientas contenidos en la ley de Guatemala para investigar, judicializar y sancionar juezas, jueces, fiscales, abogadas y abogados. Se trata de un caso de abuso de procesos, haciendo uso indiscriminado y de mala fe con el fin de obtener, en el mejor de los casos, la remoción de las personas funcionarias, y en el peor, encarcelamiento o exilio, por el solo hecho de cumplir con las funciones encomendadas persiguiendo casos de violencia o corrupción de alto nivel en el país.

Esta estrategia ha resultado exitosa en la medida en que, a través de múltiples denuncias, y con la anuencia de las mismas entidades públicas de investigación y juzgamiento tales como la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público, han logrado amenazar a las y los operadores a un punto de ocasionar su exilio para proteger su integridad física o libertad, o la prisión.

Este proyecto hace parte entonces de los esfuerzos de organizaciones internacionales para fortalecer la independencia en la justicia guatemalteca. Este documento pretende, en primer lugar, determinar con claridad cuáles son las reglas y estándares internacionales que protegen la independencia judicial y establecen salvaguardas para las y los operadores judiciales. En segundo lugar, a través de información recopilada de juezas, jueces, fiscales y otras personas en Guatemala sobre estas denuncias, quejas y procesos en su contra, visibilizar la violación flagrante de las garantías establecidas a nivel internacional y evidenciar la estrategia generalizada para esta criminalización.

La primera parte de este documento contiene un resumen de los estándares internacionales del derecho internacional que establecen los parámetros de protección de la independencia judicial. Los estándares completos se encuentran en el anexo de este documento. A partir de estos principios universales y regionales se derivan una serie de salvaguardas para jueces, fiscales y abogados, y se identifican algunas medidas y actos que afectan esta independencia judicial y podrían resultar en un hecho ilícito internacional.

¹ Sistema de cortes y tribunales creado en 2009 a través del Decreto No. 21- 2009, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, con el fin de adoptar medidas para aquellos procesos que presenten mayor riesgo para la seguridad de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia. La ley dispone una serie de medidas extraordinarias de seguridad para los procesos relacionados con delitos de mayor riesgo tales como genocidio, desaparición forzada, tortura, delincuencia organizada, lavado de dinero, entre otros.



Luego, este marco normativo es aplicado a los hechos durante los años recientes en Guatemala, con el fin de determinar si el Estado está actuando de conformidad con las obligaciones que el mismo Estado asumió.



2 Estándares internacionales

Este es un resumen de las salvaguardas del derecho internacional de los derechos humanos para personas que imparten justicia y fiscales en Guatemala, frente a los procesos disciplinarios arbitrarios, remociones administrativas, antejuicios y juicios políticos, procesos penales, recusaciones, y denuncias a colegios de abogados; así como las garantías para la independencia de las y los abogados en ejercicio, incluso cuando actúen en capacidad de defensores de los derechos humanos. El análisis completo está disponible en el Anexo de este documento.

El derecho internacional consagra tales salvaguardas y garantías, entre otros motivos, por la imperiosidad de la independencia de las y los jueces, fiscales, y abogados en ejercicio, para el Estado de derecho en una democracia y para la protección de los derechos fundamentales. Las garantías principales son las siguientes:

- (i) El derecho internacional reconoce que la independencia de las y los jueces, fiscales, y abogados en ejercicio es clave para asegurar el Estado de derecho en una democracia y para la protección de los derechos fundamentales.
- (ii) La Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, interpretados de manera autorizada a la luz de otros instrumentos internacionales relacionados, son las fuentes principales del derecho internacional para salvaguardar la independencia de la judicatura en Guatemala.
- (iii) La independencia de la judicatura incluye la libertad tanto de interferencias externas, como de inferencias internas por la jerarquía judicial, fuera de los canales lícitos de apelación y revisión.
- (iv) Las y los jueces y fiscales tienen derecho a las libertades de expresión², asamblea y asociación, dentro de límites que corresponden a la naturaleza de sus cargos. Tienen derecho de ejercer tales libertades y de participar en asociaciones. El alcance permisible de su libertad de expresión debe determinarse en las circunstancias de cada caso.
- (v) Las y los jueces y fiscales necesitan ser libres para llevar a cabo sus deberes con base en los hechos y el derecho, sin restricción alguna y

² Para más información sobre la libertad de expresión de las personas que imparten justicia véase *Derecho a la Libertad de Expresión de Personas que Imparten Justicia; Protección Internacional – Alcances y Límites*, Cyrus R. Vance Center for International Justice, Lawyers Council for Civil and Economic Rights, New York City Bar, Septiembre 2022: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/09/Derecho-a-la-Libertad-de-Expresion-de-personas-que-imparten-justicia.pdf>



sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo, o de cualquier interferencia inapropiada o indebida.

- (vi) Las y los jueces y fiscales pueden ser sometidos a sanciones disciplinarias, suspendidos o destituidos de sus cargos, solo por incapacidad persistente para desempeñar sus funciones, intemperancia frecuente, mala conducta intencional en el cargo, conducta que desacredite el cargo judicial o vulneración sustancial de la ética judicial.
- (vii) Las causales para la responsabilidad disciplinaria o remoción deben ser definidas de antemano por ley, con claridad y previsibilidad suficiente para cumplir con el principio de legalidad. Las decisiones disciplinarias y remoción deben ser transparentes, con razonamiento que precisa las normas, las conductas, los motivos por los cuales las conductas violaron las normas, y porqué la sanción es proporcionada a la mala conducta.
- (viii) Las y los jueces y fiscales pueden ser removidos por motivos administrativos, solo por el vencimiento de su plazo predeterminado, o por realizarse una condición objetiva predeterminada (tal como la publicación de los resultados de un concurso de mérito).
- (ix) En todo caso, las y los jueces y fiscales pueden ser removidos o sancionados solo por medio de procedimientos que cumplen con el debido proceso legal y que permiten revisión independiente de la decisión.
- (x) Cualquier sanción de una jueza, juez o fiscal debe ser proporcional a la gravedad de la mala conducta.
- (xi) Los Estados tienen el deber de no realizar, tolerar, acceder en o apoyar procesos penales, recusaciones, o denuncias a colegiados de abogados, que carecen de fundamento razonable en la ley, o que se llevan de mala fe.
- (xii) Los Estados tienen el deber de evitar “sanciones disfrazadas” en contra de jueces y fiscales. Tales conductas supuestamente se realizan por motivos administrativos u otros, sin embargo, en realidad tienen el objetivo de interferir con la independencia de las y los jueces o fiscales, de una categoría, o de la judicatura en su totalidad.



- (xiii) Los Estados deben garantizar la existencia de una profesión independiente de abogadas y abogados. Las personas profesionales del derecho en ejercicio tienen el derecho a cumplir con sus responsabilidades profesionales, sin ser sometidas a amenazas, intimidaciones, represalias, o presiones indebidas de cualquier naturaleza.
- (xiv) Las y los abogados en ejercicio pueden ser quitados de su licencia o sancionados, solo con base en causales previamente definidas; conforme a los principios de legalidad, necesidad, y proporcionalidad; y por medio del debido proceso legal, incluso el derecho a recurrir a una revisión independiente de cualquier medida que afecte a sus derechos.

Las y los abogados que defienden los derechos humanos gozan también de todos los derechos reconocidos por los instrumentos y por la jurisprudencia internacional para las personas defensoras de los derechos humanos.



3 Análisis de la situación actual

Contexto

Antes de entrar a mirar los casos específicos de quejas, denuncias y procesos judiciales en contra de jueces y fiscales, es importante entender el entorno específico en materia de justicia en Guatemala en la actualidad. El contexto en que se desarrolla esta estrategia de criminalización y persecución de operadores judiciales, fiscales y abogados en Guatemala está directamente relacionado con la salida de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (“CICIG”) en 2019.

Si bien algún tipo de criminalización o acoso a operadores de justicia siempre existió derivado de la labor que realizan, nunca las instituciones encargadas de administrar justicia habían sido utilizadas por las estructuras criminales para acosar y perseguir a personas que imparten justicia en todos los niveles y fiscales. Además tampoco eran utilizados medios de comunicación o redes sociales para criminalizar la labor de operadores de justicia como sucede en la actualidad. Todo este fenómeno ocurre como una retaliación de los gobiernos de turno, quienes tomaron el control tanto de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público y Corte de Constitucionalidad, con el fin de garantizarse impunidad por actos de corrupción en virtud que ninguna denuncia o investigación podrá realizarse por la cooptación de dichas instituciones.³

En Guatemala se desarrolló un conflicto armado interno por más de 36 años, que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996. La implementación de estos Acuerdos de Paz se dificultó a raíz de distintas causas tales como la debilidad de las instituciones estatales, el aumento de la violencia y la pasividad política del Estado frente a los sucesos. Adicionalmente, la corrupción ha sido uno de los problemas constantes y fuertes en los intentos de reducción de violencia y en el desarrollo del país en general. La percepción de impunidad frente a actos corruptos y violentos es generalizada y significativa, e incluye a las más altas esferas del poder público en el país, así como al sector empresarial y a los partidos políticos.

Esta percepción de impunidad encontraba sustento en la inactividad de la justicia penal, incluyendo jueces y fiscales, cuyo nombramiento y ejercicio

³ Daniella Burgi-Palomino and Lisa Haugaard, Latin America Working Group Education Fund; Ana María Méndez Dardón, Washington Office on Latin America; Ursula Indacochea, Due Process of Law Foundation; Corie Welch, Guatemala Human Rights Commission/USA, When the Dominoes Fall: Co-optation of the Justice System in Guatemala, October 2022: <https://www.wola.org/analysis/when-dominoes-fall-justice-system-guatemala/>



estaba directamente influenciado por individuos o estructuras de poder que no eran investigados ni judicializados por sus actos de corrupción.

Posterior a la firma de los Acuerdos de Paz no existieron investigaciones sólidas en temas de corrupción y no habían mecanismos o leyes para perseguir estructuras criminales o hechos delictivos. Por ejemplo, fue hasta el año 2002 que se crea la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos en Guatemala, de igual forma la Ley Contra la Delincuencia Organizada fue aprobada en el año 2006. Estas dos leyes son parte de las herramientas que fueron utilizadas en conjunto con la CICIG para la persecución de estructuras criminales incrustadas en el Estado en conjunto con la Fiscalía Especial Contra la Impunidad.

El gobierno del Presidente Alfonso Portillo, quien ejerció en el cargo de 2000 a 2004, solicitó a las Naciones Unidas la creación a instalación de una comisión mixta para la investigación de aparatos clandestinos e ilícitos de seguridad que atentaban contra los derechos humanos de los ciudadanos en Guatemala. Este fue el inicio de una era de fortalecimiento de las instituciones públicas, de lucha contra la corrupción y la impunidad y de mejores prácticas en el funcionamiento de la judicatura.

En 2006, el gobierno de Guatemala firmó con las Naciones Unidas el Acuerdo de la creación de la CICIG, contando con una opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad y la aprobación del Congreso. Para cumplir con sus funciones constitutivas, la CICIG tenía objetivos tales como la investigación de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos que cometen delitos en violación de los derechos humanos identificando sus estructuras, actividades, fuentes de financiación y modalidad de operación. Para esto, era necesaria la colaboración con las autoridades guatemaltecas con el fin de desarticular a tales aparatos, judicializar y sancionar a sus miembros. Uno de los componentes importantes de la CICIG era el de capacitación al cuerpo de investigación con el fin de generar capacidades duraderas a nivel institucional y prevenir una nueva ola de impunidad y violencia.

En el período de funcionamiento de la CICIG en Guatemala, se fueron cumpliendo los objetivos a través de los siguientes ejes de trabajo: corrupción administrativa y judicial, narcotráfico, lavado de activos, crímenes que involucran alto poder y el financiamiento ilícito de campañas políticas.

Entre los casos relevantes que marcaron la ruta de trabajo, están los casos Pavón-Infiernito⁴, Portillo⁵, Rosenberg⁶, y a partir de ahí se descubrieron casos

⁴ Caso Pavón-Infiernito, CICIG: <https://www.cicig.org/casos/caso-pavon-infiernito/>. Véase también: Caso Infiernito: sociólogo rendirá un informe relacionado a las torturas, Prensa Libre (11 de febrero 2019): <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-infiernito-sociologo-rendira-un-informe-relacionado-a-las-torturas/>

⁵ Caso Portillo, Comunicado de la Fiscalía de NY, CICIG, 22 de mayo de 2014: <https://www.cicig.org/noticias-2014/caso-portillo-comunicado-de-fiscalia-de-ny/>

⁶ Guatemala: "Rosenberg ordenó su muerte", BBC News, 12 de enero de 2010: https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/01/100112_1838_guatemala_rozenberg_gz



que tenían como común denominador la existencia de estructuras criminales incrustadas en el Estado, que no hubieran sido investigadas sin el acompañamiento de una comisión como la CICIG.

La CICIG trabajó entonces desde 2007 hasta 2019 de la mano del Ministerio Público, fortaleciendo a la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (“FECI”), e investigando múltiples casos de interés nacional.⁷ Dentro de los casos investigados y trabajados, las autoridades locales en compañía de la CICIG encontraron una fuerte complicidad del sector privado y de grupos criminales con diferentes ramas del poder público para actos de corrupción, entre los que figuraban juezas, jueces, magistradas, magistrados, congresistas, policías, entre otros. Varios empresarios fueron judicializados por evasión tributaria defraudando al Estado por cifras significativas.⁸ Por esta razón, algunos empresarios y funcionarios se pronunciaron en contra del trabajo de la CICIG y la FECI. Algunos de los casos de mayor relevancia fueron aquellos denominados “La Línea”⁹ y “Cooptación del Estado”¹⁰, que involucraron al entonces Presidente Otto Pérez Molina y a la Vicepresidenta Roxana Baldetti, quienes ejercieron sus entre 2012 y 2015, al formar parte de una red que obtenía beneficios a raíz del cobro de comisiones ilegales. Esto resulta relevante puesto que, como se examinará más adelante, la mayoría de los operadores judiciales perseguidos y criminalizados están relacionados con la

⁷ Call, Charles T. *International Anti-Impunity Missions in Guatemala and Honduras: What lessons for El Salvador?* Center for Latin American and Latino Studies, American University, junio 2019. Disponible en: <https://www.american.edu/centers/latin-american-latino-studies/upload/international-anti-impunity-missions-in-guatemala-and-honduras-what-lessons-for-el-salvador-rev4.pdf>

⁸ Ataques a la independencia judicial, Informe de la misión de jueces de la Federación Latinoamericana de Magistrados y de la Unión Internacional de Magistrados, Octubre 2022, página 9: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://agji-gt.org/~agjigor/wp-content/uploads/2022/10/Informe-de-mision-a-Guatemala-FLAM-y-UIM-octubre-2022.pdf>

⁹ La investigación inició a raíz de las denuncias de una red de corrupción entre importadores y funcionarios de aduanas adulteraban la documentación de los contenedores que ingresaban al país para pagar menos aranceles y tasas. Para información de la CICIG sobre el caso: <https://www.cicig.org/casos/caso-la-linea/>. Véase también: La lucha contra la impunidad: Evaluando el nivel de cooperación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, diciembre 2019, página 27: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/07/Impunidad-GT-ESP-7.10.pdf>, *La trama mafiosa que indignó a un pueblo y derribó un Gobierno*, El País, 4 de septiembre de 2015: https://elpais.com/internacional/2015/09/04/actualidad/1441333144_960360.html y “La Línea”: el qué, el cómo y el por qué del escándalo de corrupción que tumbó al presidente de Guatemala, BBC, 8 de mayo de 2015: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/05/150507_guatemala_corrupcion_escandalo_vicepresidenta_baldetti_jp

¹⁰ Un caso de lavado de activos que involucró a varias empresas desde la campaña electoral del Partido Patriota y que cooptaron el Estado a través del nombramiento de ministros y otros funcionarios de alto nivel que pertenecían a la red para desviar fondos públicos y efectuar otros actos de corrupción. Para información de la CICIG sobre el caso: <https://www.cicig.org/casos/caso-cooptacion-del-estado/>. Véase también: La lucha contra la impunidad: Evaluando el nivel de cooperación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, diciembre 2019, página 29: <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/07/Impunidad-GT-ESP-7.10.pdf>, Guatemala sienta en el banquillo al expresidente Pérez Molina por corrupción, Swiss Info, 17 de enero de 2022: https://www.swissinfo.ch/spa/guatemala-corrupcion_guatemala-sienta-en-el-banquillo-al-expresidente-perez-molina-por-corrupcion/47269336



FECI y los tribunales de Mayor Riesgo que conocieron estos casos de interés nacional. También se resaltan los resultados de los casos “*Construcción y corrupción*”, en el que se investigaron y judicializaron a múltiples funcionarios y empresarios, “*financiamiento ilícito al FCN*” sobre financiamiento electoral en relación al ex Presidente Jimmy Morales y el destacado caso de “*Comisiones Paralelas 2020*” que destapó un sistema de corrupción e indebida injerencia en la nominación y selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones y el Tribunal Electoral.

Aun cuando el Acuerdo de creación de la CICIG fue renovado por las Partes en cinco ocasiones, por dos años cada una, el Presidente Jimmy Morales, quien ejerció en el cargo entre 2016 y 2020, decidió no renovarlo el 31 de agosto de 2018¹¹. Inició en ese momento una campaña de desprestigio hacia esta comisión aduciendo vulneración a la soberanía nacional, así como la imposición de ideologías de izquierda en el entorno judicial nacional. Esta campaña de desprestigio se llevó a cabo a través de varios frentes, incluyendo organizaciones tales como la Fundación contra el Terrorismo y coaliciones empresariales como el Comité Coordinador de Entidades Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), así como el uso de cuentas falsas en redes sociales y otras estrategias que fueron investigadas y analizadas por la propia CICIG.¹² El expresidente Morales alegó supuestos abusos cometidos por este organismo internacional mencionando a los investigados y sindicados en procesos de corrupción o a sus familiares, calificándolos como víctimas, intentando desinformar a la población e informando que le solicitaría cuentas a la Organización de Naciones Unidas sobre el actuar de la Comisión en Guatemala.¹³

Cuando Jimmy Morales era candidato presidencial, defendió públicamente el trabajo de la CICIG, pronunciando discursos en respaldo al trabajo. Al asumir el poder y en inicios de su gobierno en el año 2016 mantenía firme su postura de apoyo, apareciendo incluso conferencias de prensa en el Ministerio Público cuando FECI y CICIG informaban a la ciudadanía de la revelación de un caso importante, judicializado. A raíz de la revelación de un caso de corrupción en el que se involucraba al hijo y hermano del entonces presidente Morales, su

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Guatemala: CIDH expresa su preocupación ante la decisión de Guatemala de no renovar el mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)*, 4 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5ba11a674.html>

¹² Informe: *Bots, netcenters y combate a la impunidad, el caso de Guatemala*, CICIG, mayo 2019: https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2018/05/Informe_bots_y_netcenters_2019.pdf
Véase también: *Guatemala se hunde en el abismo de la impunidad*, El País, 6 de agosto de 2022: <https://elpais.com/internacional/2022-08-06/guatemala-se-hunde-en-el-abismo-de-la-impunidad.html>

¹³ Morales ordena denunciar a la Cicig por violar las leyes y que rinda cuentas, por Agencia Española de noticias (7 de enero 2019) <https://www.elpais.cr/2019/01/07/morales-ordena-denunciar-a-la-cicig-por-violar-las-leyes-y-que-rinda-cuentas/>



discurso cambió y se distanció de la CICIG y de la FECCI y posteriormente denunció supuestos abusos cometidos por la comisión.¹⁴

El resultado de esto fue un retroceso significativo en la lucha contra la corrupción, la violencia y la impunidad.¹⁵ Una vez finalizado el acuerdo con la CICIG, la Corte de Constitucionalidad fue cooptada, cambiaron al titular de la FECCI e incrementaron los ataques en contra de juezas y jueces con competencia de mayor riesgo.¹⁶ Esto debilitó sustancialmente la capacidad de estas instituciones guardianas de hacer frente a la impunidad por delitos de corrupción y de graves violaciones a los derechos humanos. Al respecto la CIDH ha resaltado que:

“... durante el 2021, se recibió información sobre la criminalización y persecución judicial contra juezas, juezas, fiscales, ex fiscales, magistradas y magistrados como forma de hostigamiento, debido al trabajo de investigación o juzgamiento de estructuras criminales vinculadas con el poder político y económico, casos emblemáticos de graves violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado; o bien, porque en su momento apoyaron la labor de Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG) en el país.”¹⁷

Luego de la salida de la CICIG, se han tomado decisiones relevantes en el marco de procesos penales que deshacen los avances hechos por juezas y jueces de Mayor Riesgo y fiscales de la FECCI. Varios casos se han desestimado, en algunos se han perdido colaboradores importantes, no se han imputado resoluciones y se han beneficiado a varios señalados.¹⁸

¹⁴ Ligados por fraude hijo y hermano de Jimmy Morales, Prensa Libre, 18 de enero 2017: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/capturan-a-samuel-morales-hermano-del-presidente/>

¹⁵ Washington Office on Latin America (WOLA), *Los hechos: el legado de la CICIG en la lucha contra la corrupción*, 27 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.wola.org/es/analisis/los-hechos-el-legado-de-la-cicig-en-la-lucha-contra-la-corrupcion-en-guatemala/>

¹⁶ Blitzer, Johnathan, *The exile of Guatemala's anti-corruption efforts*, The New Yorker, 29 de abril de 2022: <https://www.newyorker.com/news/dispatch/the-exile-of-guatemalas-anti-corruption-efforts> Véase también: *Destituyen a fiscal contra la impunidad de Guatemala*, Los Ángeles Times, 24 de julio de 2021: <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2021-07-24/destituyen-a-fiscal-contra-la-impunidad-de-guatemala> y José Luis Sanz, *La fiscal general de Guatemala encubre no solo al presidente Giammattei*, The Washington Post, 22 de febrero de 2022: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/02/22/giammattei-consuelo-porras-fiscal-guatemala-sobornos-exilio/>

¹⁷ Comunicado de prensa 203/21, *La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala*, 6 de agosto de 2021: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/203.asp>

¹⁸ Entre ellos se pueden mencionar: i) el caso del exembajador Julio Ligorra por entregar dinero a una campaña electoral (La Feci solicita a la Interpol que desactive la alerta roja contra exembajador Julio Ligorria, vinculado al caso Construcción y Corrupción, Prensa Libre, 3 de mayo de 2022: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/la-feci-solicita-a-la-interpol-que-desactive-la-alerta-roja-contra-exembajador-julio-ligorria-vinculado-al-caso-construccion-y-corrupcion->



Una vez terminado el Acuerdo para el funcionamiento de la CICIG en 2019¹⁹, la estrategia conjunta tenía como objetivo central perseguir a los operadores judiciales que continuaran la labor de la CICIG desarticulando estructuras criminales de violencia y corrupción, y así volver a una era de impunidad.²⁰ Este esquema de persecución se agudizó, según muestran los datos expuestos más adelante, con la llegada de Consuelo Porras al Ministerio Público el 17 de mayo de 2018.²¹

Después de la salida de CICIG en septiembre de 2019, la Fiscal General Consuelo Porras realizó una serie de acciones con el fin de debilitar la Fiscalía Especial Contra la Impunidad. Una de estas acciones fue el traslado de una investigación relacionada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que involucraría al Presidente.²² El motivo, según la fiscal general, era que la petición de información por la fiscalía al Presidente de la República, no se realizó “cordialmente”. Por esa razón decidió trasladar la investigación a otra fiscalía.²³

breaking/), ii) el caso Plazas Fantasma (Empresarios y fiscal de la FECCI, Curruchiche, destacan en la Lista Engel de EE.UU, Prensa Comunitaria, 15 de julio de 2022: <https://www.prensacomunitaria.org/2022/07/empresarios-y-fiscal-de-la-feci-curruchiche-destacan-en-la-lista-engel-de-ee-uu/> Véase también: Casos Caja de Pago y Plazas Fantasma: Feci pide anular convenio con exdiputado Édgar Cristiani como colaborador eficaz, Prensa Libre, 21 de junio de 2022: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/casos-caja-de-pago-y-plazas-fantasma-feci-pide-anular-convenio-con-exdiputado-edgar-cristiani-como-colaborador-eficaz-breaking/>) y, iii) el caso en contra de la magistrada Blanca Stalling, quien estaba señalada de tráfico de influencias y resistencia con agravación por presionar al Juez Carlos Ruano en el caso IGSS Pisa-Chiquimula en el que estaba investigado el hijo de la magistrada Otto Molina Stalling (Blanca Stalling: tras fallo judicial a su favor, magistrada apartada de su cargo en la CSJ pide ser reinstalada, Prensa Libre, 8 de julio de 2022: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/blanca-stalling-tras-fallo-judicial-a-su-favor-exmagistrada-pide-ser-reinstalada-en-la-csj-breaking/>)

¹⁹ Porras, Gloria. *Efectos de la corrupción en el sistema de justicia en el Triángulo Norte*, Wilson Center Latin American Program, febrero de 2022. Véase más en “Una Ventana de Oportunidad: Apoyo al Estado de Derecho en Guatemala”, Informe de la evaluación de ILAC sobre el Estado de derecho, marzo de 2020, página 18.

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *La CIDH expresa preocupación por medidas adoptadas que pueden debilitar la lucha contra la impunidad y la corrupción en Guatemala*. Organización de Estados Americanos, 10 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/007.asp>

²¹ Parlamento Europeo, *Guatemala: deterioro del Estado de derecho y acoso a activistas y periodistas*. European Parliament, 7 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20220401IPR26539/guatemala-deterioro-del-estado-de-derecho-y-acoso-a-activistas-y-periodistas>

²² Daniella Burgi-Palomino and Lisa Haugaard, Latin America Working Group Education Fund; Ana María Méndez Dardón, Washington Office on Latin America; Ursula Indacochea, Due Process of Law Foundation; Corie Welch, Guatemala Human Rights Commission/USA, *When the Dominoes Fall: Co-optation of the Justice System in Guatemala*, October 2022, página 5: <https://www.wola.org/analysis/when-dominoes-fall-justice-system-guatemala/>

²³ MP de Consuelo Porras: Feci debió pedir información a presidencia de manera cordial, La Hora.gt, 14 de septiembre de 2020 <https://lahora.gt/nacionales/larana/2020/09/14/mp-de-consuelo-porras-feci-debio-pedir-informacion-a-la-presidencia-de-forma-cordial/>



Esta persecución no es nueva, pues incluso desde 2019, cuando ILAC elaboró el informe del Estado de derecho “una ventana de oportunidad²⁴”, los diferentes operadores judiciales y defensores de derechos humanos en Guatemala expresaron su preocupación por las amenazas que estaban recibiendo cada vez que su trabajo se volvía visible.

Los casos de *Comisiones Paralelas* de 2014 y de 2020²⁵, judicializados por las cortes de Guatemala, muestran la forma en que los sectores políticos y el sector privado intentan, y en muchas ocasiones logran, influenciar directamente el sistema de administración de justicia para evitar investigaciones y juicios sobre sus actuaciones ilegales. Esto lo hacen a través de la manipulación de las comisiones de postulación cuya labor es asistir al Legislativo en la conformación de la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Apelaciones. Por ende, las y los operadores judiciales que se salgan de ese esquema de influencia y que en algún momento trabajaron para combatir este fenómeno de ilegalidad son perseguidos y criminalizados.

Ejemplo de lo expuesto, y que forma parte de la misión de la administración de Consuelo Porras para debilitar a la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, fue el retraso para autorizar que la FECCI, presentara solicitudes de antejuicio en contra de los magistrados de Corte Suprema de Justicia vinculados en el caso *Comisiones Paralelas 2020*, a quienes debía investigarse por su participación en eventos que hicieron posible la manipulación del proceso de elección de magistrados de altas cortes.²⁶

La estrategia de persecución también se hizo notoria en contra de la Corte de Constitucionalidad por cuenta de las decisiones tomadas en el período de 2016 a 2021, algunas de ellas relacionadas con el respaldo a la CICIG y a la FECCI²⁷, casos relacionados con derechos humanos, proyectos de energía que operaban

²⁴ ILAC, *Informe de evaluación de ILAC sobre el Estado de derecho en Guatemala: Una ventana de oportunidad*, marzo 2020. Disponible en: <https://ilacnet.org/publications/una-ventana-de-oportunidad-apoyo-al-estado-de-derecho-en-guatemala/>

²⁵ *Comisiones Paralelas: Mecanismos de cooptación de la justicia*, Fundación Myrna Mack (Mayo 2020):

https://myrnamack.org.gt/images/stories/fmm/archivos/informes/2020/Informe_Comisiones_Paralelas.pdf

²⁶ Consuelo Porras aun no avala 10 antejuicios contra magistrados: Soy 502, 1 de junio de 2021. <https://www.soy502.com/articulo/consuelo-porras-retrasa-presentaci%C3%B3n-de-10-antejuicios-contra-magistrados-5313>

²⁷ Cumes, William, *Iván Velásquez se queda, según amparo definitivo*. Prensa Libre, 29 de agosto de 2017. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-suspende-en-definitiva-expulsion-de-ivan-velasquez/>



en la ilegalidad y en violación de la consulta a los pueblos indígenas²⁸, amnistías²⁹, nombramientos ilegales³⁰, entre otros.

Aunque el problema de la criminalización es el más visible y alarmante hoy³¹, es relevante entender que este encuentra su origen en los problemas normativos y prácticos de cómo de conforma y opera la justicia en Guatemala. Se han denunciado en múltiples ocasiones las falencias del sistema de las comisiones de postulación tales como el papel de las facultades de derecho y la creación de estas exclusivamente para influenciar el proceso, así como varios defectos en las normas sobre el funcionamiento de las comisiones tales como la discreción de sus miembros, la falta de transparencia en algunas etapas y la forma de calificar a los candidatos.³² Sin embargo el problema no se limita la conformación de las altas cortes, sino que se extiende, por ejemplo, a la selección de juezas y jueces de mayor riesgo.³³ Así mismo, por cuenta de los problemas que surgieron en la elección y nombramiento de nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, hay un retraso de más de tres años en la elección de nuevos magistrados. Las altas cortes que conforman esta judicatura entonces no han alternado, lo que agrava la situación de todos aquellos investigados y judicializados ya que no cuentan

²⁸ Aguilar, Denis, *CACIF se pronuncia por mina Fénix y critica a la CC*. La Hora, 24 de junio de 2019. <https://lahora.gt/nacionales/daguilar/2020/06/24/cacif-se-pronuncia-por-mina-fenix-y-critica-a-la-cc/>

²⁹ Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA), Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en la Verapaces Maya Achi (ADIVIMA), Bufete Jurídico de Derechos Humanos (BJDH), Centro Para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Fundación Myrna Mack, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), Pedro Chitay (Caso Chitay Nech, Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos – Guatemala (UDEFEUGA), Red de la No Violencia contra las Mujeres (REDNOVI) y Representantes en el caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar), *La inviabilidad de la amnistía es esperanza para Guatemala*. CEJIL, 12 de febrero de 2021. <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/la-inviabilidad-de-la-amnistia-es-esperanza-para-guatemala/>

³⁰ Hernández Mayen, Manuel, *CC otorga amparo al MP y ordena al Congreso a elegir magistrados de CSJ y Apelaciones idóneos*. Prensa Libre, 6 de mayo de 2020. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-otorga-amparo-al-mp-y-ordena-al-congreso-a-elegir-magistrados-de-csj-y-apelaciones/>

³¹ Blitzer, Johnathan, *The exile of Guatemala's anti-corruption efforts*, The New Yorker, 29 de abril de 2022: <https://www.newyorker.com/news/dispatch/the-exile-of-guatemalas-anti-corruption-efforts>

³² Acompañamiento Del Lawyers Council For Civil And Economic Rights A Guatemala Para El Proceso De Nombramiento De Magistrados De La Corte Suprema De Justicia Y Corte De Apelaciones, Julio 2019: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2020/05/Acompañamiento-del-Lawyers-Council-a-Guatemala-para-el-proceso-de-nombramiento-de-Magistrados.-Julio-2019.pdf> Véase también: *Ataques y criminalización a operadores y operadoras de justicia en Guatemala como parte de la estrategia para el desmantelamiento de la lucha contra la corrupción y la impunidad. Contribución para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal del Periodo de Sesiones No 42 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Guatemala, julio 2022*: https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/09/UPR_Ciclo4_Informe_completo_criminalizacion_Operadores_Justicia_Guatemala-19.9.2022.pdf

³³ Canel, Oscar. *CSJ no elige a sustituto de Aifán y opta por ampliar la convocatoria*. La Hora, 4 de mayo de 2022. <https://lahora.gt/nacionales/oscar-canel/2022/05/04/csj-no-elige-a-sustituto-de-aifan-y-opta-por-ampliar-convocatoria/>



con garantías y se enfrentan a una judicatura que opera por fuera de los mandatos de la Constitución y de la ley.

Los ataques a la judicatura no solo afectan a las y los operadores judiciales en la salvaguarda de sus derechos humanos³⁴, sino que restringe el derecho al acceso a la justicia de la ciudadanía en general puesto que no se estaría ante una judicatura independiente sino coaccionada en su actuar por amenazas.³⁵

A continuación se presentará información que permite evidenciar una situación generalizada de criminalización de operadores de justicia. Este informe no pretende exponer todos y cada uno de los casos que se están desarrollando actualmente en Guatemala sino analizar algunos de los casos emblemáticos.

Número de denuncias

Uno de los elementos que claramente permite establecer una estrategia generalizada de persecución en contra de personas operadoras de justicia que conocen de casos que tocan intereses particulares, y que se materializa en la criminalización de estas, es la cantidad de procesos, quejas, denuncias, etc., que se han presentado (y siguen presentando) en contra de personas clave que actúan como fiscales, juezas, jueces y personas defensoras de derechos humanos. Es posible observar cómo se inician un sinnúmero de denuncias en contra de un mismo operador con el fin de aumentar las posibilidades de judicialización y sanción.

Debe destacarse que las denuncias en contra de personas operadoras de justicia buscan el apartamiento de los casos, mediante la utilización del argumento que el o los sindicados los han denunciado, a fin de que los casos sean gestionados por otras fiscalías o judicaturas, que tienen acuerdos previos con los sindicados para poder solventar su situación jurídica y garantizarse impunidad.³⁶

³⁴ Voz de América, *Jueces y magistrados de Guatemala denuncian falta de garantías para impartir justicia*. Voz de América, 23 de marzo 2022. Disponible en: <https://www.vozdeamerica.com/a/jueces-y-magistrados-de-guatemala-se-pronuncian-ante-falta-de-garantias-/6498236.html>

³⁵ CEJIL, DPLF, Robert F. Kennedy Human Rights, WOLA, AJWS, LAWG, ACTuando Juntas Jotay Guatemala, Be Just, FJDEE, GHRC, Plataforma Internacional Contra la Impunidad, Protección Internacional Mesoamérica. *Organizaciones internacionales rechazamos criminalización del juez Pablo Xitumul y denunciamos la persecución de operadores de justicia en Guatemala*. Washington Office on Latin America (WOLA), 9 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.wola.org/es/2022/02/juez-xitumul-persecucion-guatemala/>

³⁶ Daniella Burgi-Palomino and Lisa Haugaard, Latin America Working Group Education Fund; Ana María Méndez Dardón, Washington Office on Latin America; Ursula Indacochea, Due Process of Law Foundation; Corie Welch, Guatemala Human Rights Commission/USA, *When the Dominoes Fall: Co-optation of the Justice System in Guatemala*, October 2022, página 6: <https://www.wola.org/analysis/when-dominoes-fall-justice-system-guatemala/>



Como ejemplos claros, el ex titular de la Fiscalía Especializada Contra la Impunidad (FECI) Juan Francisco Sandoval³⁷ acumula más de 75 procesos entre denuncias penales, administrativas y disciplinarias. Como se explicará más adelante, el número de denuncias empezó a aumentar con la salida de la CICIG de Guatemala y también en la medida en que el Fiscal Sandoval avanzaba en las investigaciones de los casos que tenía a su cargo.

La ex Jueza de Mayor Riesgo D, Erika Aifán,³⁸ acumula más de 100 procesos entre denuncias, quejas administrativas, solicitudes de antejuicio, entre otros. La ex Magistrada Gloria Porras tiene más de 50 denuncias en contra³⁹, y no

³⁷ Se desempeñó como fiscal de la FECI, también actuando como jefe de esta división. Durante su gestión, más de 250 personas incluyendo expresidentes, congresistas, empresarios y ministros fueron investigados y judicializados por delitos de corrupción. Fue destituido el 23 de julio de 2021 por la Fiscal General Consuelo Porras, y actualmente se encuentra en el exilio. Cuatro meses después de su remoción, se libraron cuatro órdenes de captura en su contra. Véase: Vega, Pavel Gerado. *Hay 47 acusaciones contra Juan Francisco Sandoval. Esta es la lista de los que lo denuncian*. Plaza Pública, 13 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/hay-47-acusaciones-contra-juan-francisco-sandoval-esta-es-la-lista-de-los-que-lo-denuncian>

³⁸ Se desempeñó como Jueza del Juzgado Primero de Primera instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente, titular del Juzgado de Mayor Riesgo “D” del Organismo Judicial de Guatemala justo antes de exiliarse en Estados Unidos. Por su competencia específica como jueza conoció de casos grandes en materia de corrupción y de crimen organizado. Véase: Redacción Nacional, *Los casos más conocidos que Erika Aifán tuvo a su cargo*. RCN Noticias, 3 de marzo de 2022. <https://crnnoticias.com/los-casos-mas-conocidos-que-erika-aifan-tuvo-a-su-cargo/>, CEJIL, DPLF, Robert F. Kennedy Human Rights, WOLA, AJWS, LAWG, ACTuando Juntas Jotay Guatemala, Be Just, FJDEE, GHRC, Plataforma Internacional Contra la Impunidad, Protección Internacional Mesoamérica, Abogados Sin Fronteras Canadá, Fundación para la Justicia. *International organizations demand publicity and announce observation of judge Erika Aifan's deposition hearing before the investigating judge*. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), 3 de marzo de 2022. Disponible en: <https://cejil.org/en/press-releases/international-organizations-demand-publicity-and-announce-observation-of-judge-erika-aifans-deposition-hearing-before-the-investigating-judge/>, Canel, Oscar, El artículo del New Yorker molesta a Porras: anuncia investigaciones. La Hora, 5 de mayo de 2022. <https://lahora.gt/nacionales/oscar-canel/2022/05/05/el-articulo-del-new-yorker-molesta-a-porras-anuncia-investigaciones/>, Fundación Para el Debido Proceso (DPLF), DPLF presenta Amicus Curiae en el proceso de amparo iniciado contra la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de admitir a trámite la solicitud de antejuicio contra la jueza Erika Aifán Dávila en Guatemala, 16 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://dplf.org/es/resources/amicus-curiae-amparo-erika-aifan-guatemala>

³⁹ Gloria Porras fue reelegida como magistrada de la Corte de Constitucionalidad, pero no pudo tomar posesión de su cargo por cuenta de denuncias presentadas en su contra por la Fundación contra el Terrorismo. Existen más de 50 denuncias en su contra. Algunas de las denuncias están relacionadas con el contenido de sus resoluciones mientras actuó como magistrada. Véase: Arroyo, Lorena. Gloria Porras: “Me preocupa cómo en Guatemala están utilizando las leyes para alcanzar objetivos aviesos”. El País, 13 de abril de 2021. <https://elpais.com/internacional/2021-04-14/gloria-porras-me-preocupa-como-en-guatemala-estan-utilizando-las-leyes-para-alcanzar-objetivos-aviesos.html>, Oficina para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 19 de noviembre de 2020. OACNUDH <https://www.ohchr.org/es/2020/11/guatemala-attacks-against-constitutional-court-and-delays-appointment-judges-high-courts>,

A raíz de las múltiples amenazas se exilió desde abril de 2021. Véase: Sanz, José Luis. Regresaré a Guatemala. El Faro, 19 de abril de 2021. <https://elfaro.net/es/202104/centroamerica/0000025421--ldquo-regresare-a-guatemala-rdquo-> La Fundación contra el terrorismo ha presentado denuncias penales y solicitudes de antejuicio en contra de otros magistrados de la Corte de Constitucionalidad Bonerge Mejía, Francisco de Mata, Neftalí Aldana y María Cristina Fernández. Véase: CIDH expresa preocupación por diligencias de antejuicio promovidas contra cuatro magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 30 de junio de 2020: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/156.asp>, Human Rights Watch.



pudo tomar posesión de su reelección como magistrada de la Corte Constitucional por cuenta de las múltiples quejas y procesos iniciados por la Fundación contra el Terrorismo.⁴⁰

Con el actual proceso en curso, en noviembre de 2022, el Juez Miguel Ángel Gálvez⁴¹ completa 4 solicitudes de antejuicio.

Diferentes ex fiscales de la FECCI cuentan con por lo menos cuatro denuncias en investigación, a las cuáles no tienen acceso, porque el Ministerio Público argumenta la reserva judicial. A partir de esas denuncias se han girado órdenes de captura o citaciones a primera declaración contra algunos de ellos. Fiscales y ex fiscales consultados refieren que se trata de una venganza por la labor que realizaron en contra de la corrupción en Guatemala.

En 2019, Impunity Watch reportó más de 33 denuncias penales presentadas entre 2015 y 2018 en contra de los jueces con competencia de mayor riesgo. Las y los jueces más denunciados son Erika Aifán, Pablo Xitumul, Miguel Ángel Gálvez y Silvia de León. Respecto de los trámites de antejuicio, la misma organización reportó al menos 22 solicitudes en contra de jueces de mayor riesgo entre 2016 y 2019.⁴²

Guatemala: ataque del Congreso a la independencia judicial. Human Rights Watch, 17 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2020/11/17/guatemala-ataque-del-congreso-la-independencia-judicial>

⁴⁰ “Whether on the Court or Not, I Swore to Protect the Constitution”, El Faro (20 de abril de 2022), [https://elfaro.net/en/202104/centroamerica/25423/"Ya sea en la corte o no, juré proteger la Constitución"](https://elfaro.net/en/202104/centroamerica/25423/).htm

⁴¹ Se desempeña como Juez de Mayor Riesgo “B”. Algunos de los casos más emblemáticos de su carrera incluyen procesos en los que estaba involucrado Otto Pérez Molina, Efraín Ríos Montt y empresarios poderosos.

El Juez Gálvez ordenó una investigación en contra de Méndez Ruiz, de la Fundación contra el terrorismo, por filtrar información, a lo que la Fiscal Porras respondió trasladando el caso a otra unidad distinta a la FECCI. Véase: Román, Julio y Edwin Pitán, Juez ordena investigar a Ricardo Méndez Ruiz por filtración de documento del caso de Alejandro Sinibaldi. Prensa Libre, 8 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/juez-ordena-investigar-a-ricardo-mendez-ruiz-por-filtracion-de-documento-del-caso-de-alejandro-sinibaldi/>

Luego de recibir múltiples amenazas, incluidas varias de la Fundación contra el Terrorismo, esta organización lo denunció por un alegado uso indebido de la prisión preventiva luego de vincular a nueve antiguos miembros del cuerpo militar y de policía al caso Diario Militar. La Corte Suprema de Justicia le dio trámite a la solicitud, quedando completamente expuesto al levantamiento de la inmunidad y al consiguiente proceso penal que atentaría en contra de sus derechos como individuo y de su independencia como juez.

El 17 de mayo de 2022, el Juez Gálvez presentó un escrito ante la Corte Suprema de Justicia detallando las amenazas y los ataques de los que ha sido objeto, solicitando protección. No ha recibido respuesta de ninguna entidad. Véase: Toledo, Fabiola. Tres organizaciones de EE. UU. solicitan al CANG proteger al Juez Gálvez. La Hora, 17 de mayo de 2022. Disponible en: <https://lahora.gt/nacionales/fabiola-toledo/2022/05/17/tres-organizaciones-de-ee-uu-solicitan-al-cang-protoger-al-juez-galvez/>

El Juez Gálvez renunció a su cargo el 15 de noviembre de 2022, en el medio de múltiples amenazas, actos de intimidación y de un trámite de antejuicio plagado de irregularidades. Se encuentra en el exilio para proteger su libertad.

⁴² Impunity Watch. (2019). Jueces en Mayor Riesgo: Amenazas a la independencia judicial en Guatemala. Impunity Watch. Disponible en:

https://static.wixstatic.com/ugd/f3f989_6c2bdfa1fbfa47dobfab77ca76d1638a.pdf



El 17 de diciembre de 2020 la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala -UDEFEFUGUA- manifestó su preocupación por el incremento de agresiones contra personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos, llegando a documentar y registrar un total de 1,004 casos de agresiones en el periodo de enero al 15 de diciembre de 2020. De la totalidad de 1,004 casos de agresión, el 33.66% (338) se registraron contra defensoras de derechos humanos, el 52.87% (530) contra defensores y el 13.54% (136) contra colectivos, organizaciones y/o comunidades. De la totalidad, la UDEFEFUGUA lamentó 15 asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos, así como 22 intentos de asesinato y denuncia una estrategia de criminalización, en la medida que se registró un total de 313 actos.⁴³

Es necesario mencionar que por las investigaciones que el Ministerio Público tiene bajo reserva, no es posible asegurar la cantidad exacta de investigaciones penales en contra de los distintos operadores de justicia, información que además es desconocida por las y los propios jueces y fiscales en Guatemala, quienes han presentado solicitudes a las autoridades con el fin de conocer el número y la naturaleza de las denuncias de las que se deben defender sin obtener respuestas completas.

Adicionalmente, un alto número de denuncias es parte de la estrategia para complicar la atención a los casos. Contestar cada una de las alegaciones de estos casos, dar seguimiento a las etapas procesales, atender los requerimientos y los demás actos procesales de un caso consume tiempo. Multiplicar esto por 100 termina en una carga de asuntos para los que se requiere un equipo jurídico de tiempo completo para el que las personas operadoras de justicia no tienen tiempo ni recursos económicos.

Estas denuncias chocan con las condecoraciones que varias de estas personas han recibido por parte de instancias internacionales por actividad y su lucha contra la corrupción y la impunidad. Por ejemplo, la Jueza Erika Aifán recibió el premio Derechos Humanos y Estado de Derecho de Francia y Alemania en 2021, y en ese mismo año fue reconocida como Mujer de Coraje por el Departamento de Estado de los Estados Unidos por su lucha en contra de la corrupción en su país. Este mismo galardón fue entregado a la Jueza Yassmin Barrios en 2014 y en 2016 a Thelma Aldana, quien actuó como Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y Fiscal General. Así mismo, Juan Francisco Sandoval fue premiado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos en la categoría de Campeones Internacionales Anticorrupción. La Jueza Barrios también ha recibido el premio Derechos Humanos en 2013 de parte del Consejo General de la Abogacía Española y el Premio al Coraje Civil de la

⁴³ UDEFEFUGUA. Comunicado 17 de diciembre de 2020, la consolidación autoritaria y el aumento de agresiones contra personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos. <https://udfefugua.org/comunicados/la-consolidaci%C3%B3n-autoritaria-y-el-aumento-de-agresiones-contra-personas-organizaciones-y>



Fundación Train en 2015. El Juez Miguel Ángel Gálvez recibió el Galardón de la Integridad Institucional de parte del mismo Organismo Judicial en 2016, y Claudia Paz y Paz recibió múltiples reconocimientos tales como el Premio Derechos Humanos Judith Lee Stronach en 2013 e incluso fue considerada para el premio Nobel de Paz en este mismo año.

Otros jueces como Pablo Xitumul de Paz⁴⁴, Iris Yassmin Barrios Aguilar⁴⁵, Claudia Escobar⁴⁶, así como fiscales generales Claudia Paz y Paz⁴⁷, Thelma Aldana⁴⁸ y otros fiscales como Andrei Gonzalez⁴⁹, Carlos Antonio Videz⁵⁰, Rudy

⁴⁴ Xitumul actuó como presidente en el tribunal que condenó a la Vicepresidenta Roxana Baldetti, en el caso de los militares involucrados en la desaparición de Marco Antonio Molina Theissen, en el caso “Agua Mágica”, genocidio ixil y Dos Erres.

La Corte Suprema de Justicia levantó su inmunidad por cuenta de un hecho de tránsito vehicular, y lo removió de sus funciones el 9 de febrero de 2022. Véase: García-Sayán, Diego. Relator especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, 13 de febrero de 2022. Disponible en: <https://twitter.com/UNIndepJudges/status/1493016852397629442>, Ver CEJIL, DPLF, Robert F. Kennedy Human Rights, WOLA, AJWS, LAWG, ACTuando Juntas Jotay Guatemala, Be Just, FJDEE, GHRC, Plataforma Internacional Contra la Impunidad, Protección Internacional Mesoamérica, Organizaciones internacionales rechazamos criminalización del juez Pablo Xitumul y denunciamos la persecución de operadores de justicia en Guatemala, 9 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.wola.org/es/2022/02/juez-xitumul-persecucion-guatemala/>

⁴⁵ Se desempeña como Presidenta del Tribunal A de mayor riesgo desde donde ha adelantado procesos judiciales en contra de miembros del cuerpo militar tales como el homicidio del Monseñor Juan Gerardi, el homicidio de una antropóloga, y los delitos sexuales cometidos en contra de mujeres indígenas en la finca Sepur Zarco y en contra de las mujeres Achí. Adicionalmente, actuó como jueza en el caso del exmandatario Efraín Ríos Montt, por el genocidio de los indígenas maya ixil.

⁴⁶ Claudia Escobar, que actuaba como Jueza de la Corte de Apelaciones, abandonó Guatemala en 2015 a raíz de las presiones que recibió por el caso en contra del entonces Presidente del Congreso, Gudy Rivera, condenado por tráfico de influencias. La Corte Suprema de Justicia la amenazó de procesarla por el delito de sedición. *Washington, la capital de la justicia guatemalteca en el exilio*, El País, 15 de Agosto de 2021: <https://elpais.com/internacional/2021-08-16/washington-la-capital-de-la-justicia-guatemalteca-en-el-exilio.html>

⁴⁷ Claudia Paz y Paz actuó como Fiscal General y tramitó el proceso en contra de Efraín Ríos Montt y ahora se encuentra exiliada en Costa Rica. *Washington, la capital de la justicia guatemalteca en el exilio*, El País, 15 de Agosto de 2021: <https://elpais.com/internacional/2021-08-16/washington-la-capital-de-la-justicia-guatemalteca-en-el-exilio.html>

⁴⁸ Thelma Aldana salió de Guatemala el 2018 después de dejar de ser Fiscal General y al cabo de unos días, se libraron dos órdenes de captura en su contra por casos de corrupción que llevaba. *Washington, la capital de la justicia guatemalteca en el exilio*, El País, 15 de Agosto de 2021: <https://elpais.com/internacional/2021-08-16/washington-la-capital-de-la-justicia-guatemalteca-en-el-exilio.html>

⁴⁹ Andrei González se desempeñó como fiscal de la FECCI y abandonó Guatemala en 2019. Se encontraba investigando un esquema de financiación ilegal de campañas del Partido Unidad Nacional de la Esperanza que involucraba a la Primera Dama de Guatemala. Blitzer, Johnathan, *The exile of Guatemala's anti-corruption efforts*, The New Yorker, 29 de abril de 2022: <https://www.newyorker.com/news/dispatch/the-exile-of-guatemalas-anti-corruption-efforts>

Véase también: *El recuento de salidas de los fiscales de la FECCI: cuatro en el exilio*, Soy 502, 21 de febrero de 2022: <https://www.soy502.com/articulo/recuento-salidas-fiscales-feci-5313>

⁵⁰ Carlos Antonio Videz actuaba como fiscal de la FECCI, y estuve presente en en el interrogatorio del llamado Testigo A, una persona que testificó en un caso de corrupción que implica al Presidente Alejandro Giammatti por el cobro de dineros junto al ex Ministro de Comunicaciones José Luis Benito para su campaña electoral. Guatemala: *MP no para persecución de agentes de la Fiscalía Contra la Impunidad*, E&N, 23 de febrero de 2022: <https://www.estrategiaynegocios.net/lasclavesdeldia/guatemala-mp-no-para-persecucion-de-agentes-de-la-fiscalia-contra-EXEN1512060>



Herrera⁵¹ han sido criminalizados. El ex Procurador de Derechos Humanos Jordán Rodas también ha sido sujeto de múltiples denuncias y procesos por su labor de defensa de los derechos humanos como se explicará más adelante.

Categorías de denuncias

Procesos disciplinarios ante la judicatura

Aunque hay evidencia del abuso de procesos disciplinarios en contra de los operadores judiciales con el objetivo de aumentar el número de denuncias y diversificar la naturaleza de estas para obtener más elementos de desprestigio en contra de ellos, este no ha sido el mecanismo principalmente utilizado. Las personas participantes en las estrategias de criminalización han encontrado mecanismos más eficientes en la materia penal que tienen consecuencias más drásticas tales como el exilio o la captura.

Los mecanismos en materia disciplinaria no se han prestado para la consecución de la estrategia de criminalización en la misma manera en que otros cuerpos de investigación y sanción lo han hecho. Por ejemplo, la fiscal Cinthia Monterroso presentó una denuncia administrativa en contra de la Jueza Erika Aifán ante la Junta de Disciplina Judicial del Organismo Judicial con base en los mismos hechos que figuran en una denuncia penal presentada por la misma denunciante. Esta denuncia no fue admitida a trámite ya que la Supervisión General de Tribunales y la Junta de Disciplina Judicial determinaron la inexistencia de la falta administrativa.

De igual forma una denuncia administrativa que fue interpuesta por el subinspector de la Policía Nacional Civil José Cuxaj en contra del juez presidente del Tribunal de Mayor Riesgo Grupo C Pablo Xitumul fue declarada sin lugar por la Junta de Disciplina del Organismo Judicial y confirmada por el Consejo de la Carrera Judicial ordenando que se archivara la denuncia.⁵² A pesar de esto, una denuncia penal por los mismos hechos llevó al Ministerio Público a solicitar el antejuicio para proceder penalmente en contra del juez Xitumul. La Corte Suprema concedió la solicitud y separó al Juez Xitumul de su cargo.⁵³

⁵¹ Rudy Manolo Herrera actuaba como fiscal de la FECCI y abandono Guatemala en febrero de 2022. Se encontraba investigando entre otros casos el de Comisiones Paralelas 2020 y por dicha investigación le giraron una orden de aprehensión. Blitzer, Johnathan, *The exile of Guatemala's anti-corruption efforts*, The New Yorker, 29 de abril de 2022: <https://www.newyorker.com/news/dispatch/the-exile-of-guatemalas-anti-corruption-efforts>

⁵² Resolución del Consejo de la Carrera Judicial favorece al Juez Pablo Xitumul, Nelton Rivera Prensa Comunitaria, 19 de julio de 2022. <https://www.prensacomunitaria.org/2022/07/resolucion-de-consejo-de-la-carrera-judicial-favorece-a-juez-pablo-xitumul/>

⁵³ Véase: García-Sayán, Diego. Relator especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, 13 de febrero de 2022. Disponible en: <https://twitter.com/UNIndepJudges/status/1493016852397629442>, Ver CEJIL, DPLF, Robert F.



Procesos ante el Colegio de Abogados y Notarios

El Tribunal de Honor es un órgano disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a quien le corresponde conocer las denuncias en contra de sus miembros, instruir la investigación y dictar la resolución e imponer sanciones cuando proceda.

En el Organismo Judicial existe una dependencia denominada Supervisión de Tribunales que se encarga de investigar cuando un trabajador es denunciado de manera administrativa incluye jueces y magistrados. Así mismo, en el Ministerio Público existe una dependencia similar denominada Supervisión General que se encarga de igual forma de las denuncias administrativas que se interpongan en contra de personal de dicha institución incluyendo auxiliares y agentes fiscales.

Si bien las y los jueces y fiscales son abogados, la regulación de su conducta profesional se rige por legislación especial. Para el caso de las personas que imparten justicia, la ley de la carrera judicial. Es decir, por ley no deberían proceder quejas en contra de funcionarios judiciales ante el Colegio de Abogados y Notarios. No obstante, quejas y denuncias ante el Colegio de Abogados y Notarios han sido una herramienta utilizada para generar conflictos entre las partes y el juez con el único fin de inhabilitar del conocimiento de casos a juezas y jueces en lo particular a través de recusaciones.

Algunos de los procesos ante el Tribunal del Colegio de Abogados y Notarios han estado abiertos desde 2012, sin dar respuesta sobre su trámite o atender las peticiones que hay para cerrar los casos. Más adelante se explicarán algunas de las irregularidades que caracterizan estos procesos, pero la demora injustificada y la falta de garantías para el debido proceso son algunas de las principales, las cuales ciertamente vulneran las normas domésticas e internacionales sobre la materia.

Erika Aifán ha relatado sobre su experiencia como Jueza denunciada ante el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados a través de dos procesos disciplinarios distintos. Uno empezó en el 2012 y todavía se encuentra sin resolverse. Esta queja fue presentada por el abogado José Adolfo Cámbara Oliveros, defensor en el caso de la masacre de Sacajá⁵⁴, intentando utilizar la queja para luego recusar a la Jueza Aifán. El Procurador de Derechos Humanos

Kennedy Human Rights, WOLA, AJWS, LAWG, ACTuando Juntas Jotay Guatemala, Be Just, FJDEE, GHRC, Plataforma Internacional Contra la Impunidad, Protección Internacional Mesoamérica, Organizaciones internacionales rechazamos criminalización del juez Pablo Xitumul y denunciamos la persecución de operadores de justicia en Guatemala, 9 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.wola.org/es/2022/02/juez-xitumul-persecucion-guatemala/>

⁵⁴ *Guayo Cano es condenado a 372 años de prisión por la masacre de Salcajá*, Prensa Libre, 4 de diciembre de 2018: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/sentencia-banda-guayo-masacre-de-policias-salcaja/>



y la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales de Guatemala recomendaron al Tribunal de Honor abstenerse de procesar la denuncia.

El abogado Juan Carlos Godínez, ahora sindicado de participar en la cooptación de cortes en el caso *Comisiones Paralelas*, también presentó recusación en contra de la Jueza Aifán.

La otra denuncia fue iniciada por Moisés Galindo de la Fundación contra el Terrorismo, denunciando sobre los que se presentarán más detalles en la sección E de este capítulo.

En abril de 2014 en una sanción emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Guatemala en contra de Yassmin Barrios, jueza presidenta del Tribunal de Sentencia Penal para Procesos de Mayor Riesgo Grupo “A”, suspendió su carné de colegiado activo por el término de un año lo cual le impedía ejercer como abogada y por ende no hacerse cargo del Tribunal de Sentencia.⁵⁵

Dicha sanción fue impuesta por la denuncia que presentó el abogado Moisés Galindo (integrante de la Fundación Contra el Terrorismo y procesado en dos casos a cargo de la FECCI), quien defendió al ex defensor de Ríos Montt y quien acusó a la jueza de violar el Código de Ética Profesional en el juicio en contra del Militar.⁵⁶ Dicha sanción fue revocada por una apelación presentada por la Jueza ante la Asamblea del Colegio de Profesionales dejando sin efecto la sanción emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.⁵⁷

Procesos penales

Una de las herramientas más utilizadas en la guerra judicial en contra de personas operadoras de justicia y profesionales del derecho, es la denuncia penal ante el Ministerio Público. Como se mencionó anteriormente, a partir de la gestión de la Fiscal General Consuelo Porras, se ha visto un incremento en la criminalización.

La teoría del derecho establece que el derecho penal debe ser el último recurso para obtener los fines de protección a bienes jurídicos tutelados en la particular⁵⁸, sin embargo, en Guatemala se ha visto un abuso de las

⁵⁵ Tribunal de Honor del CANG suspende a Yazzmín Barrios, Prensa Libre, 4 de abril de 2014: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/suspension-temporal-tribunal-de-honor-cang-yassmin-barrios-o-1114088773-html/>

⁵⁶ Jueza Guatemalteca que condeno a Ríos Montt Apela la suspensión de un año. La Vanguardia 9 de abril de 2014. <https://www.lavanguardia.com/vida/20140409/54405616750/jueza-guatemalteca-que-condeno-a-rios-montt-apela-suspension-de-un-ano.html>

⁵⁷ Asamblea de Colegios Profesionales revoca sanción a Yassmin Barrios. Soy 502, 30 de abril de 2014. <https://www.soy502.com/articulo/asamblea-de-colegios-profesionales-revoca-sancion-yassmin-barrios>

⁵⁸ Corte IDH, *Caso Kimel c. Argentina*, Sentencia de 2 de mayo de 2008, fondo, reparaciones y costas, párrafo 77, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf:



denuncias.⁵⁹ Ante una decisión que no favorece a la parte interesada, antes de acudir al recurso de impugnación correspondiente, ya hay denuncias en contra de juezas y jueces.

Múltiples organizaciones internacionales manifestaron su preocupación ante la criminalización y persecución que se ha emprendido en contra de operadores de justicia, específicamente en contra de juezas y jueces de mayor riesgo y fiscales que integran o integraron la FECCI, que fueron quienes investigaron casos de alto impacto en conjunto con la CICIG. Dichos ataques provienen tanto de estructuras criminales que se vieron afectadas por los procesos investigados, pero resulta más preocupante que esta criminalización está siendo avalada tanto por la Fiscalía General del Ministerio Público y el Organismo Judicial las cuales se encuentran cooptadas por estos grupos criminales.⁶⁰

De la información obtenida para este informe, se llevó a cabo una lista de los delitos más comunes por los cuales se denuncia a juezas, jueces y fiscales:

1. Abuso de autoridad
2. Incumplimiento de deberes
3. Conspiración
4. Tráfico de influencias
5. Asociación ilícita
6. Obstrucción de la justicia
7. Simulación de delito
8. Revelación de información confidencial
9. Usurpación de funciones

*“Tomando en cuenta las consideraciones formuladas hasta ahora sobre la protección debida de la libertad de expresión, la razonable conciliación de las exigencias de tutela de aquel derecho, por una parte, y de la honra por la otra, y el principio de mínima intervención penal característico de una sociedad democrática, el empleo de la vía penal debe corresponder a la necesidad de tutelar bienes jurídicos fundamentales frente a conductas que impliquen graves lesiones a dichos bienes, y guarden relación con la magnitud del daño inferido. La tipificación penal de una conducta debe ser clara y precisa, como lo ha determinado la jurisprudencia de este Tribunal en el examen del artículo 9 de la Convención Americana.” Véase también: Eduardo Ferrer Mac-Gregor, *Las siete principales líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aplicable a la justicia penal*: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32981.pdf>*

⁵⁹ CIDH expresa preocupación por nuevas afectaciones a la independencia judicial en Guatemala, OEA, 22 de febrero de 2022: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/037.asp>, Relator de la ONU: *Es preocupante la criminalización de los jueces de Mayor Riesgo*, La Hora, 30 de junio de 2021: <https://lahora.gt/nacionales/larana/2021/06/30/relator-de-la-onu-es-preocupante-la-criminalizacion-de-los-jueces-de-mayor-riesgo/>, Véase también: *Guatemala: Rechazamos ataques y criminalización del juez Miguel Ángel Gálvez*, CEJIL, 23 de junio de 2022: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/guatemala-rechazamos-ataques-y-criminalizacion-del-juez-miguel-angel-galvez/>, *Organizaciones internacionales rechazamos criminalización del juez Pablo Xitumul y denunciamos la persecución de operadores de justicia en Guatemala*, WOLA, 10 de febrero de 2022: <https://www.wola.org/es/2022/02/juez-xitumul-persecucion-guatemala/>

⁶⁰ Organizaciones internacionales rechazamos criminalización del Juez Pablo Xitumul y denunciamos la persecución de operadores de justicia en Guatemala. Wola, 10 de febrero de 2022. <https://www.wola.org/es/2022/02/juez-xitumul-persecucion-guatemala/>



10. Incitación pública
11. Actividades en contra la seguridad de la nación
12. Propagación de enfermedad
13. Detenciones ilegales
14. Prevaricato
15. Resoluciones violatorias a la Constitución
16. Falsedad material

En uno de los casos que más llaman la atención, la Jueza Yassmin Barrios fue denunciada por la Fundación Contra el Terrorismo por lavado de dinero, al haber recibido un premio que incluyó una cantidad en efectivo.⁶¹ Por más que se pueda cuestionar la posibilidad de recibir un premio con dinero en efectivo, está lejos de constituir la conducta que, internacionalmente, el tipo de operaciones con recursos de procedencia ilícita busca prevenir. Claramente, se trata de interponer una denuncia por un delito grave con el fin de generar temor.

Ante estos delitos que bajo un estudio lógico y técnico no caben en las conductas denunciadas, está claro que lo que se busca es intimidar y vulnerar la independencia de las y los jueces en los casos que conocen y en los que tienen que dictar resoluciones, debilitando al mismo tiempo su reputación y la percepción del público en general.⁶²

Siendo los delitos investigados aquellos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y resoluciones violatorias a la Constitución, de manera sistemática, es claro que se atenta en contra del libre ejercicio de funciones jurisdiccionales de los operadores judiciales que trabajan en casos que incomodan y rompen estructuras y dinámicas de corrupción de vieja data.⁶³ El ex Relator Especial de las Naciones Unidas para la independencia de Jueces y Abogados, Diego García Sayán ha resaltado públicamente que estas

⁶¹ “La sentencia (por genocidio) fue en 2013 y todavía sigo percibiendo sus efectos”, afirma jueza Barrios”, *Nómada*, 20 de Agosto de 2020: <https://nomada.gt/pais/entender-la-politica/la-sentencia-por-genocidio-fue-en-2013-y-todavia-sigo-percibiendo-sus-efectos-afirma-jueza-barrios/>

⁶² *Guatemala: Organizaciones internacionales demandamos el cese de la criminalización contra personas funcionarias de justicia y defensoras de derechos humanos*, Amnesty, 9 de junio de 2021: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/06/guatemala-demandamos-cese-criminalizacion-contra-funcionarios-justicia-2/>, Véase también: New York City Bar Association, Declaración del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York condenando el continuo acoso y la criminalización de los operadores de justicia en Guatemala, 24 de mayo de 2022, http://documents.nycbar.org/files/Guatemala_Statement_5.23.22_Español.pdf (Fecha de consulta 27 de mayo de 2022)., U.S. Concern for Integrity of Guatemalan Judicial System (enero 16, 2022), <https://www.state.gov/u-s-concern-for-integrity-of-guatemalan-judicial-system/>, Guatemala: Statement by the Spokesperson on the rule of law situation (febrero 11, 2022), https://www.eeas.europa.eu/eeas/guatemala-statement-spokesperson-rule-law-situation_en

⁶³ *Abogado que va tras FECCI ahora presenta antejuicio contra jueces*, LA HORA, 22 de junio de 2021: <https://lahora.gt/nacionales/jeanelly/2021/06/22/abogado-que-va-tras-feci-ahora-presenta-antejuicio-contra-jueces/>



denuncias penales carecen de fundamento y que se tratan de un método para cortar las investigaciones penales por graves casos de corrupción.⁶⁴

Uno de los eventos que habilitó el aumento de la criminalización en contra de personas operadoras de justicia en los últimos tiempos, es la develación del caso *Comisiones Paralelas 2020* que dejó evidencia la interacción de juezas, jueces, magistradas y magistrados que buscaban ser electos o reelectos en las salas de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, con el operador político Gustavo Alejos como se explica más adelante en el acápite D.

Este operador político, de igual forma, se reunía con comisionadas y comisionados encargados de formar las nóminas finales de personas candidatas en un sanatorio en él que supuestamente estaba convaleciente por una supuesta afección médica, producida mientras cumplía prisión preventiva.⁶⁵ Además de las visitas de magistrados y comisionados, recibió la visita de integrantes del Congreso de la República de Guatemala quienes serían las y los electores de las listas a remitir por la comisión postuladora.⁶⁶

Otro de los casos que motivó la potencialización en la criminalización de personas operadoras de justicia, es la información que había recibido la FECCI sobre sobornos que habría recibido el propio Presidente de la República, Alejandro Giammattei.

Estos eventos dejan en evidencia el deterioro institucional y del Estado de derecho donde tanto el que denuncia, investiga o juzga actos de corrupción o impunidad son sometidos a persecución y criminalización por el cumplimiento de sus funciones.⁶⁷

Uno de los casos más preocupantes es el de la ex Fiscal de la FECCI, Siomara Sosa y su abogada defensora, Leily Santizo, ex abogada de la CICIG. Ambas abogadas fueron detenidas luego de que el Ministerio Público las acusara por delitos de colusión y obstrucción de justicia.⁶⁸ Las abogadas Leily Santizo desde

⁶⁴ Diego García Sayán, *La jueza Aifan y los ataques a la justicia*, El País, 20 de enero de 2022, <https://elpais.com/opinion/2022-01-21/la-jueza-aifan-y-los-ataques-a-la-justicia.html>

⁶⁵ *Comisiones Paralelas: Mecanismos de cooptación de la justicia*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, mayo de 2020: https://myrnamak.org.gt/images/stories/fmm/archivos/informes/2020/Informe_Comisiones_Paralelas.pdf

⁶⁶ Acompañamiento del Lawyers Council for Civil and Economic Rights a Guatemala para el Proceso de Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, 2019 <https://bit.ly/VCLCGuateS>; Véase más en “Una Ventana de Oportunidad: Apoyo al Estado de Derecho en Guatemala”, Informe de la evaluación de ILAC sobre el Estado de derecho, marzo de 2020, página 18.

⁶⁷ Porque Guatemala persigue a Jueces y Fiscales? Los Ángeles Times, 18 de febrero 2022. <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2022-02-18/ap-explica-por-que-guatemala-persigue-a-jueces-y-fiscales>

⁶⁸ *La guerra contra los jueces y fiscales independientes que luchan contra la corrupción en Guatemala*, El País (Febrero 21, 2022), <https://elpais.com/internacional/2022-02-21/la-guerra-contra-los-jueces-y-fiscales-independientes-que-luchan-contra-la-corrupcion-en-guatemala.html> Véase también EU, *US caution Guatemala over persecution of lawyers, judges*, ABC News, (febrero 11, 2022), <https://abcnews.go.com/International/wireStory/eu-us-caution-guatemala-persecution-lawyers-judges-82836714>



la CICIG y Siomara Sosa desde la FECCI llevaron a cabo investigaciones en contra de políticos, empresarios, y narcotraficantes.⁶⁹

Otros miembros del equipo de investigación de la FECCI, como Willy Roberto Racanac López, Aliss Noemí Morán Mejía y Paola Mischelle Escobar Quiñonez, Auxiliares Fiscales, fueron detenidos por el supuesto de delito de abuso de autoridad en relación con el caso Comisiones Paralelas 2020.

Virginia Laparra Rivas, exjefe de la FECCI en Quetzaltenango, fue capturada el 23 de febrero de 2022 y judicializada el 3 de marzo por supuesto abuso de poder y usurpación de funciones.⁷⁰ Las denuncias en contra de Laparra surgieron luego de sus reclamaciones presentadas ante la Junta de Disciplina Judicial en contra de varias y varios jueces y magistrados en 2019 por corrupción dentro de la judicatura. De hecho, una de las juezas denunciadas por Laparra, Lesther Castellanos, y quien fue efectivamente sancionada por la Junta por filtrar información confidencial de uno de los grandes casos de corrupción, fue quien la denunció junto con la Fundación contra el Terrorismo.⁷¹

El fiscal Eduardo Pantaleón fue detenido por presuntos actos de obstrucción a la justicia e incumplimiento de deberes. Este fiscal ha trabajado en múltiples casos de corrupción de alto perfil tales como el de *Libramiento de Chimaltenango* y aquellos que involucraron actos de soborno cometidos por miembros del poder judicial, así como por miembros del gobierno de Jimmy Morales.⁷²

El caso más reciente es el de la fiscal Samari Carolina Gómez Díaz, quien ejercía funciones en la FECCI, fue capturada el 30 de julio de 2022, supuestamente por revelar información confidencial al periodista y director del medio de comunicación “El Periódico”, José Rubén Zamora Marroquín. Este caso, tiene las mismas tendencias de los demás y por ende de ser otra fabricación del Ministerio Público, en este caso, con la intención de encarcelar a Zamora Marroquín, por sus fuertes críticas a la gestión del gobierno de Alejandro Giammattei.⁷³

⁶⁹ EU, US caution Guatemala over persecution of lawyers, judges, ABC news (11 de febrero, 2022), <https://abcnews.go.com/International/wireStory/eu-us-caution-guatemala-persecution-lawyers-judges-82836714>

⁷⁰ Daniella Burgi-Palomino and Lisa Haugaard, Latin America Working Group Education Fund; Ana María Méndez Dardón, Washington Office on Latin America; Ursula Indacochea, Due Process of Law Foundation; Corie Welch, Guatemala Human Rights Commission/USA, When the Dominoes Fall: Co-optation of the Justice System in Guatemala, October 2022: <https://www.wola.org/analysis/when-dominoes-fall-justice-system-guatemala/>

⁷¹ Top corruption prosecutor held in jail as Guatemalan elite bids to purge foes, The Guardian, 1 de septiembre de 2022: <https://www.theguardian.com/world/2022/sep/01/guatemala-prosecutor-jailed-virginia-laparra-corruption>

⁷² Pantaleón tras su captura por el MP de Porras “Acá estoy dando la cara”, Fabiola Toledo, La Hora.Gt, 5 de mayo 2022: <https://lahora.gt/nacionales/fabiola-toledo/2022/05/05/pantaleon-tras-su-captura-por-el-mp-de-porras-aca-estoy-dando-la-cara/>

⁷³ Premiado periodista anticorrupción pide a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que lo libere de su encarcelamiento ilegal en Guatemala, Cyrus R. Vance Center for



Solicitudes de antejuicio

Quienes imparten justicia y la persona titular de la procuraduría de derechos humanos tienen como protección legal, en reconocimiento a la posibilidad de denuncias espurias por el desempeño de sus funciones, una inmunidad procesal. Para retirar esta inmunidad procesal es necesario llevar a cabo un proceso de antejuicio a través del cual la Suprema Corte determina que es posible retirar la inmunidad y someter a la persona en cuestión a un proceso penal.

Si bien sería la propia Corte Suprema la que debería ser la primera garante de la independencia judicial de quienes imparten justicia, recientemente ha sido una aliada en la estrategia para criminalizar jueces.⁷⁴

Los procesos que surgen de las solicitudes de antejuicio son infundados y parcializados⁷⁵, tal como lo señaló la Jueza Erika Aifán en su solicitud de protección ante la CIDH de 21 de septiembre de 2021. De hecho, la Corte de Constitucionalidad antes de ser cooptada⁷⁶, otorgó un amparo provisional a

International Justice, New York City Bar Association, Comunicado de prensa, 28 de septiembre de 2028: <https://www.nycbar.org/media-listing/media/detail/award-winning-anti-corruption-journalist-asks-inter-american-commission-on-human-rights-to-free-him-from-illegal-imprisonment-in-guatemala>

Véase también La cacería de brujas continúa: La detención de Samari Gómez. Kristhal Figueroa. Rudagt.org, 2 de agosto de 2022. <https://rudagt.org/la-caceria-de-brujas-continua-la-detencion-de-samari-gomez/>

⁷⁴ “Ante ataques a la independencia judicial de personas en lo particular, se esperaría que fuera la institución y las altas cortes del país las que asumieran el papel de condenar estos ataques y fortalecer el poder judicial como institución, dada la gravedad que estos ataques pueden tener en uno de los pilares del Estado. Ya sea de forma pública o privada, dependiendo de las circunstancias y forma que tomen los ataques a la independencia judicial, la institucionalidad de judicatura debería ser la primera en respaldar y apoyar a juezas y jueces víctimas de estos ataques. Sin embargo, la realidad es que no existen las condiciones para que exista el acompañamiento por diversas razones, incluyendo la falta de independencia e imparcialidad de las personas que integran los consejos de la judicatura, porque no tienen una vivencia directa de la situación que enfrenta juezas y jueces, o por falta de identificación de situaciones de riesgo.”

Ataques contra quienes imparten justicia: debilidad institucional y ausencia de garantías para la independencia judicial en Colombia, Guatemala y México. Documento de discusión I del Proyecto de jueces como constructores de paz, página 30: <http://ilacnet.org/wp-content/uploads/2022/05/Independencia-judicial-en-Colombia-Guatemala-y-Mexico.pdf>. Véase también: Personas que imparten justicia como actores anticorrupción en Colombia, Guatemala y México. Documento de discusión II del proyecto de jueces como constructores de paz, documento de discusión de ILAC, 2022: <http://ilacnet.org/wp-content/uploads/2022/05/Esfuerzos-contrala-corrupcion-en-Colombia-Guatemala-y-Mexico.pdf>

⁷⁵ Fundación Para el Debido Proceso (DPLF). DPLF presenta Amicus Curiae en el proceso de amparo iniciado contra la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de admitir a trámite la solicitud de antejuicio contra la jueza Erika Aifán Dávila en Guatemala. (16 de septiembre de 2020). DPLF. Disponible en: <https://dplf.org/es/resources/amicus-curiae-amparo-erika-aifan-guatemala>. Véase también: La guerra contra los jueces y fiscales independientes que luchan contra la corrupción en Guatemala, El País, 21 de febrero, 2022: <https://elpais.com/internacional/2022-02-21/la-guerra-contra-los-jueces-y-fiscales-independientes-que-luchan-contra-la-corrupcion-en-guatemala.html>, Mendoza, Michelle. Erika Aifán, jueza de alto perfil de Guatemala, renuncia y huye a EE. UU. tras denunciar amenazas de muerte. CNN en español, 23 de marzo de 2022: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/23/jueza-erika-aifan-renuncia-huye-eeuu-amenazas-muerte-orix/>

⁷⁶ Como se explicará en el capítulo F, los magistrados titulares de la Corte de Constitucionalidad también ha sido objeto de ataques y hostigamientos por cuenta de las decisiones judiciales que tomaron en múltiples asuntos de interés nacional. A raíz de estos ataques, se presentó un cambio



favor de la Jueza Erika Aifán a raíz de una solicitud de antejuicio sin mérito alguno presentada por el Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones.⁷⁷ La propia CIDH se ha pronunciado sobre la forma en que las solicitudes de antejuicio se han utilizado en Guatemala para retar el juicio o criterio jurídico de los operadores judiciales, como resultó evidente en las solicitudes de antejuicio en contra de magistrados de la Corte de Constitucionalidad por el sentido y contenido de sus decisiones judiciales.⁷⁸

De igual forma la solicitud de antejuicio presentada por un subinspector de la Policía Nacional Civil en contra del Juez Pablo Xitumul, por un confuso hecho de tránsito -que podría más encuadrarse en una infracción o falta que debiera sancionarse con multa-, fue tramitado con inusitada agilidad por la Corte Suprema de Justicia.⁷⁹ En el curso del trámite del antejuicio, mientras el juez investigador realizaba las diligencias atinentes a su función, el juez Xitumul, fue ampliamente desprestigiado por medio de las redes sociales, con usuarios claramente identificados como miembros de la Fundación Contra el Terrorismo.

Debe recordarse que Pablo Xitumul, fungía como presidente del Tribunal de Mayor Riesgo Grupo C, que emitió sentencia condenatoria en contra de la ex vicepresidenta Ingrid Roxana Baldetti Elías en el caso conocido como *Agua Mágica*. Al finalizar la delación procesal, el antejuicio fue declarado con lugar el juez fue apartado de su cargo hasta que resuelva su situación jurídica como se explicó anteriormente.⁸⁰

en la conformación de la Corte. En la actualidad, distintos sectores políticos y privados hacen uso de los sistemas de selección y nombramiento de magistrados de altas cortes para influenciar el proceso y garantizar la elección de magistrados afines a sus intereses en estos órganos judiciales. Haroldo Shetemul, La cooptación de la Corte de Constitucionalidad, Prensa Libre, 5 de marzo de 2021: <https://www.prensalibre.com/opinion/columnasdiarias/la-cooptacion-de-la-corte-de-constitucionalidad/>. Véase también: José Luis Sanz, La fiscal general de Guatemala encubre no solo al presidente Giammattei, The Washington Post, 22 de febrero de 2022: <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/02/22/giammattei-consuelo-porras-fiscal-guatemala-sobornos-exilio/>

⁷⁷ Petición de denuncias de violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Erika Lorena Aifán Ávila (Peticionaria) c. República de Guatemala, 7 de septiembre de 2021: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2021/09/Peticion-de-fondo-CIDH-Jueza-Erika-Aifan.-Septiembre-2021.pdf>

⁷⁸ CIDH, *CIDH expresa preocupación por diligencias de antejuicio promovidas contra cuatro magistradas y magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala*, 30 de junio de 2020: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/156.asp>

⁷⁹ CEJIL, DPLF, Robert F. Kennedy Human Rights, WOLA, AJWS, LAWG, ACTuando Juntas Jotay Guatemala, Be Just, FJDEE, GHRC, Plataforma Internacional Contra la Impunidad, Protección Internacional Mesoamérica. *Organizaciones internacionales rechazamos criminalización del juez Pablo Xitumul y denunciamos la persecución de operadores de justicia en Guatemala*. Washington Office on Latin America (WOLA), 9 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.wola.org/es/2022/02/juez-xitumul-persecucion-guatemala/>

⁸⁰ Pablo Xitumul es suspendido del Tribunal de Mayor Riesgo C mientras aclara su situación jurídica, resuelve la Corte Suprema de Justicia. Prensa Libre, 22 de marzo de 2022. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/pablo-xitumul-es-suspendido-del-juzgado-de-mayor-riesgo-c-mientras-dilucida-su-situacion-juridica-resuelve-la-corte-suprema-de-justicia-breaking/>



La solicitud de antejuicio presentada por la Fundación contra el Terrorismo en contra del Juez Miguel Ángel Gálvez por su decisión de enviar a juicio a nueve antiguos miembros del ejército y la policía en el caso *Diario Militar* fue admitida con agilidad por la Corte Suprema de Justicia.⁸¹ Las amenazas, ataques y la propia solicitud de antejuicio se dan en el momento en que toma una decisión desfavorable en contra de miembros de la fuerza pública.

Queda en evidencia esta criminalización y persecución está dirigida en contra de jueces y magistrados independientes, han sido gestionados con celeridad y sin sustento probatorio.⁸²

Contrario a ello, los antejuicios presentados por la FECCI, en el marco del caso *Comisiones Paralelas 2020*, contra los magistrados de altas cortes, ninguno prosperó. Todos fueron rechazados *in limine* por la Corte Suprema de Justicia, evidenciándose la autoprotección ante los graves señalamientos.⁸³

Motivos de queja

Como se mencionó anteriormente, el fondo de un gran número de quejas y denuncias es la inconformidad con el sentido de una resolución que no conviene a los intereses de una de las partes, lo cual presenta en sí una criminalización del criterio judicial. Además, en la falta de fundamento fáctico y jurídico de las denuncias y los motivos y hechos que se alegan en los escritos presentados por los denunciados, queda clara la guerra judicial.

En Guatemala los mecanismos de denuncia son utilizados para acosar y perseguir tanto a jueces como fiscales que tuvieron a su cargo casos de corrupción. La dinámica utilizada es la fabricación de casos con elementos que, en condiciones normales, impedirían que los hechos fueran investigados o menos judicializados. Pero al tratarse de operadores de justicia independientes, basta con el testimonio de un sindicado en un caso de gran corrupción, para que según corresponda se gestione el antejuicio (en el caso de los jueces) o se ordene la aprehensión (si se trata de personal de fiscalía). El fin es debilitar las investigaciones de casos de gran corrupción y castigar a quienes estuvieron a cargo de la gestión de dichas investigaciones.⁸⁴

⁸¹ Solicitud de antejuicio 111-2022 interpuesta por la Fundación contra el Terrorismo de Guatemala con el fin de retirar la inmunidad al Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo “B” Miguel Ángel Gálvez.

⁸² Ataques a la independencia judicial, Informe de la misión de jueces de la Federación Latinoamericana de Magistrados y de la Unión Internacional de Magistrados, Octubre 2022, página 6: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://agji-gt.org/~agjitor/wp-content/uploads/2022/10/Informe-de-mision-a-Guatemala-FLAM-y-UIM-octubre-2022.pdf>

⁸³ Comisiones Paralelas: la autoprotección de una CSJ corrupta. Sofia Menchú, No Ficción, 17 de noviembre de 2021. <https://www.no-ficcion.com/project/comisiones-paralelas-csj-corrupta>

⁸⁴ La ONU denuncia persecución a jueces y fiscales anticorrupción en Guatemala. Swissinfo.Ch, 24 de marzo de 2022: https://www.swissinfo.ch/spa/guatemala-justicia_la-onu-denuncia-persecuci%C3%B3n-a-jueces-y-fiscales-anticorrupci%C3%B3n-en-guatemala/47461612



En este sentido, muchas de las denuncias presentadas atienden a actividades propias de la actividad como fiscal, juez o jueza de las personas denunciadas. Para mencionar algunas, las denuncias fueron motivadas por:

- Recepción de un premio internacional
- Realización de allanamiento previsto con las autorizaciones de ley
- Falta de objetividad
- Reuniones con actores internacionales
- Publicación de un tweet en la plataforma Twitter
- Resoluciones procesales
- Asuntos de tránsito

Uno de los casos que más quejas y denuncias por abuso de autoridad generó fue el de *Comisiones Paralelas 2020*. La Jueza Aifán fue competente para la adjudicación de este caso y el fiscal encargado de la investigación fue Juan Francisco Sandoval, ambos en el exilio hoy a raíz de los ataques que recibieron por su trabajo en este tipo de caso. A manera de ejemplo de los supuestos hechos que dan origen a las denuncias, el Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones alega que Erika Aifán autorizó diligencias ilegales en contra de personas candidatas a las magistraturas de la Corte de Apelaciones y de la CSJ, todas las cuales resultaron investigadas a raíz de este escándalo.⁸⁵ Es decir, el motivo de denuncia surgió exclusivamente del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

En este caso de *Comisiones Paralelas*, varias personas de los sectores político y privado influyeron de manera directa e indebida⁸⁶ en las Comisiones de Postulación, tanto en su conformación como en la tarea de la nominación y nombramiento de magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, así como de la Corte de Constitucionalidad. Las investigaciones de la FECCI en colaboración con la CICIG revelaron una indebida influencia de individuos como Gustavo Alejos en la elección de varios magistrados utilizando el trabajo de comisionados tales como Silvia Patricia Valdés Quezada, José Felipe Baquix Baquix, Manuel Reginaldo Duarte

⁸⁵ Petición de denuncias de violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Erika Lorena Aifán Ávila (Peticionaria) c. República de Guatemala, 7 de septiembre de 2021: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2021/09/Peticion-de-fondo-CIDH-Jueza-Erika-Aifan.-Septiembre-2021.pdf>

⁸⁶ Caso Comisiones Paralelas 2020, FECCI solicita retiro de inmunidad de 10 magistrados de CSJ, TSE y CC, Prensa Libre (June 8, 2021), <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-comisiones-paralelas-2020-feci-solicita-retiro-de-inmunidad-de-10-magistrados-de-csj-tse-y-cc-breaking/>. Véase también: *Comisiones Paralelas: Mecanismos de cooptación de la justicia*, Fundación Myrna Mack, Guatemala, mayo de 2020: https://myrnmack.org.gt/images/stories/fmm/archivos/informes/2020/Informe_Comisiones_Paralelas.pdf, Acompañamiento del Lawyers Council for Civil and Economic Rights a Guatemala para el Proceso de Nombramiento de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, 2019 <https://bit.ly/VCLCGuateS>; Véase más en “Una Ventana de Oportunidad: Apoyo al Estado de Derecho en Guatemala”, Informe de la evaluación de ILAC sobre el Estado de derecho, marzo de 2020, página 18.



Barrera, Vitalina Orellana y Orellana, Nery Oswaldo Medina Méndez, Sergio Amadeo Pineda Castañeda, José Antonio Pineda Barales y Silvia Verónica García Molina, magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como Ranulfo Rafael Rojas Cetina, magistrado del Tribunal Supremo Electoral y Nester Mauricio Vásquez Pimental, magistrado de la Corte de Constitucionalidad. Un ejemplo específico de esta dinámica de corrupción en la conformación de las altas cortes es el del ex Juez, Mynor Moto, investigado por delitos de conspiración para obstaculizar la justicia y prevaricato. Hay evidencia de reuniones entre Moto y los individuos señalados por el caso de *Comisiones Paralelas*.⁸⁷

Vale la pena resaltar que el mismo Juez Moto también es uno de los denunciantes que presentó una solicitud de antejuicio para remover la inmunidad de la Jueza Aifán. Moto alegó que la Jueza Aifán ordenó la aprehensión cuando él contaba con derecho de antejuicio.⁸⁸ Al presentar una solicitud de amparo solicitando la anulación de dicha orden de captura, la Sala Segunda de Mayor Riesgo suspendió el trámite de antejuicio y confirmó la vigencia de la orden de aprehensión. Sin embargo, la Corte Suprema le dio trámite a esta solicitud después aun cuando era claro que el señor Moto no era juez de primera instancia ni magistrado de la Corte de Constitucionalidad para el momento en que se dictó la orden de captura.

A raíz de los hallazgos de la FECCI, la Corte de Constitucionalidad intervino con el fin de suspender el proceso hasta tanto no se establecieran garantías suficientes para la nominación, elección y nombramiento de magistradas y magistrados independientes que no provengan de acuerdos ilícitos con las demás ramas del poder público, los sectores privados y políticos.⁸⁹ Esto ha generado un retraso grave en la conformación y renovación de las altas cortes en Guatemala.

Juan Francisco Sandoval y Erika Aifán⁹⁰ no han sido los únicos operadores de justicia perseguidos por su trabajo en el caso de *Comisiones Paralelas*, Rudy Antonio Herrera Lemus Agente, fiscal del caso *Comisiones Paralelas* tuvo que exiliarse en Estados Unidos por la persecución sufrida y por existir una orden de aprehensión en su contra. De igual forma Aliss Noemí Morán Willy Racanac

⁸⁷ Mynor Moto intenta obtener control del caso Comisiones Paralelas 2020, Soy 502, 20 de enero de 2021: <https://www.soy502.com/articulo/mynor-moto-intenta-obtener-control-caso-comisiones-paralelas-5313>, Véase también: Caso de Mynor Moto ya no lo conocerá juzgado de Mayor Riesgo D y es trasladado a uno ordinario, Prensa Libre, 14 de julio de 2022: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-de-mynor-moto-ya-no-lo-conocera-juzgado-de-mayor-riesgo-d-y-es-trasladado-a-uno-ordinario-breaking/>

⁸⁸ Expediente 18-2021.

⁸⁹ CC señala en amparo otorgado al MP que la elección de magistrados debe realizarse conforme a la constitución, autor: Simon Antonio Ramon, Prensa Comunitaria (mayo 7 2020) <https://prensacomunitar.medium.com/cc-se%C3%B1ala-en-amparo-otorgado-al-mp-que-la-elecci%C3%B3n-de-magistrados-debe-realizarse-conforme-a-la-4a3da18c7426>

⁹⁰ This judge is one of the last U.S. allies in the Guatemala corruption fight. Politicians keep trying to sideline her, The Washington Post (19 de febrero de 2022): <https://www.washingtonpost.com/world/2022/02/19/guatemala-corruption-erika-aifan/>



y Paola Mischelle Escobar fueron sujetos de órdenes de aprehensión en su contra por supuestamente coaccionar a un sindicato para que fuera colaborador eficaz en dicho proceso.⁹¹

Otro de los casos en los que trabajaron ambos operadores fue la investigación de actos de corrupción de personas cercanas al círculo del Presidente Alejandro Giammattei relacionados con 122 millones de quetzales encontrados en una casa en Antigua, Guatemala.⁹²

Así mismo, el caso *Fénix* que involucra al empresario relacionado con inmobiliarias y negocios agroquímicos Gustavo Herrera por la alegada coordinación de una red que malversó 50 millones de dólares provenientes de recursos públicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.⁹³ Gustavo Herrera también ha sido señalado por la influencia sobre la elección de jueces y magistrados.

También el caso mencionado antes sobre financiamiento electoral ilícito involucra al Frente de Convergencia Nacional, un partido político conservador que incluye a miembros de la élite económica de Guatemala, quienes supuestamente aportaron fondos a la campaña del Presidente Morales sin declarar estas donaciones.⁹⁴ El Presidente Morales iba a ser sujeto de investigación en este caso, pero se unió al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), un organismo multilateral de cooperación regional que surgió de los procesos de paz en la década de los ochenta, con el fin de obtener inmunidad luego de su período presidencial.

Uno de los casos que ha generado más reacciones en el 2022 es el de *Diario Militar*, a cargo del Juez de Mayor Riesgo “B” de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Guatemala, Miguel Ángel Gálvez. En él se examinan graves violaciones a los derechos humanos perpetradas antiguos miembros del ejército y de la policía, incluyendo delitos de homicidio y desaparición de más de 195 personas. En mayo de 2022, el Juez decidió enviar a juicio a nueve de estos funcionarios, lo de desató fuertes críticas, ataques y amenazas de parte de algunos sectores sociales y políticos.⁹⁵ En particular, la Fundación contra el Terrorismo publicó

⁹¹ Ligan a proceso penal a auxiliar fiscal de feci. *Perspectiva*, 13 de marzo de 2022. <https://www.perspectiva.gt/noticias/ligan-a-proceso-penal-a-auxiliar-fiscal-de-feci/>

⁹² Expediente 01073-2016-00359

⁹³ Caso Fénix: El Lavado De Dinero Con Fondos Del Igss, Comunicado 019, CICIG, 12 de abril de 2019: <https://www.cicig.org/casos/caso-fenix/>, Véase también: Caso Fénix: una trama de corrupción y lavado de dinero, *Prensa Libre*, 30 de enero de 2021: <https://www.prensalibre.com/pl-plus/guatemala/justicia/caso-fenix-una-trama-de-corrupcion-y-lavado-de-dinero/>

⁹⁴ Financiamiento Electoral Ilícito Caso Fcn-Nación (Fase 1), Comunicado 061, CICIG, 25 de Agosto de 2017: <https://www.cicig.org/casos/financiamiento-electoral-ilicito-caso-fcn-nacion-fase-1/>, Véase también: Caso financiamiento ilícito FCN-Nación: en vista pública, defensa desacredita testimonio de colaboradoras eficaces, *Prensa Libre*, 23 de mayo de 2019: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/caso-financiamiento-ilicito-fcn-nacion-en-vista-publica-defensa-desacredita-testimonio-de-colaboradoras-eficaces/>

⁹⁵ Juez Gálvez recibe amenazas por resolución en *Diario Militar* “Amenazan Contra la independencia judicial”, Regina Pérez, *Prensa Comunitaria*, (9 de mayo 2022)



en su cuenta de Twitter una amenaza al Juez Gálvez, seguida de una solicitud de antejuicio que fue tramitada de manera inmediata por la Corte Suprema de Justicia. El Juez Gálvez renunció a su cargo el 15 de noviembre de 2022, en medio de amenazas y ataques, actualmente se encuentra en el exilio.

Temporalidad de las denuncias, tipos de casos y denunciantes

Si bien la mayoría de las denuncias son recientes y coinciden con el momento en que la campaña de desprestigio en contra de la CICIG empezó a surtir efecto, hay evidencia de varias denuncias respecto de hechos que ocurrieron años atrás, incluso desde 2012.

Por ejemplo, en el caso de Juan Francisco Sandoval, es claro que el mayor número de denuncias fueron en 2019 y 2020. Para el caso de la Jueza Erika Aifán, el mayor número de denuncias, y las que motivaron su salida se dieron en el 2020 y 2021. Existen entonces notables coincidencias temporales entre la salida de la CICIG en 2019, la llegada de Consuelo Porras al Ministerio Público en 2018⁹⁶ y las decisiones judiciales tomadas en estos casos de interés nacional mencionados en el acápite anterior con respecto al aumento de quejas, denuncias penales y solicitudes de antejuicio que empezaron a tramitarse por la Corte Suprema.

Desde que asumió como Fiscal General Consuelo Porras en el año 2018, inició una campaña para el debilitamiento de la FECCI, en la que se gestionaban entre otros casos, los que involucraban a funcionarios de los gobiernos de Jimmy Morales y Alejandro Giammattei.⁹⁷

Por esas acciones, Consuelo Porras ha sido señalada y criticada tanto a nivel nacional como internacional, de proteger políticos corruptos, así como bloquear investigaciones que involucren actos de corrupción.⁹⁸ Eventos

<https://www.prensacomunitaria.org/2022/05/juez-galvez-recibe-amenazas-por-resolucion-en-diario-militar-atentan-contra-la-independencia-judicial/>

⁹⁶ *Quién es Consuelo Porras, la polémica fiscal general de Guatemala a la que EE.UU. señala de ser un "actor corrupto"*, BBC Mundo, 18 de mayo de 2022: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61471743>

⁹⁷ *Ataques y criminalización a operadores y operadoras de justicia en Guatemala como parte de la estrategia para el desmantelamiento de la lucha contra la corrupción y la impunidad*, Contribución para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal del Período de Sesiones No 42 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Guatemala, julio 2022: https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/09/UPR_Ciclo4_Informe_completo_criminalizacion_Operadores_Justicia_Guatemala-19.9.2022.pdf

⁹⁸ En septiembre de 2021, Estados Unidos incluyó a Consuelo Porras en la Lista de Actores Antidemocráticos y corruptos bajo la Sección 353 de la Ley de Compromiso Reforzado entre los Estados Unidos y el Triángulo Norte al interferir en la investigación de los actos de corrupción. Además, en mayo de 2022, fue designada de acuerdo con el artículo 7031(c) de la Ley de Asignaciones para Operaciones Extranjeras y Programas Relacionados del Departamento de Estado, (Department of State, Foreign Operations, and Related Programs Appropriations Act) de



confirmativos de dicha actitud, lo constituyen la destitución de quien fungía como jefe de la FECCI, y las instrucciones para perseguir penalmente a fiscales y ex fiscales de la FECCI, criminalizando y vengándose de quienes investigaron casos de gran corrupción.⁹⁹

El sistema de Juzgados y Tribunales de Mayor Riesgo fue establecido en 2009¹⁰⁰ y aumentó la visibilidad de los operadores judiciales que actúan en ellos ya que tramitan los casos más graves de violaciones de derechos humanos y corrupción, lo que correlativamente aumentó la vulnerabilidad para los operadores.¹⁰¹ A las juezas y jueces con competencia de mayor riesgo les corresponde, usualmente, la adjudicación de casos de corrupción que son investigados por la FECCI. El mayor número de denuncias, quejas y procesos son en contra de Erika Aifán, ex Jueza con competencia de Mayor Riesgo y Juan Francisco Sandoval de la FECCI, quienes coincidieron en múltiples casos de interés nacional tales como *Comisiones Paralelas*.

Por otro lado, de 66 denuncias que tiene el Ministerio Público en contra de fiscales, 39 son de la FECCI.¹⁰² Por lo tanto, las y los fiscales de la FECCI y las y los jueces que tienen competencia de mayor riesgo son los principales objetivos de la estrategia de criminalización. Lo anterior en la medida en que se trata de las y los funcionarios que mayores obstáculos impusieron a las estructuras y redes de corrupción y a la impunidad en materia de violaciones de derechos humanos por parte de los miembros de los cuerpos de policía y ejército.

Como quedó apuntado en un apartado precedente, las denuncias en contra de las y los fiscales de la FECCI, han sido interpuestas por personas sindicadas en distintos procesos, y los señalamientos se refieren a inconformidades de las personas afectadas por la gestión de los fiscales. Estas inconformidades se

2022, quedando totalmente excluida de la protestad de ingresar a los Estados Unidos por estar implicada en hechos significativos de corrupción: <https://www.state.gov/designacion-de-la-fiscal-general-maria-consuelo-porras-argueta-de-porres-por-participar-en-hechos-significativos-de-corrupcion-y-consideracion-de-otras-designaciones/>

⁹⁹ Quien es Consuelo Porras, la polémica fiscal general de Guatemala a la que E.E.U.U. señala de ser un actor corrupto, BBC News, 18 de mayo de 2022. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61471743>

¹⁰⁰ Congreso de la República de Guatemala Decreto No. 21- 2009 Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial (Cenadoj). Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_gtm_d21.pdf

¹⁰¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*. Folleto informativo No.29. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

¹⁰² “En el mismo comunicado, el MP informó que durante 2019 y 2020 se han presentado 66 denuncias en contra de funcionarios de la institución. En ese periodo, casi la mitad (30) son en contra del jefe de la FECCI, según el documento al que tuvo acceso Plaza Pública. En 2019, fueron 8 y en 2020 otras 22. Tres fiscales más de la FECCI acumulan nueve denuncias en estos dos años. En total, los integrantes de esta fiscalía son el objetivo de al menos 39 de esas 66 que indicó el MP”: Hay 47 acusaciones contra Juan Francisco Sandoval. Esta es la lista de los que lo denuncian, Plaza Pública, 13 de octubre de 2020: <https://www.plazapublica.com.gt/content/hay-47-acusaciones-contra-juan-francisco-sandoval-esta-es-la-lista-de-los-que-lo-denuncian>



relacionan con la manera en que se desarrollaron diligencias de investigación: allanamientos con autorización judicial, toma de testimonio a eventuales involucrados, celebración de acuerdos de colaboración eficaz –aun hubieren sido homologados por jueza o juez competente–, entre otras. Estas denuncias por inconformidad no prosperarían por carecer de fundamentos en un sistema de justicia imparcial, pero contrario a ser desestimadas, el simple planteamiento de las denuncias provoca desde el apartamiento de las y los fiscales hasta la persecución penal y el exilio, como ha ocurrido en los casos de Juan Francisco Sandoval Alfaro, Eva Siomara Sosa Pérez, Samari Carolina Gómez Díaz, Lilian Virginia Laparra Rivas, Aliss Noemí Morán Mejía, Paola Mishelle Escobar Quiñónez, Willy Roberto Racanac López, Rudy Manolo Herrera Lemus, por mencionar algunos.¹⁰³

Otro grupo atacado de manera específica es el de algunos antiguos magistrados de la Corte de Constitucionalidad. Sobre este punto la CIDH se pronunció a través de un comunicado de prensa expresando su preocupación ante el recurso presentado el 26 de diciembre de 2018 por la Procuraduría General de la Nación en contra de tres magistrados de la Corte con el fin de remover su inmunidad y proceder con proceso penales a raíz de supuestas decisiones arbitrarias e ilegales.¹⁰⁴

Dichos magistrados fueron denunciados también por el Congreso de la República, en julio de 2019. El señalamiento, el otorgamiento de un amparo en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en contra de un proyecto de reformas legales que buscaba modificar la Ley de Reconciliación Nacional, a fin de extinguir la responsabilidad penal por los delitos que hubieren cometido autores, cómplices o encubridores de los hechos relacionados con crímenes de lesa humanidad.¹⁰⁵

Tampoco se puede dejar de lado que el ex Procurador de Derechos Humanos en Guatemala, Jordán Rodas, ha sido atacado constantemente y por esta razón la CIDH también le otorgó medidas cautelares a él y a su familia considerando que su vida y su integridad están en riesgo. Ciertos sectores sociales y políticos le reprochan el apoyo a la CICIG en su trabajo como Procurador, amenazando también recortes presupuestales a su oficina a un punto en que hubieran impedido el desarrollo de sus funciones.¹⁰⁶

¹⁰³ De seis ex FECCI detenidos solo una fue ligada a proceso como pidió el MP. La Hora.gt, 12 de marzo de 2022. <https://lahora.gt/nacionales/la-hora/2022/03/12/de-seis-ex-feci-detenedos-solo-una-fue-ligada-a-proceso-como-pidio-el-mp/>

¹⁰⁴ CIDH, Comunicado 7/19 del 10 de enero de 2019.

¹⁰⁵ Guatemala: Congreso denuncia a magistrados constitucionales. Associated Press, 24 de julio de 2019. <https://es-us.noticias.yahoo.com/guatemala-congreso-denuncia-magistrados-constitucionales-225719416.html>

¹⁰⁶ CIDH, *Comunicado de prensa, CIDH otorga medida cautelar a favor del Procurador de Derechos Humanos de Guatemala* (3 de noviembre de 2017): <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/174.asp>



Por otro lado, los patrones en denunciados comunes son evidentes. La Fundación contra el Terrorismo, organización sobre la cual se presentarán detalles a continuación, lidera de manera clara la presentación de denuncias, quejas y procesos iniciados, así como varios individuos que hacen parte de la misma o son cercanos a esta tales como Ricardo Rafael Méndez Ruiz¹⁰⁷ y Moisés Galindo.¹⁰⁸ Así mismo, se puede observar que los denunciados regularmente ostentan la misma condición de investigado, judicializado y en algunos casos condenado en procesos que tramitaron estos operadores judiciales, o familiares de estos, tales como Sandra Torres, Igor Bitkov, Gustavo Alejos, Dennis Herrera y Sergio Roberto López Villatoro.

El trabajo del Ministerio Público, con la complicidad de las altas cortes hoy en día, en estas investigaciones y actuaciones muestra entonces fuertes coincidencias con las denuncias hechas por individuos acusados por corrupción, así como la Fundación contra el Terrorismo.¹⁰⁹ Esta última se trata de una organización no gubernamental que se caracteriza por su trabajo en la criminalización de múltiples personas operadoras de justicia y a la defensa de militares acusados de graves violaciones de derechos humanos.¹¹⁰ Es dirigida por Ricardo Méndez Ruiz, Moisés Galindo y Raúl Falla. La participación de esta organización en la estrategia de criminalización ha sido evidente, pues ante un sistema de justicia retrasado e ineficiente, sus denuncias y actuaciones son resueltas rápidamente y les otorgan amparos con inmediatez.¹¹¹ Sus integrantes publican amenazas sin ningún tipo de limitación¹¹² tal como lo han

¹⁰⁷ Héctor Silva Ávalos, *Quién es Ricardo Méndez Ruiz, el empresario guatemalteco que está detrás de los arrestos de periodistas y fiscales anticorrupción*, 20 de agosto de 2022: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/08/20/quien-es-ricardo-mendez-ruiz-el-empresario-guatemalteco-que-esta-detras-de-los-arrestos-de-periodistas-y-fiscales-anticorrupcion/>

¹⁰⁸ Moisés Galindo, el abogado de los militares, *El Periódico*, 7 de octubre de 2017: <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2017/10/07/mois-es-galindo-el-abogado-de-los-militares/>

¹⁰⁹ Parlamento Europeo. *Guatemala: deterioro del Estado de derecho y acoso a activistas y periodistas*. European Parliament, 7 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20220401IPR26539/guatemala-deterioro-del-estado-de-derecho-y-acoso-a-activistas-y-periodistas>

¹¹⁰ Ataques y criminalización a operadores y operadoras de justicia en Guatemala como parte de la estrategia para el desmantelamiento de la lucha contra la corrupción y la impunidad, Contribución para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal del Período de Sesiones No 42 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Guatemala, julio 2022: https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/09/UPR_Ciclo4_Informe_completo_criminalizacion_Operadores_Justicia_Guatemala-19.9.2022.pdf

¹¹¹ Estrada, Javier. *Zancadilla contra jueces independientes: no podrán optar a fiscal general*. Quórum, 2 de marzo de 2022. Disponible en: <https://quorum.gt/poderes/zancadilla-contra-jueces-independientes-no-podran-optar-a-fiscal-general/>

¹¹² El Matutino GT. *Raúl Falla emite fuerte amenaza a @jordanrodas*, 7 de mayo de 2022. “Lo veremos preso o exiliado”. Abogado de la Fundación Contra el Terrorismo habló con el PDH en la audiencia de Virginia Laparra, ex titular de la FECI en Quetzaltenango. Twitter. Disponible en: <https://twitter.com/elmatutinogt/status/1534222619733635077>



hecho con el Juez Gálvez y la Jueza Aifán¹¹³ y agreden funcionarios¹¹⁴. Estos actos no reciben ninguna reacción de autoridades. Tanto Raúl Falla Ovalle como Ricardo Méndez fueron incluidos en el "Informe al Congreso sobre personas extranjeras que han participado a sabiendas en acciones que socavan los procesos o las instituciones democráticas, la corrupción significativa o la obstrucción de dicha corrupción en El Salvador, Guatemala y Honduras" de julio 2021.¹¹⁵ Méndez Ruiz fue declarado como violador de los derechos humanos por el procurador de los derechos humanos Jorge de León Duque en 2013.¹¹⁶

Esta organización también involucraba a Byron Lima, antiguo miembro del cuerpo militar condenado por la ejecución extrajudicial del Obispo Juan Gerardi. El propio Moisés Galindo es investigado por hechos de corrupción.¹¹⁷ Esencialmente, en Guatemala no se pueden investigar y judicializar graves violaciones a los derechos humanos ni actos de corrupción en la medida en que la Fundación contra el Terrorismo determina, con anuencia del Ministerio

¹¹³ Méndez Ruiz, Ricardo. "Jueces, véanse en el espejo de Erika Aifán. Ningún premio de embajada alguna los va a salvar de la cárcel si violan la ley. Y respecto al exilio, recuerden que los demócratas no van a ser eternos en el poder. Llegará el momento en que los prevaricadores no tengan a dónde huir.", 27 de marzo de 2022. Facebook. Disponible en:

<https://www.facebook.com/548074263/videos/340450608036359/>; Véase también: <https://www.facebook.com/548074263/videos/993368731566025/> [https://www.facebook.com/mendezruizricardo/posts/pfbid02UY25jMseqjTjmoEnXeRseD5Nxsdw5Yt3FX71UFqwCbFiUTVvFSovAsEzCwB3yLMvl?cft\[0\]=AZVn9ShFRn55Zyf5H37jf9njT2Gmoa6PN9Iv1bPX_VsCdY534YGdE4gvowjflh5PkUAioscopmrRd1R8iKi9hedDtqPzNAqt_uLNP6W8kFkDip_9fwNwWJxYL31Gz1C8JfKELH3ykyv6j3Vddrb5V_wpICyB2Tlus64rwqd_oA2LQ&tn=%2CO%2CP-y-R](https://www.facebook.com/mendezruizricardo/posts/pfbid02UY25jMseqjTjmoEnXeRseD5Nxsdw5Yt3FX71UFqwCbFiUTVvFSovAsEzCwB3yLMvl?cft[0]=AZVn9ShFRn55Zyf5H37jf9njT2Gmoa6PN9Iv1bPX_VsCdY534YGdE4gvowjflh5PkUAioscopmrRd1R8iKi9hedDtqPzNAqt_uLNP6W8kFkDip_9fwNwWJxYL31Gz1C8JfKELH3ykyv6j3Vddrb5V_wpICyB2Tlus64rwqd_oA2LQ&tn=%2CO%2CP-y-R)

¹¹⁴ Associated Press. *Guatemala: extrabajadoras de CICIG y FECCI denuncian agresión*. Associated Press, 18 de febrero de 2022. Disponible en: <https://apnews.com/article/noticias-11b7677f91011b5761daaeof48d39193>

¹¹⁵ "Raúl Amílcar Falla Ovalle, abogado de la ONG Fundación Contra el Terrorismo (FCT), intentó retrasar u obstruir los procesos penales contra ex funcionarios militares que habían cometido actos de violencia, acoso o intimidación contra investigadores de corrupción gubernamentales y no gubernamentales." Comunicado de prensa, Embajada de Estados Unidos en Guatemala, Informe sobre 353 actores corruptos y antidemocráticos (1 de julio de 2021), <https://gt.usembassy.gov/353-corrupt-and-undemocratic-actors-report/>. Véase también: Departamento de Estado, *Sección 353 Informe al Congreso sobre actores corruptos y antidemocráticos, 1 de julio de 2021*, Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdez y Raúl Amílcar Falla Ovalle en el listado de Guatemala, <https://www.state.gov/seccion-353-informe-sobre-actores-corruptos-y-antidemocraticos/>

¹¹⁶ Gamazo, Carolina. PDH sanciona a Méndez Ruiz por discurso "insidioso y agresivo" y solicita investigación al MP. Plaza Pública, 27 de agosto de 2013: <https://www.plazapublica.com.gt/content/pdh-sanciona-mendez-ruiz-por-discurso-insidioso-y-agresivo-y-solicita-investigacion-al-mp>

¹¹⁷ En el juicio del Diario Militar se evidencia estructura militar para desaparecer a guatemaltecos, Prensa Comunitaria, 5 de mayo de 2022, en <https://www.prensacomunitaria.org/2022/05/en-el-juicio-del-diario-militar-se-evidencia-estructura-militar-para-desaparecer-a-guatemaltecos/>:

"Byron Disrael Lima Estrada y su hijo Byron Lima Oliva, también militar, fueron acusados del asesinato en abril de 1998, de monseñor Juan Gerardi, director del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica Guatemala, Remhi, ambos militares involucrados en actos criminales de diverso tipo. Lima Oliva fue señalado de financiar la fundación contra el Terrorismo, conocido como fundaterror, dirigida por Ricardo Méndez Ruiz, Lima Oliva fue asesinado en prisión."



Público y la judicatura de turno, el alcance de la lucha en contra de impunidad.¹¹⁸

Además de presentar denuncias penales o solicitudes de antejuicio, la Fundación Contra el Terrorismo a través de redes sociales ha amenazado y criminalizado a operadores de justicia contrario sus intereses. Las publicaciones son realizadas por Ricardo Méndez Ruiz y Raúl Falla Ovalle, con la aquiescencia del Ministerio Público.¹¹⁹ En los tuits que ellos publican por medio de sus cuentas de la red social Twitter, realizan publicaciones con la frase “se harán cargo”, en alusión a la relación directa en el impulso de los casos de criminalización. Un ejemplo de esto es el caso del juez Miguel Ángel Gálvez de quien expresaron que terminaría preso o prófugo, mientras lo llamaban juez prevaricador. Frecuentemente, ellos publican información que el Ministerio Público tiene en carácter de reservada, o información que no ha sido publicada por medios oficiales.

Pese a que las amenazas constituyen atentados contra la independencia judicial, la Corte Suprema de Justicia, que debiera velar por la misma, no ha tomado ninguna determinación al respecto.¹²⁰

El mismo mecanismo utilizan en contra de Virginia Laparra, Leily Santizo, Siomara Sosa, Eduardo Pantaleón, Juan Francisco Sandoval, Thelma Aldana, Erika Aifan, entre otros. Actúan con total impunidad porque de igual forma el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, no toma

¹¹⁸ Guatemala: Attorney General’s Reappointment Threatens Rights, Human Rights Watch, 19 de mayo de 2022: <https://www.hrw.org/news/2022/05/19/guatemala-attorney-generals-reappointment-threatens-rights>, Véase también: *Juez que dio orden de captura contra Zamora vinculado a Fundación contra el Terrorismo*, Crónica, 30 de julio de 2022: <https://cronica.com.gt/juez-que-dio-orden-de-captura-contra-zamora-vinculado-a-fundacion-contra-el-terrorismo/>, Pérez, Regina. (1 de marzo de 2022). Casos contra exfiscales y fiscales se estancan y prolongan prisión provisional. Prensa Comunitaria. <https://www.prensacomunitaria.org/2022/03/casos-contra-exfiscales-y-fiscales-se-estancan-y-prolongan-prision-provisional/>, Vega, Pavel Gerado. Hay 47 acusaciones contra Juan Francisco Sandoval. Esta es la lista de los que lo denuncian. Plaza Pública, 13 de octubre de 2020: <https://www.plazapublica.com.gt/content/hay-47-acusaciones-contra-juan-francisco-sandoval-esta-es-la-lista-de-los-que-lo-denuncian>, Estrada, Javier. Zancadilla contra jueces independientes: no podrán optar a fiscal general. Quórum, 2 de marzo de 2022: <https://quorum.gt/poderes/zancadilla-contra-jueces-independientes-no-podran-optar-a-fiscal-general/>,

¹¹⁹ Juez Miguel Ángel Gálvez intenta no perder inmunidad y expone alegatos ante magistrados de la CC, Prensa Libre, 19 de septiembre de 2022: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/juez-miguel-angel-galvez-intenta-no-perder-inmunidad-y-expone-alegatos-ante-magistrados-de-la-cc/>

¹²⁰ Héctor Silva Avalos, Disparen contra Gálvez: la campaña para destituir al juez guatemalteco que sentó en el banquillo a genocidas y corruptos, Infobae, 2 de octubre de 2022: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/10/02/disparen-contra-galvez-la-campana-para-destituir-al-juez-guatemalteco-que-sento-en-el-banquillo-a-genocidas-y-corruptos/>



ninguna acción frente a las amenazas proferidas mediante las publicaciones.¹²¹ El Colegio de Abogados alega que nadie ha presentado una denuncia.¹²²

El abogado Otto Rolando Gómez es denunciante en un sinnúmero de solicitudes de antejuicio en contra de la Jueza Erika Aifán, y de los Jueces Pablo Xitumul, Miguel Ángel Gálvez y más de seis en contra del Procurador Augusto Jordán Rodas. Este fue defensor de Haroldo Mendoza en el caso *Cancerbero* investigado por apropiarse de extensiones de tierra y Los Amates, de Anabella de León en el caso *Botín Registro de Propiedad* y de Marvin Montiel alias “El Taquero”, precisamente por la muerte de Byron Lima en prisión.

En el caso de Pablo Xitumul, aparte de la Fundación contra el Terrorismo y otros mencionados, también fue denunciado por los familiares de algunos miembros del ejército que fueron judicializados por violaciones a derechos humanos.

Otro de los denunciantes relevantes es el Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones del Organismo Judicial, cuyos integrantes eran investigados por actos de corrupción ante el despacho de la Jueza Erika Aifán.

Es importante reiterar la coincidencia de la llegada de Consuelo Porras a la Fiscalía con la agudización de la estrategia de criminalización y la disposición del Ministerio Público para llevar a cabo estas investigaciones sin fundamento, aunado a las decisiones arbitrarias como la destitución de Juan Francisco Sandoval y el traslado de algunos casos fuera de la competencia de la FECCI. Múltiples organizaciones internacionales se han pronunciado en contra de estos actos¹²³, e incluso el Departamento de Estado de los Estados Unidos declaró que la destitución de Juan Francisco Sandoval reflejaba un patrón de conducta que indica falta de compromiso con el Estado de derecho y la independencia judicial y que perdían la confianza en su trabajo y en su intención de luchar en contra de la corrupción.¹²⁴ La Fiscal Porras reemplazó a Sandoval con Rafael Curruchiche¹²⁵. Este es señalado por manejos

¹²¹ Los tuits que intimidan y exhiben el poder e influencias de la Fundaterror. El Periódico, 6 de octubre de 2022. <https://elperiodico.com.gt/sociedad/local/2022/10/06/los-tuits-que-intimidand-y-exhiben-el-poder-e-influencias-de-la-fundaterror-1/>

¹²² *Los tuits que intimidan y exhiben el poder e influencias de la Fundaterror*, El Periódico, 6 de octubre de 2022: <https://elperiodico.com.gt/sociedad/local/2022/10/06/los-tuits-que-intimidand-y-exhiben-el-poder-e-influencias-de-la-fundaterror-1/>

¹²³ Comunicado de prensa, Guatemala: *Organizaciones internacionales rechazamos la destitución del fiscal Juan Francisco Sandoval*, 24 de julio de 2021. Accesible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/guatemala-organizaciones-internacionales-rechazamos-la-destitucion-del-fiscal-juan-francisco-sandoval/>.

¹²⁴ *Estados Unidos anuncia medidas contra siete funcionarios centroamericanos por socavar la democracia y obstaculizar investigaciones de actos de corrupción*, 21 de septiembre de 2021: <https://www.state.gov/translations/spanish/estados-unidos-anuncia-medidas-contra-siete-funcionarios-centroamericanos-por-socavar-la-democracia-y-obstaculizar-investigaciones-de-actos-de-corrupcion/>

¹²⁵ *Rafael Curruchiche, de cuestionar su honorabilidad a incluirlo en la Lista Engels*, Soy 502, 20 de julio de 2022: <https://www.soy502.com/articulo/quien-rafael-curruchiche-jefe-feci-lista-engels-100931>. Véase también: Guatemala taps controversial prosecutor to replace fired graft-



cuestionables mientras trabajó en la fiscalía electoral. En septiembre de 2021, Estados Unidos incluyó a Consuelo Porras en la Lista de Actores Antidemocráticos y corruptos bajo la Sección 353 de la Ley de Compromiso Reforzado entre los Estados Unidos y el Triángulo Norte al interferir en la investigación de los actos de corrupción. Adicionalmente, el presidente Alejandro Giammattei ha manifestado que la Fiscal General Consuelo Porras es su amiga, levantando sospechas sobre la falta de independencia que debería darse entre la rama ejecutiva y los cuerpos de investigación y judicialización como el Ministerio Público.¹²⁶

De hecho, varias de las personas operadores judiciales perseguidas por las autoridades de Guatemala cuentan con medidas cautelares otorgadas por la CIDH en virtud del riesgo al que están expuestos por la naturaleza de los casos en los que trabajan.¹²⁷ La CIDH señaló que los procesos a su cargo son de tal repercusión e importancia también por el perfil de los investigados o acusados, lo que aunado a las indebidas injerencias de otros poderes del Estado y actores sociales en Guatemala, expone significativamente a los jueces y fiscales.¹²⁸

La CIDH se ha pronunciado sobre el riesgo específico que corren estas personas operadoras judiciales no solo a través de comunicados de prensa y resoluciones que otorgan medidas cautelares, sino también de sus informes sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala. En este informe, la CIDH señaló que estas personas operadoras judiciales son objeto de amenazas y ataques que incluyen hostigamientos, agresiones y amenazas en contra de ellos por cuenta de su trabajo como juezas, jueces y fiscales.¹²⁹ Por lo tanto, le ha ordenado al Estado de Guatemala la adopción de todas las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal y las garantías para el desarrollo de las labores como jueces sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o amedrentamientos en ejercicio de sus

fighter, Reuters, 3 de agosto de 2021: <https://www.reuters.com/world/americas/guatemala-taps-controversial-prosecutor-replace-fired-graft-fighter-2021-08-04/>, Julia Aikman Cifuentes y Adriana Beltrán Assault on Guatemala's Justice System Intensifies With Expulsion of Anti-Corruption Prosecutor, WOLA, 18 de agosto de 2021: <https://www.wola.org/analysis/ousting-anti-corruption-prosecutor-guatemala/>

¹²⁶ Giammattei se refiere a Fiscal General como su gran amiga. Soy 502, 9 de julio de 2020. <https://www.soy502.com/articulo/giammattei-lucha-contra-corrupcion-ha-sido-compromiso-100931>

¹²⁷ Erika Aifán, Medida Cautelar No. 682-18, 23 de octubre de 2019, Resolución 55/2019. Miguel Ángel Gálvez Resolución 351 de 2016 y 366 de 2016, Pablo Xitumul, Iris Yassmin Barrios Aguilar, Resolución 125 de 2013. CIDH. Thelma Esperanza Aldana Hernández y familia respecto de Guatemala (MC-497-16), Resolución 40/2016 de 22 de julio. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC497-16-ES.pdf> CIDH. Gloria Patricia Porras Escobar y familia respecto de Guatemala (MC-431-17), Resolución 34/2017 de 29 de agosto. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/34-17MC431-17-GU.pdf>

¹²⁸ Comunicado de Prensa, Organización de los Estados Americanos, *CIDH otorga Medidas Cautelares para proteger a operadores de justicia en Guatemala* (28 de octubre de 2019), https://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2019/276.asp; Véase Erika Lorena Aifan v. Guatemala, Medidas Cautelares, Resolución 55/2019, Comunicación Interam., Medida Cautelar No. 682-18 (23 de octubre de 2019), <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/55-19MC682-18-GU.pdf>.

¹²⁹ CIDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala (2017), párrafo 199.



funciones.¹³⁰ Este ha sido el caso respecto de Erika Aifán¹³¹, Miguel Ángel Gálvez, José Francisco de Mata Vela, Bonerge Amílcar Mejía Orellana, José Mynor Pan Usen y María Cristina Fernández.¹³²

Debido proceso

Aparte de los claros patrones de criminalización de las personas operadoras judiciales de casos de interés nacional que se dedican o dedicaron a desarticular y judicializar casos grandes corrupción y violaciones a los derechos humanos, de la coincidencia temporal con la campaña de desprestigio y posterior salida de la CICIG, y de tratarse de solicitantes que son individuos a quienes estas personas operadoras del sistema de justicia les resolvieron decisiones de manera desfavorable, existen un sinnúmero de irregularidades en estos procesos que también son violatorias de las normas y estándares internacionales.

Al interponerse una denuncia y analizar si los hechos podrían ser constitutivos de delito, se debe realizar la investigación para recabar indicios, recopilar la información del indiciado para que aporte medios de investigación y pueda defenderse de las acusaciones que se le están haciendo y determinar si con los elementos de investigación existe la posibilidad que la persona hubiere participado en la comisión de un delito y con esto solicitar ante el juez contralor de la investigación una citación a primera declaración o una orden de aprehensión.

En la actualidad las y los operadores de justicia criminalizados no pueden saber si existe una denuncia en su contra, porque automáticamente resguardan la información con una reserva judicial sin fundamento.¹³³ El único propósito es que no se pueda ejercer una defensa desde el primer momento, vedar el acceso al expediente a la defensa y el sustento de los casos. Con eso, se gestionan órdenes de captura, sin realizar una pesquisa objetiva e imparcial, contraviniendo las reglas del debido proceso.

En el caso de las denuncias realizadas en contra de fiscales y ex fiscales de la FECCI, el sistema informático de control de casos, en los registros respectivos, no consignan el nombre de la persona denunciada o sindicada. Solo se informa que es contra el personal de la FECCI y con esto claramente se viola el derecho de defensa de los fiscales. Al no tener acceso a los expedientes, los y las fiscales no se pueden defender porque desconocen sus cargos, y con esto es nulo el acceso al caso. Se maximiza la violación, cuando aún siendo detenidos, se

¹³⁰ Erika Aifán, Medida Cautelar No. 682-18, 23 de octubre de 2019, Resolución 55/2019.

¹³¹ Erika Aifán, Medida Cautelar No. 682-18, 23 de octubre de 2019, Resolución 55/2019.

¹³² 25 de octubre de 2019, Resolución 56/2019.

¹³³ Información obtenida de entrevistas y consultas con un grupo de jueces.



impide el acceso a las actuaciones o bien se retrasa a propósito el desarrollo de las audiencias para prolongar la prisión.¹³⁴

En primer lugar, es necesario resaltar que no se conoce el verdadero alcance de todas estas denuncias debido al ocultamiento de información por parte de diferentes autoridades, en particular el Ministerio Público. Ni los propios operadores judiciales bajo proceso conocen la totalidad de las denuncias, quejas y procesos que se tramitan en su contra. Adicionalmente, los procesos judiciales se llevan a cabo bajo reserva sin justificación alguna, lo que también dificulta la intervención de abogadas y abogados defensores u organizaciones de la sociedad civil para salvaguardar sus derechos procesales.

A Virginia Laparra, una de las fiscales anticorrupción, se le ha denegado el debido proceso en la medida en que las audiencias de su caso se han pospuesto al menos seis veces por distintas razones. Mientras tanto, permanece en prisión preventiva y no puede ser auxiliada debido a la reserva.¹³⁵

Los casos no se resuelven de manera oportuna como lo exige el estándar internacional, sobre todo tratándose de personas operadoras de justicia. Como se mencionó antes, hay casos iniciados en el 2012, durando una década. En muchas ocasiones, las personas operadoras de justicia son las que tienen que impulsar los casos para su desestimación. La Jueza Erika Aifán le listó a la CIDH todos y cada uno de los expedientes en los que se ignoró el plazo legal para determinar la existencia del delito en el caso de denuncias penales. El Estado de Guatemala vulnera entonces el Principio Básico 17 de las Naciones Unidas el cual exige que las declaraciones formuladas contra un juez en su capacidad profesional se tramiten de manera expedita y justa en el marco de un procedimiento apropiado.¹³⁶

El 21 de junio de 2021, varias juezas y jueces acudieron ante el Ministerio Público solicitando la desestimación de más de 40 denuncias en su contra, explicando la falta de fundamento de estos y las varias irregularidades que se identifican en los procesos.¹³⁷ Hasta la fecha estas personas no han tenido

¹³⁴ Información obtenida de entrevistas y consultas con un grupo de fiscales.

¹³⁵ *Ligan a proceso a Virginia Laparra, exjefa de la FECCI de Quetzaltenango*, Prensa Libre (marzo 3, 2022), <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ligan-a-proceso-a-virginia-laparra-exjefa-de-la-feci-de-quetzaltenango-breaking/>

¹³⁶ Naciones Unidas, Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, Principio 17: *“ Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario. ”*

¹³⁷ Deutsche Welle. *Guatemala: jueces de alto riesgo denuncian hostigamiento*. Deutsche Welle, 22 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.dw.com/es/guatemala-jueces-de-alto-riesgo-denuncian-hostigamiento/a-57987604> Véase también: Román, Julio. *Jueces de mayor riesgo piden al MP que desestime denuncias en su contra que son infundadas y espurias*. Prensa Libre, 21 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/jueces-de-mayor-riesgo-piden-al-mp-que-desestime-denuncias-en-su-contra-pues-consideran-que-son-infundadas-y-espurias-breaking/>



respuesta a esa solicitud.¹³⁸ Por otro lado, las solicitudes y denuncias hechas por los actores anteriormente señalados se caracterizan por una agilidad procesal que dista incluso de ser la velocidad promedio a la que se resuelven los demás asuntos de la judicatura. En muchos casos se han tomado decisiones en cuestión de pocos días. Adicionalmente, las solicitudes de protección de estas personas operadoras pidiendo protección y garantías, a través de amparos y otras herramientas legales, son rechazados de manera arbitraria.¹³⁹

Finalmente, muchos de estos casos están plagados de irregularidades procesales. Un ejemplo muy claro es el antejuicio de la Jueza Erika Aifán, en donde la Corte Suprema asignó como juez pesquisidor a una persona parte de la entidad denunciante, es decir, al secretario de la Junta Directiva del Instituto de Magistrados de las Cortes de Apelaciones, quienes estaban bajo investigación por el caso de *Comisiones Paralelas*. El Juez Pesquisidor es el encargado de adelantar la respectiva investigación y llevar a cabo una audiencia para determinar la procedencia de la solicitud.¹⁴⁰

Adicionalmente, en la solicitud de antejuicio promovida por el Mynor Moto, la Jueza Aifán recusó a dos magistrados de la Corte Suprema de Justicia en la medida en que habían presentado opiniones sobre el caso. Sin embargo, esta recusación fue rechazada por la Corte.¹⁴¹ Incluso multaron a la Jueza Aifán por presentar la recusación.¹⁴² Curiosamente, la propia Corte admitió estas recusaciones tiempo después, cuando la Jueza Aifán presentó otra recusación en contra de otros tres magistrados.¹⁴³

¹³⁸ Comunicado 07-21 AGJI. Ante la petición presentada por las juezas Erika Aifán, Yassmín Barrios y los jueces Pablo Xitumul y Miguel Ángel Gálvez, a la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, 21 de julio de 2021: <https://agji-gt.org/~agjigtor/comunicado-07-21-agji-ante-la-peticion-presentada-por-las-juezas-erika-aifan-yassmin-barrrios-y-los-jueces-pablo-xitumul-y-miguel-angel-galvez-a-la-fiscal-general-y-jefa-del-ministerio-publico/> y *Jueces denuncian hostigamiento y piden cerrar casos en su contra*, Emisoras Unidas, 21 de julio de 2021, <https://emisorasunidas.com/2021/06/21/jueces-hostigamiento-cerrar-casos-denuncias/> (Fecha de consultas, 27 de mayo de 2022)

¹³⁹ Petición de denuncias de violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Erika Lorena Aifán Ávila (Peticionaria) c. República de Guatemala, 7 de septiembre de 2021: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2021/09/Peticion-de-fondo-CIDH-Jueza-Erika-Aifan.-Septiembre-2021.pdf>

¹⁴⁰ Fundación Para el Debido Proceso (DPLF). *DPLF presenta Amicus Curiae en el proceso de amparo iniciado contra la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia de admitir a trámite la solicitud de antejuicio contra la jueza Erika Aifán Dávila en Guatemala*. (16 de septiembre de 2020). DPLF. Disponible en: <https://dplf.org/es/resources/amicus-curiae-amparo-erika-aifan-guatemala>

¹⁴¹ *Silvia Patricia Valde´s y Manuel Duarte tienen vía libre para conocer solicitud de retiro de inmunidad planteada por Moto contra Aifán*, PRENSA LIBRE, 19 de mayo del 2021.

¹⁴² *CSJ rechaza recusaciones y multa a jueza Aifán*, EL PERIÓ DICO, 19 de mayo de 2021.

¹⁴³ *Lourdes Arana, CSJ acepta excusa de Valde´s y Duarte de conocer antejuicio contra Aifán*, LA HORA 22 de julio de 2021.



Estrategia de criminalización en sentido amplio

Estas solicitudes de antejuicio y sus subsiguientes procesos judiciales coinciden con campañas de desprestigio y amenazas en redes sociales y otros medios¹⁴⁴. Generan entre todos los métodos de presión y coerción una zozobra propia de la persecución sistemática.¹⁴⁵ Este tipo de ataques en redes sociales y utilizando medios de información para campañas de desprestigio, fueron detallados por la Jueza Erika Aifán en su petición presentada ante la CIDH en septiembre de 2021, que incluyen afirmaciones en redes tales como:

*“La Aifan, la adorada de la prensa globalista comunista sata ´nica que no tiene NADA de credibilidad. Tambie ´n adordada por el asqueroso y corrompido gobierno gringo” (sic), o “sicaria judicial (...) ha cometido una gran cantidad de delitos flagrantes (...) que espera la fiscal general es su responsabilidad capturarla(a)”, o “Comandante general @DrGiamattei la Brigada de fuerzas especiales esperamos orden de su mando para desaparecer a la nueva guerrilla subversiva que se esconde tras feci y juzgados mayor riesgo’ Si avanzo, si ´gueme, Si me detengo, apre ´miame, Si retrocedo, matame. ¡KAIBIL!”.*¹⁴⁶

Como fue expuesto en párrafos precedentes, en los últimos años el uso desmedido del derecho penal y de denuncias disciplinarias, en contra de personas del sistema de procuración e impartición de justicia constituyen un patrón para amedrentar a quienes tuvieron procesos de alto impacto en el país.

El patrón sistemático requiere de la aquiescencia del Ministerio Público. Como ha quedado reiteradamente apuntado, basta una simple denuncia sin fundamentos o plagada de falacias, para accionar en contra de personas operadoras de justicia independientes.¹⁴⁷ Se adiciona la ya abordada intimidación y acoso en redes sociales y medios de comunicación. La estrategia pública busca el cambio de narrativa para que la población crea que estas

¹⁴⁴ Ataques a la independencia judicial, Informe de la misión de jueces de la Federación Latinoamericana de Magistrados y de la Unión Internacional de Magistrados, Octubre 2022, página 9: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://agji-gt.org/~agjigtor/wp-content/uploads/2022/10/Informe-de-mision-a-Guatemala-FLAM-y-UIM-octubre-2022.pdf>

¹⁴⁵ Sara Solórzano, No podemos trabajar bajo amenaza de muerte, de exilio, de la cárcel: juez Haroldo Vásquez. Prensa Libre, 1 de junio de 2022. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/no-podemos-trabajar-bajo-amenaza-de-muerte-de-exilio-de-la-carcel-juez-haroldo-vasquez/>

¹⁴⁶ Petición de denuncias de violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Erika Lorena Aifán Ávila (Peticionaria) c. República de Guatemala, 7 de septiembre de 2021: <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2021/09/Peticion-de-fondo-CIDH-Jueza-Erika-Aifan.-Septiembre-2021.pdf>

¹⁴⁷ Daniella Burgi-Palomino and Lisa Haugaard, Latin America Working Group Education Fund; Ana María Méndez Dardón, Washington Office on Latin America; Ursula Indacochea, Due Process of Law Foundation; Corie Welch, Guatemala Human Rights Commission/USA, When the Dominoes Fall: Co-optation of the Justice System in Guatemala, October 2022, página 6: <https://www.wola.org/analysis/when-dominoes-fall-justice-system-guatemala/>



personas en verdad cometieron los hechos denunciados y por ende está justificada la persecución en su contra.

El abuso de procesos disciplinarios, administrativos y judiciales también es acompañado de otras tácticas tales como el seguimiento de automóviles sin placas, el acoso de drones en las sedes de los juzgados, y otros actos.¹⁴⁸ Jueces como Erika Aifán ha puesto de presente estas persecuciones alarmantes buscando la seguridad que prevé la ley de Guatemala, específicamente solicitando medidas de seguridad y análisis de riesgo a la División de Protección de Personas y Seguridad de la Policía Nacional Civil, al Vice-Ministro de seguridad del Ministerio de la Gobernación y al Director General de la Policía Nacional Civil. Así mismo, solicitó en múltiples oportunidades un esquema de seguridad a la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial.¹⁴⁹

De hecho, los ataques también intentan desarticular el poder de las asociaciones de jueces. El 12 de febrero de 2022, varias cuentas de Twitter publicaron un video que mostraba a algunas Juezas y Jueces de Mayor Riesgo y a varios miembros de la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad AGJI salir de la Embajada de los Estados Unidos señalándolos de alianzas y acusando a los jueces de guerrilleros.¹⁵⁰ Al respecto, el Juez Ruano también ha sido blanco de hostigamientos y amenazas por el caso de la magistrada Blanca Stalling explicado en el capítulo de Contexto.¹⁵¹ La Fundación Contra el Terrorismo anunció el 27 de octubre la presentación de una solicitud de antejuicio en contra del Juez Ruano por este mismo caso.

Las destituciones arbitrarias, como la de Juan Francisco Sandoval, en la que no median razones ni procesos en violación directa de la Ley Orgánica del Ministerio Público, también hacen parte de la estrategia. Recientemente,

¹⁴⁸ González, Ana. *CSJ da trámite al antejuicio contra la jueza Erika Aifán*. República GT, 2 de julio de 2020. Disponible en: <https://republica.gt/guatemala/2020-7-3-15-15-55-csj-da-tramite-al-antejuicio-contra-la-jueza-erika-aifan> Véase también: Procurador de los Derechos Humanos, Convergencia por los Derechos Humanos, Impunity Watch, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional /CEJIL), Plataforma Internacional Contra la Impunidad, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Abogados Sin Fronteras Canadá (ASFC), American Jewish World Service, Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), Robert F. Kennedy Human Rights, Protection International Mesoamérica, Guatemalan Human Rights Commission. *Guatemala: funcionarios de justicia y organizaciones alertan a la CIDH sobre el deterioro de la independencia judicial y el Estado de Derecho en el país*. CEJIL, 29 de octubre de 2021. Disponible en: <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/guatemala-funcionarios-de-justicia-y-organizaciones-alertan-a-la-cidh-sobre-el-deterioro-de-la-independencia-judicial-y-el-estado-de-derecho-en-el-pais/#:~:text=Comunicado%20de%20Prensa->

¹⁴⁹ Denuncias de 12 de septiembre de 2018 y 28 de noviembre de 2019.

¹⁵⁰ Fiscal Invicto. OJO aquí con la seguridad de personal de @usembassyguate con cámaras de seguridad se puede identificar placa del vehículo que grabó.. esto es grave! (12 de febrero de 2022). Twitter. Disponible en: <https://twitter.com/fiscalinvicto/status/1492502411491086340?s=21&t=RgipZ517TKnKHjy8oCFV-Q>

¹⁵¹ Monzón. Keneth. (16 de agosto de 2018). Teme por su seguridad juez que denunció a Blanca Stalling. Prensa Libre. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/juez-que-denuncio-a-la-magistrada-stalling-estoy-sorprendido/>



varias organizaciones internacionales informaron con preocupación que la Fiscal General Consuelo Porras destituyó arbitrariamente a 8 fiscales de carrera y 11 trabajadores del Ministerio Público.¹⁵²

En conjunto, estos actos y omisiones vulneran los derechos individuales a la vida, la integridad, el debido proceso legal, la protección y la independencia judicial de los operadores judiciales.¹⁵³ Así mismo, también se pone en riesgo la fortaleza del Estado de derecho en Guatemala y las garantías para el acceso de una justicia de la ciudadanía. Particularmente los artículos 8 y 21.5 en relación con los artículos 1.1. y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La criminalización sistematizada en contra de juezas, jueces de mayor riesgo y fiscales que investigaron casos de corrupción o delitos cometidos en el conflicto armado interno conlleva el debilitamiento de las instituciones. Adicional es el daño personal a quienes sufren estos ataques que van desde la persecución penal y posible encarcelamiento, traslados a otras fiscalías o juzgados en áreas lejanas lo que podríamos establecer como un despido indirecto. En último caso al verse amenazada la vida y seguridad de las personas operadoras de justicia, el exilio es la última alternativa, como la tomada por alrededor de 25 personas exiliadas en diferentes países por temor a represalias en su contra.¹⁵⁴

La CIDH¹⁵⁵, numerosas organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil¹⁵⁶, así como varios gobiernos¹⁵⁷, se han pronunciado sobre esta

¹⁵² Comunicado "Condenamos la destitución arbitraria de fiscales y el debilitamiento del Ministerio Público en Guatemala", Fundación para el Debido Proceso, Impunity Watch, CEJIL, et al. 11 de julio de 2022.

¹⁵³ *Ataques y criminalización a operadores y operadoras de justicia en Guatemala como parte de la estrategia para el desmantelamiento de la lucha contra la corrupción y la impunidad*, Contribución para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal del Período de Sesiones No 42 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Guatemala, julio 2022: https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/09/UPR_Ciclo4_Informe_completo_criminalizacion_Operadores_Justicia_Guatemala-19.9.2022.pdf

¹⁵⁴ La Jueza Erika Aifán deja Guatemala debido a las amenazas de redes políticas y criminales, El País (21 de marzo de 2022), <https://elpais.com/internacional/2022-03-21/la-jueza-erika-aifan-deja-guatemala-debido-a-las-amenazas-de-redes-politicas-y-criminales.html> Véase también: This judge is one of the last U.S. allies in the Guatemala corruption fight. Politicians keep trying to sideline her, Washington Post (19 de febrero de 2022), <https://www.washingtonpost.com/world/2022/02/19/guatemala-corruption-erika-aifan/>; Aifán desde el exilio: "En Guatemala estaba en riesgo mi vida", El Faro (21 de marzo de 2022), Aifán, desde el exilio: "En Guatemala estaba en riesgo mi vida" - ElFaro.net (Fecha de consulta 27 de mayo de 2022). Véase también: La ex fiscal de Guatemala "insta a rescatar al estado de la mafia". Newsroom Infobae, 21 de septiembre de 2022. <https://www.infobae.com/america/agencias/2022/09/21/la-exfiscal-de-guatemala-insta-a-rescatar-al-estado-de-la-mafia/>

¹⁵⁵ *Comunicado de Prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH expresa preocupación por nuevas afectaciones a la independencia judicial en Guatemala* (22 de febrero, 2022) <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/037.asp>,

¹⁵⁶ Declaración del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York condenando el continuo acoso y la criminalización de los operadores de Justicia en Guatemala, New York City Bar Association, http://documents.nycbar.org/files/Guatemala_Statement_5.23.22_Español.pdf

¹⁵⁷ U.S. Concern for Integrity of Guatemalan Judicial System (16 de enero, 2022), <https://www.state.gov/u-s-concern-for-integrity-of-guatemalan-judicial-system/>, Véase también:



estrategia de persecución que tiene implicaciones para el Estado de derecho en la región.

Al final, esta estrategia resulta en el exilio o la captura de los operadores judiciales en contra de los cuales está dirigida.

Género

Dentro de la estrategia de criminalización, ante la presentación de una denuncia generalmente hay otros ataques en redes sociales y otros medios para intimidar y generar una discusión alrededor de las personas denunciadas. En estas estrategias, se ha visto cómo el componente de género y de diversidad ha jugado un papel importante.

En la actualidad en Guatemala además de ese acoso y persecución derivado de denuncias sin ningún fundamento interpuesto en contra de operadores de justicia, el ataque en redes sociales juega un papel muy importante toda vez que es sobrepasada la línea entre la libertad de expresión y publicaciones que dañan la dignidad y provocan odio.

Las publicaciones se focalizan fundamentalmente en mujeres que en su momento estuvieron a cargo de casos de alto impacto, podrían ser constitutivas de delitos relacionados con violencia de género, sin que el Ministerio Público de Consuelo Porras accione en contra de dichas publicaciones que son claramente violaciones a los derechos humanos de quienes las sufren.

El 18 de febrero de 2022, el colectivo de abogadas que conforman Flor de María Gálvez y Claudia González, abogadas defensoras de Leily Santizo y Siomara Sosa se presentaron en el Ministerio Público denunciando violencia de género de parte de Ricardo Méndez Ruiz y Eduardo Falla de la Fundación contra el terrorismo. Las abogadas leyeron un comunicado titulado *“Basta ya de violencia misógina en contra de quienes hemos luchado contra la corrupción”* en el que afirmaron que: *“Hemos visto cómo la Fundación Contra el Terrorismo durante varios años se ha dedicado a difamar y a realizar campañas de ataque en contra distintas operadoras de justicia, también en contra de personas de la sociedad civil, especialmente mujeres. Este tipo de esfuerzos buscan amedrentar, infundir temor, minar la reputación de las personas y también silenciar a quienes hemos trabajado en contra de la corrupción y la impunidad”*.¹⁵⁸

Otras abogadas ex fiscales que han vivido la violencia de género, derivada de publicaciones de redes sociales en su contra son Paola Escobar y Aliss Morán,

Guatemala: Statement by the Spokesperson on the rule of law situation (11 de febrero, 2022), https://www.eeas.europa.eu/eeas/guatemala-statement-spokesperson-rule-law-situation_en,

¹⁵⁸ Ana Alfaro, *Abogadas feministas denuncian violencia misógina contra Leily Santizo y Siomara Sosa*, Ruda, 21 de febrero de 2022: <https://rudagt.org/abogadas-feministas-denuncian-violencia-misogina-contra-leily-santizo-y-siomara-sosa/>



quienes han sufrido las consecuencias de ser parte del equipo de investigación en el caso *Comisiones Paralelas 2020*.

No solo fueron capturadas, pasaron más de un mes sin ser escuchadas, el juez titular se excusó de conocer el proceso por estar vinculado al mismo caso, si no que los *netcenter* se dedicaron a estigmatizar y criminalizarlas, haciendo juicios de valor condenándolas y exhibiéndolas ante la población.¹⁵⁹

En su informe reciente sobre la participación de la mujer en la administración de justicia, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados expone la forma en que juezas y fiscales en distintas jurisdicciones son víctimas de amenazas, acoso sexual y otras formas de violencia. De hecho, destaca a Guatemala como una jurisdicción en la que las juezas son objeto de ataques por cuenta de los casos que atienden en sus funciones públicas y las decisiones que toman en ellos haciendo referencias a los múltiples ataques en contra de la Jueza Erika Aifán.¹⁶⁰ Adicionalmente, el Relator hace referencia a los obstáculos que enfrentan las mujeres para ejercer sus derechos en el sistema judicial así como el retraso de la inclusión de perspectiva de género en los procesos y asuntos penales.¹⁶¹

En un documento de discusión previo de ILAC, se recogieron testimonios de juezas, jueces y fiscales que reciben una mayor cantidad de amenazas y ataques en redes sociales incluyendo señalamientos homofóbicos sobre la base de una supuesta orientación sexual.¹⁶²

¹⁵⁹ Dos fiscales siguen presas porque el juez se excusó. Prensa Comunitaria, 22 de febrero de 2022. <https://www.prensacomunitaria.org/2022/02/dos-exfiscales-de-la-feci-siguen-presas-porque-el-juez-se-excuso/>

¹⁶⁰ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, Participación de la mujer en la administración de la justicia, A/76/142, 25 de julio de 2021: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/196/64/PDF/N2119664.pdf?OpenElement>

¹⁶¹ Informe provisional de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/66/289, 10 de agosto de 2011: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/449/74/PDF/N1144974.pdf?OpenElement>

¹⁶² “Ataques contra quienes imparten justicia: debilidad institucional y ausencia de garantías para la independencia judicial en Colombia, Guatemala y México” <https://ilacnet.org/publications/reporte-de-discusion-ataques-contra-quienes-imparten-justicia-independencia-judicial-en-colombia-guatemala-y-mexico/>



4 Conclusiones

Las actuaciones de las autoridades de Guatemala constituyen violaciones a las normas y estándares de derecho internacional resumidos en el capítulo 2 y explicados en mayor detalle en el Anexo, y podrían ser considerados como hechos ilícitos internacionales por un organismo internacional.

Más que actos individuales y aislados, todos ellos en su conjunto componen esta estrategia de criminalización y persecución en contra de las y los operadores judiciales en Guatemala. Esta estrategia se desarrolla con el fin de perpetuar los antiguos esquemas de corrupción e impunidad en el país, debilitando significativamente la capacidad de investigar y judicializar actos ilegales. La ex Fiscal Thelma Aldana ha señalado que estas actuaciones han implicado un retroceso de por lo menos ocho años en capacidades adquiridas por el Ministerio Público en la investigación de grandes casos de corrupción y violaciones de derechos humanos.¹⁶³

Este patrón de criminalización contra operadoras y operadores de justicia, acrecentado en los últimos años, constituye entonces el reacomodo de las estructuras criminales que mantenían el poder de diferentes instituciones del Estado. Recuperaron espacios perdidos en la lucha contra la corrupción que encabezó la CICIG, en apoyo a la FECCI y judicializada en los juzgados de mayor riesgo.

Aparte de afectar derechos humanos tales como su integridad y libertad, así como el desarrollo independiente de sus funciones judiciales, se vulneran una serie de garantías tales como la inamovilidad, los ascensos en condiciones objetivas y transparentes. Esta actuación es específicamente violatoria de la independencia judicial consagrada en el artículo 8.1 de la Convención Americana así como de la protección judicial establecida en el artículo 25 de la misma. Estos actos son, así mismo, contrarios al artículo 2 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, especialmente considerando la interpretación del mismo por parte del Comité de Derechos Humanos y las recomendaciones emitidas por la Relatoría Especial para la Independencia de Jueces y Abogados.

De conformidad con la jurisprudencia de la CIDH, el Estado estaría en violación de su obligación de garantizar la independencia judicial y los derechos de los jueces cuando permite los denominados “procesos disfrazados” que no tienen un objetivo distinto al de intimidar, hostigar e interferir de alguna manera con la administración de justicia. Recordemos que estos derechos no son solo de las personas que procuran e imparten justicia, sino de

¹⁶³ Quimy de León, Andina Ayala, Andrea Rodríguez, Thelma Aldana: “*Consuelo Porras está acabando con la institucionalidad del Ministerio Público, está retrocediendo ocho años de buenas administraciones*”, Ruda, 18 de octubre de 2021: <https://rudagt.org/thelma-aldana-consuelo-porras-esta-acabando-con-la-institucionalidad-del-ministerio-publico-esta-retrocediendo-ocho-anos-de-buenas-administraciones/#>



todas las personas justiciables para acceder a una justicia imparcial e independiente.

Como parte de la estrategia, as denuncias penales se colocan en status de reserva judicial, violando así el derecho de defensa de las personas operadoras de justicia perseguidas. Además, se impide el acceso a las actuaciones, impidiendo la proposición de medios de investigación que desvanezca las mismas. Así no se puede defender de lo desconocido y fabricado artificiosamente.

La CIDH y la Relatoría Especial se pronunciaron por las sanciones a juezas y jueces en virtud del desacuerdo con el contenido de sus decisiones, pues para esto existen recursos dentro de los sistemas jurídicos. No es viable acudir a la figura de la persecución con el fin de alterar el sentido de las decisiones.

La criminalización de estas personas operadoras judiciales por tramitar los delitos más graves que involucran a cuerpos de ejército y policía, así como a estructuras poderosas de corrupción, agrava la conducta del Estado de Guatemala pues no sólo se compromete el ejercicio independiente de la judicatura sino también la libertad, vida e integridad de estos individuos al aumentar su exposición y vulnerabilidad.

Los patrones en cuanto a los denunciados demuestran la falta de sustento de estas denuncias, quejas y procesos. El número de denuncias revelan la sistematicidad, generalidad y abuso de esta actuación. Revelan, además, la falta de protección institucional hacia las y los operadores judiciales, y la ineficacia de cualquier protocolo o medida de prevención de estos ataques.

Guatemala está en incumplimiento de las 21 recomendaciones sobre defensores y de las 5 sobre lucha contra la impunidad hechas por el Consejo de Derechos Humanos y aceptadas por el Estado a raíz de la Evaluación Periódica Universal de 2017.¹⁶⁴ Así mismo, el Estado de Guatemala está en incumplimiento de las medidas cautelares de la CIDH y provisionales de la Corte Interamericana mencionadas anteriormente.

La violación se hace todavía más patente al concluir que a las juezas y jueces les aplican las mismas garantías que a los defensores de derechos humanos.¹⁶⁵ Resulta peligroso la evidente prevalencia del uso de procesos penales, por encima de los procesos administrativos y disciplinarios, para perseguir y coaccionar la actuación de las y los jueces. Con la persecución penal, se atenta de manera directa en contra de la libertad y la integridad personal de los

¹⁶⁴ A/HRC/37/9, Párr. 111.40, 111.42, 111.43, 111.45, 111.48, 111.49, 111.50, 111.52, 111.54, 111.55, 111.56, 111.57, 111.58, 111.59, 111.60, 111.61, 111.62, 111.63, 111.64, 111.65, 111.67, y A/HRC/37/9, Párr. 111.69, 111.74, 111.75, 111.76 y 111.77.

¹⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2 de junio de 2022). Informe Anual 2021, Guatemala Capítulo IV.B. CIDH. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Guatemala-es.pdf>



operadores judiciales para obtener impunidad de los delitos cometidos por miembros de fuerzas militares ni los grandes escándalos de corrupción.

Más de 25 ex funcionarias y funcionarios se encuentran en el exilio protegiendo su libertad y su integridad. Muchas de estas personas están siendo investigadas y procesadas en Guatemala, algunas bajo prisión preventiva en proceso minados de irregularidades y bajo reserva sin fundamento alguno.

La criminalización de las y los operadores de justicia ha incrementado a su vez la persecución en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

A pesar de los pronunciamientos de la comunidad internacional, incluyendo gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, las autoridades de Guatemala continúan con su estrategia que cada día debilita la independencia judicial y el Estado de derecho.



5 Recomendaciones

- 1 El Ministerio Público y las demás autoridades competentes de Guatemala deben analizar y desestimar las denuncias que existen en contra de juezas, jueces fiscales y otras personas operadoras del sistema de justicia que fueron interpuestas por motivos espurios o políticos y que carecen de medios de convicción reales.
- 2 Cualquier proceso que se tramite en contra de personas operadoras de justicia debe llevarse con prontitud y atendiendo al debido proceso, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, acceso a la información, publicidad y permitir la debida defensa de las personas acusadas.
- 3 La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala debe ejercer un papel activo y de denuncia por la constante criminalización y persecución de personas operadoras de justicia.
- 4 El Estado debe adoptar medidas de protección para las y los operadores de justicia ante los ataques, actos de intimidación, y persecución iniciando las investigaciones pertinentes. Las autoridades competentes deben legislar para establecer la obligación de desarrollar un protocolo de protección a personas operadoras de justicia y sus familiares frente ataques a la independencia judicial, que establezca responsabilidades de cada autoridad y que sea escalable de acuerdo con los niveles de riesgo, basados en análisis y criterios objetivos. La legislación debe considerar dotar de los recursos presupuestales suficientes para la implementación de este protocolo.
- 5 Las autoridades de Guatemala deben analizar y tomar las medidas correspondientes en contra de personas que, de manera recurrente y sistemática, amenazan públicamente a personas operadoras de justicia y activan el sistema de administración de justicia para librar una guerra judicial en contra de las mismas.
- 6 El Estado debe adoptar medidas para garantizar la independencia y autonomía de las instituciones que conforman el sector justicia evitando cualquier tipo de injerencia por parte de los organismos ejecutivo y legislativo con el fin de garantizar la imparcialidad de sus funcionarios judiciales y fiscales. Esto incluye la revisión de sus



procesos de nominación, selección y nombramiento de jueces y magistrados de altas cortes, en los que se ha observado la influencia de distintos sectores que cuestionan la independencia de estas.

- 7 La comunidad internacional debe analizar y revalorar la cooperación tanto económica como técnica al Ministerio Público y otras instituciones partícipes en la estrategia de criminalización.
- 8 La comunidad internacional debe continuar visibilizando la situación de criminalización en Guatemala y apoyar los esfuerzos de la sociedad civil en Guatemala, sobre todo aquella que se encuentra en la primera línea de defensa de personas operadoras de justicia criminalizadas.
- 9 El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema de Protección de los Derechos Humanos de la Organizaciones de las Naciones Unidas deben responder con eficacia a las solicitudes de protección de personas operadoras de justicia criminalizadas.



6 Nota sobre la metodología

Este reporte se trata de un análisis cualitativo. El reporte está basado en la información que se recopiló a través de investigaciones de documentos públicos, información del Ministerio Público y del Organismo Judicial, así como cuestionarios a personas operadoras y ex operadoras del sistema de justicia en Guatemala y defensores de derechos humanos. El Vance Center creó un cuestionario que contenía cuestiones puntuales que los autores deseaban abarcar en la investigación.

Personas operadoras y ex operadoras del sistema de justicia completaron la información recolectada través del cuestionario diseñado para tal efecto.



Anexo. Los Deberes de Guatemala Conforme al Derecho Internacional para la Protección de los Jueces, Fiscales y Abogados

Este análisis resume las salvaguardias del derecho internacional de los derechos humanos para los magistrados, jueces,¹⁶⁶ y fiscales en Guatemala, frente a los procesos disciplinarios arbitrarios, remociones administrativas, antejuicios y juicios políticos, procesos penales, recusaciones, y denuncias a colegios de abogados; así como las garantías para la independencia de los abogados en ejercicio, incluso cuando actúen en capacidad de defensores de los derechos humanos. El derecho internacional consagra tales salvaguardias y garantías, entre otros motivos, por la imperiosidad de la independencia de los jueces, fiscales, y abogados en ejercicio, para el Estado de Derecho en una democracia y para la protección de los derechos fundamentales.

De la independencia judicial derivan las garantías [i] a un adecuado proceso de nombramiento, [ii] a la inamovilidad en el cargo y [iii] a la garantía contra presiones externas.¹⁶⁷ Este análisis resume la segunda y la tercera garantía – seguridad en el cargo, y libertad de presiones. No abarca el tema de la selección judicial.

Además de la independencia judicial, este análisis resume las salvaguardias relacionadas, garantizadas por el derecho internacional para fiscales y abogados en ejercicio.

Este escrito se organiza de la manera siguiente. La parte II describe las fuentes principales de normas internacionales pertinentes. La parte III presenta un panorama de las salvaguardias que se les otorgan a los jueces, fiscales, y abogados en ejercicio. La parte IV precisa las garantías específicas para los jueces y fiscales; y la parte V las garantías más generales para los jueces, fiscales, y abogados en ejercicio.

¹⁶⁶ Los términos “magistrados” y “jueces” tienen significados distintos en distintos sistemas jurídicos. Este análisis utiliza la palabra “juez” para incluir a magistrados y a toda persona que ejerce la función de adjudicación por parte de un Estado. Véase *Colindres Schonenberg v. El Salvador*, Sentencia de 4 de febrero de 2019, ¶ 67.

¹⁶⁷ *Rico v. Argentina*, Sentencia de 2 de septiembre de 2019, ¶ 52. De acuerdo, Comité de Derechos Humanos, Observación General 32, Artículo 14. *El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, ONU Doc. CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007 (“Observación General 32”). A menos que se indique al contrario, todas las sentencias citadas en este análisis son de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Fuentes principales de las normas pertinentes del derecho internacional

Las fuentes principales de las normas pertinentes del derecho internacional son dos tratados de los cuales Guatemala es Estado Parte: la Convención Americana de Derechos Humanos (“Convención Americana” o “Convención”), ratificada por Guatemala en 1978, y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (“Pacto”), al cual Guatemala accedió en 1992. Visto que la Convención Americana es justiciable ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de sentencias obligatorias de cumplimiento, y que las normas de la Convención y del Pacto son compatibles (de veras, casi idénticas), este análisis se enfoca en las normas y la jurisprudencia de la Convención Americana, tomando nota también de las del Pacto.

Además de estos dos tratados, los principios del derecho internacional y los mecanismos internacionales del “derecho suave” (“soft law”) refuerzan el deber de los Estados de proteger la independencia, no solo de la judicatura, sino también de los abogados en ejercicio, entre ellos los que actúen como defensores de los derechos humanos. Mientras no sean vinculantes *per se*, tienen valor persuasivo importante, y son utilizados con regularidad por la Corte Interamericana para interpretar los deberes de los Estados Partes de la Convención Americana.

La Convención Americana

La Convención Americana impone dos clases deberes en los Estados Partes: a “respetar” los derechos humanos, y a “garantizar” el goce pleno de ellos por toda persona dentro de la jurisdicción del Estado, sin discriminación. (Artículo 1.1.) Para “respetar” a los derechos humanos, un Estado no debe, por sus propios actos u omisiones, violar a los derechos.

Para “garantizar” el goce de los derechos, el Estado debe ejercer la debida diligencia para prevenir las violaciones, incluso violaciones cometidas por actores no estatales, e investigar, castigar y remediar las violaciones que sean cometidas.¹⁶⁸ Éstas son obligaciones de medios, no de resultados. Siempre que los Estados toman medidas razonables para garantizar el goce de los derechos, no son jurídicamente responsables solo porque las medidas no tengan éxito.¹⁶⁹

¹⁶⁸ Corte Int-Am. DD.HH., *Velasquez Rodríguez v. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988, ¶¶ 166, 174; *Corte Suprema de Justicia v. Ecuador*, Sentencia de 23 de agosto de 2013, ¶ 183; *Villaseñor Velarde v. Guatemala*, Sentencia de 5 de febrero de 2019, ¶ 115 (“al tratarse de actos probablemente relacionados con la actividad de una jueza, el Estado debe tomar en cuenta su actividad para identificar los intereses que pudieron verse afectados en el ejercicio de su labor, procurando una búsqueda exhaustiva de toda la información relevante, para diseñar y ejecutar una investigación que conduzca al debido análisis de las hipótesis de autoría, por acción o por omisión, en diferentes niveles, explorando todas las líneas investigativas pertinentes para identificar a los autores”).

¹⁶⁹ *E.g.*, *Velasquez Rodríguez v. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988, ¶ 175.



La Convención Americana no impone responsabilidades directamente en actores no estatales.¹⁷⁰ No obstante, como fue mencionado, les alcanza indirectamente, por obligar a los Estados a ejercer la debida diligencia para proteger a los derechos de violaciones cometidas por actores no estatales.

Además del Artículo 1.1 de la Convención, el Artículo 2 obliga a los Estados a adoptar o mantener “las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.” Solo legislar tales leyes no es suficiente; hay que implementar y aplicarlas de tal modo que sean efectivas en la práctica.¹⁷¹

Varios artículos de la Convención protegen a los jueces y fiscales frente a actos abusivos en su contra. El Artículo 8.1 garantiza la independencia de los jueces y requiere las “debidas garantías” en cualquier determinación de derechos, incluso los derechos de jueces y fiscales.¹⁷² El Artículo 8.2 enumera garantías procesales en procesos penales, las cuales son aplicadas por la Corte Interamericana a los procesos disciplinarios en contra de jueces y fiscales.¹⁷³ El Artículo 9 establece el principio de legalidad, que excluye condenas por actos u omisiones no tipificados por ley en el momento de su comisión. La Corte Interamericana interpreta que el principio de legalidad requiere un grado razonable de precisión y previsibilidad en las causales para disciplina de los jueces y fiscales.¹⁷⁴

Los artículos 13, 15 y 17 de la Convención, respectivamente, garantizan las libertades de expresión, asamblea y asociación, incluso – dentro de límites – por parte de los jueces y fiscales.¹⁷⁵ El Artículo 23.1.c garantiza el derecho, bajo condiciones generales de igualdad, a acceder a y permanecer en las funciones públicas – incluso servicio en los cargos de jueces y fiscales.¹⁷⁶ De manera relevante, a lo menos para los fiscales, el Artículo 26 protege el derecho a la estabilidad laboral como parte del derecho al trabajo.¹⁷⁷ Finalmente, el Artículo 25.1 garantiza el derecho a la protección judicial por medio de un recurso judicial efectivo en contra de violaciones de los derechos – incluso los derechos de los jueces y fiscales bajo la Convención.¹⁷⁸

En la interpretación de tales derechos de la Convención, la Corte Interamericana toma en cuenta otros instrumentos internacionales

¹⁷⁰ *Id.*, ¶ 172.

¹⁷¹ *Id.*, ¶ 167.

¹⁷² *Villaseñor Velarde v. Guatemala*, Sentencia de 5 de febrero de 2019, ¶ 120 (magistrados); *Caso Casa Nina v. Peru*, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, ¶ 72 (fiscales).

¹⁷³ *E.g.*, *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020, ¶ 102.

¹⁷⁴ *E.g.*, *id.* ¶¶ 129-35.

¹⁷⁵ *E.g.*, *López Loné v. Honduras*, Sentencia de 5 de octubre de 2015, ¶¶ 166-68.

¹⁷⁶ *E.g.*, *id.* ¶¶ 193-94 (jueces); *Reverón Trujillo v. Venezuela*, Sentencia de 30 de junio de 2009, ¶ ¶ 140-141 (jueces provisorios); *Caso Casa Nina v. Peru*, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, ¶ 99 (fiscales).

¹⁷⁷ *Caso Casa Nina v. Perú*, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, ¶ 109.

¹⁷⁸ *E.g.*, *Cordero Bernal v. Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021, ¶ 100.



pertinentes a la independencia de los jueces y fiscales.¹⁷⁹ Los principales, entre otros, son los siguientes:

- Los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura, de la ONU,¹⁸⁰
- Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial,¹⁸¹
- El Estatuto del Juez Iberoamericana,¹⁸² and
- Los Directrices sobre la función de los fiscales, de la ONU.¹⁸³

Asimismo, en la interpretación de los derechos de la Convención, la Corte Interamericana suele tomar en cuenta la jurisprudencia de otros organismos internacionales de protección de los derechos humanos.¹⁸⁴ Entre ellos:

- El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos,¹⁸⁵
- La Comisión y la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos,¹⁸⁶
- Las Observaciones Generales y las Observaciones en casos individuales del Comité de Derechos Humanos de la ONU,¹⁸⁷ en su implementación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y

¹⁷⁹ *E.g.*, *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020, ¶ 83 (Principios Básicos y Principios de Bangalore).

¹⁸⁰ Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985; accesible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>.

¹⁸¹ Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, elaborados por “la segunda reunión del Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, celebrada en 2001 en Bangalore (India), en la que los presidentes de tribunales superiores de justicia reconocieron la necesidad de normas universalmente aceptables de integridad judicial”. Así se indica en la Resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, que “[i]nvit[ó] a los Estados Miembros a que [...] tomen en consideración [dichos] Principios”. (Disponible en internet: https://www.unodc.org/pdf/corruption/corruption_judicial_res_s.pdf).

¹⁸² Estatuto Del Juez Iberoamericano Canarias 2001, Documento Editado Por El Consejo General Del Poder Judicial Español. La VI Cumbre Iberoamericana De Presidentes De Cortes Supremas y Tribunales Supremos De Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

¹⁸³ Adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), citado en *Caso Casa Nina v. Peru*, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, ¶ 73.

¹⁸⁴ *E.g.*, *Casa Nina v. Perú*, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, ¶¶ 74-77.

¹⁸⁵ *Id.* ¶ 76.

¹⁸⁶ *Id.* ¶ 77.

¹⁸⁷ *E.g.*, *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020, ¶ 108.



- Los Informes del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.¹⁸⁸

En evaluar la protección de los jueces y abogados a la luz de la independencia judicial, la Corte Interamericana refiere a estas otras fuentes para reforzar y precisar la interpretación de los derechos de la Convención. La Corte interpreta de manera armónica a todo el cuerpo de instrumentos internacionales sobre la independencia judicial.

Finalmente, la Corte Interamericana ha adoptado una doctrina jurisprudencial de “control de convencionalidad,” por la cual los tribunales nacionales, tales como los de Guatemala, deben aplicar las normas de la Convención Americana en el sentido de la interpretación de la Corte Interamericana.¹⁸⁹

El Pacto

Las disposiciones pertinentes del Pacto en gran medida son paralelas, aun cuando no idénticas, a las de la Convención Americana. Los Estados Partes del Pacto deben respetar y garantizar los derechos, y adoptar o mantener las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.¹⁹⁰ Los Estados deben tomar medidas positivas, por medio de disposiciones constitucionales o legislativas, para asegurar la independencia judicial y para garantizar la libertad de presiones políticas.¹⁹¹ Hay derecho a audiencia pública con las debidas garantías en un proceso penal y en la determinación de derechos y obligaciones de carácter civil.¹⁹² Derechos adicionales se reconocen en procesos penales.¹⁹³ Se garantiza el principio de legalidad,¹⁹⁴ así como las libertades de expresión, asamblea y asociación,¹⁹⁵ y el derecho de acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas.¹⁹⁶

Además, hay derecho a recurso efectivo en caso de violaciones. Aun cuando el recurso puede ser judicial, administrativo o legislativo, los Estados se comprometen a desarrollar “las posibilidades de recurso judicial.”¹⁹⁷ En cuanto el derecho a recurso judicial en el Pacto es menos vinculante que el derecho en

¹⁸⁸ *E.g.*, *Cordero Bernal v Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021, ¶ 76, nota 84, citando Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut. UN Doc. A/HRC/26/32, 28 de abril de 2014, párrs. 84 y 87.

¹⁸⁹ *E.g.*, *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020, ¶ 93.

¹⁹⁰ Artículos 2.1 and 2.2.

¹⁹¹ Observación General no. 32.

¹⁹² Artículo 14.1.

¹⁹³ Artículos 14.2-14.7.

¹⁹⁴ Artículo 15.

¹⁹⁵ Artículos 19, 21 and 22.

¹⁹⁶ Artículo 25.c.

¹⁹⁷ Artículo 2.3.



la Convención Americana, Guatemala sigue con el deber de cumplir con el estándar más alto de la Convención.

El Pacto se implementa al nivel internacional por el Comité de Derechos Humanos (o “Comité”). Las fuentes principales de la jurisprudencia del Comité son sus Observaciones Generales,¹⁹⁸ sus Observaciones Finales sobre los informes periódicos de los Estados,¹⁹⁹ y sus Observaciones en casos individuales denunciados contra Estados, entre ellos Guatemala,²⁰⁰ que aceptan el procedimiento para denuncias individuales.²⁰¹

La Interpretación del Pacto por el comité de Derechos Humanos

El Comité es el órgano de expertos independientes responsable para monitorear la implementación del Pacto por los Estados y para la interpretación uniforme del Pacto. Los Estados Partes someten informes periódicos al Comité sobre sus prácticas de implementación, y el Comité responde con Observaciones Finales. El Comité publica Observaciones Generales para guiar los informes de los Estados bajo el Pacto. Además, para Estados como Guatemala que aceptan el procedimiento de Comunicaciones individuales, el Comité publica Observaciones sobre las denuncias de alegadas violaciones del Pacto en casos individuales.

Las Observaciones Generales, las Observaciones en casos, y las Observaciones Finales sobre informes, aclaran el significado y el alcance del Pacto. Cuando la práctica de Guatemala no es coherente con la interpretación del Pacto por el Comité, Guatemala no ha cumplido plenamente con sus compromisos bajo el Pacto. El texto abajo de este análisis incorpora la jurisprudencia del Comité para subrayar los deberes de los Estados conforme al Pacto.

Informes del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados

En 1994, visto el aumento en las cifras de ataques en contra de la independencia de los jueces, abogados, y funcionarios de justicia, incluso el debilitamiento de las salvaguardias para la judicatura y para los abogados, así como la gravedad y la frecuencia de las violaciones de los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos estableció un Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.²⁰² Posteriormente, ese mandato fue asumido por el Consejo de Derechos Humanos (de acuerdo con la

¹⁹⁸ Artículo 40.4.

¹⁹⁹ Artículo 40.4.

²⁰⁰ Guatemala accedió al Protocolo Facultativo, que permite denuncias individuales contra Estados ante el Comité, en 2000.

²⁰¹ Protocolo Facultativo, artículos 1 y 2.

²⁰² Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1994/41, 3 de marzo de 1994.



Resolución 60/251 de la Asamblea General de la ONU), y sigue siendo autorizado repetidamente hasta la fecha. El Relator Especial es responsable para elaborar informes generales sobre, *inter alia*, medidas disciplinarias tomadas en contra de jueces,²⁰³ y el ejercicio de las libertades de expresión, asociación y asamblea pacífica por parte de jueces y fiscales,²⁰⁴ así como informes específicos sobre países. Los informes del Relator Especial agregan claridad adicional sobre las normas internacionales para la protección de la judicatura y los defensores de los derechos humanos.

Tal y como se explicó arriba, la Corte Interamericana con frecuencia toma en cuenta tales informes en el momento de interpretar los deberes de los Estados Partes de la Convención Americana.²⁰⁵ Por eso, el texto abajo también los toma en cuenta.

Resoluciones de la ONU sobre la Protección de la Independencia de los Abogados

Las Naciones Unidas han adoptado resoluciones que otorgan salvaguardias para la independencia de los abogados en ejercicio en general, y para los abogados que actúen como defensores de derechos humanos en particular. Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados en 1990, definen el marco básico que los Gobiernos deben respetar y tomar en cuenta para asegurar la independencia y el buen funcionamiento de la profesión de abogados. Los Principios Básicos incluyen directrices sobre el acceso a los abogados y a los servicios legales, salvaguardias especiales en asuntos penales, libertades de expresión y asociación, y la importancia de un código de ética profesional.²⁰⁶ Afirman que en procesos disciplinarios, “[l]os abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección,” y que los procesos disciplinarios en contra de los abogados deben ser imparciales, objeto de revisión judicial independiente, y conducidos de conformidad con el código de ética profesional y otros estándares y éticas reconocidas de la profesión jurídica.²⁰⁷

Cuando los abogados defienden a los derechos humanos, gozan de normas adicionales de la ONU. El 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la ONU adoptó por Resolución 53/144 la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los

²⁰³ Resolución de la Asamblea General sobre la Independencia de jueces y abogados, 17 de julio de 2020, ONU Doc. A/75/172.

²⁰⁴ Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, 29 de abril de 2019, ONU Doc. A/HRC/41/48.

²⁰⁵ *E.g.*, *Cordero Bernal v Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021, ¶ 76, nota 84, citando Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. UN Doc. A/HRC/26/32, 28 de abril de 2014, ¶¶ 84 y 87.

Véase Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990.

²⁰⁷ *Id.*, Principios 27-29.



derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.²⁰⁸ De manera coherente con la Declaración, el Consejo de Derechos Humanos posteriormente adoptó sus propias resoluciones que afirman la necesidad de proteger a los defensores de los derechos humanos. El 24 de marzo de 2016, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la Resolución 31/32 sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, sean individuos, grupos u órganos de la sociedad, en materia de derechos económicos, sociales y culturales.²⁰⁹ Tal declaración afirmaba que las disposiciones legislativas y administrativas internas de los Estados y su aplicación deberían “facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización o estigmatización de las importantes actividades y la legítima función de los defensores de los derechos humanos y las comunidades que integran o en cuyo beneficio trabajan ...”²¹⁰ El Consejo de Derechos Humanos además exhortó a los Estados “a que luchen contra la impunidad investigando y exigiendo la rendición de cuentas de todos los ataques y amenazas perpetrados por agentes estatales y no estatales contra [defensores de los derechos humanos] ...”²¹¹

El 18 de diciembre de 2019, la Asamblea General adoptó la Resolución No. 74.146 que implementó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, por insistir en un ambiente seguro y propicio para los defensores de derechos humanos y en la necesidad de asegurar su protección.²¹² No solo afirmó la importancia del trabajo de los defensores de los derechos humanos,²¹³ sino expresó su grave preocupación que “medidas, como las leyes que reglamentan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado en algunos casos indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional.”²¹⁴ La Asamblea General instó “a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio, incluso mediante la aplicación de leyes nacionales en vigor que respeten el derecho internacional de los derechos

²⁰⁸ Resolución 53/144 de la Asamblea General, ONU Doc. A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999.

²⁰⁹ Consejo de Derechos Humanos, Resolución No. 31/32, ONU Doc. A/HRC/RES/31/32, 20 de abril de 2016.

²¹⁰ *Id.* Preámbulo p. 2.

²¹¹ *Id.* ¶ 6. Sobre el deber de proteger a los defensores de derechos humanos frente a las conductas de actores no estatales, véase

[https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/475/01/PDF/N1047501.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/475/01/PDF/N1047501.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/475/01/PDF/N1047501.pdf?OpenElement) ¶¶ 30-41.

²¹² Resolución No. 74/146, ONU DOC A/RES/74/146, 8 de enero de 2020, *accesible en* <https://undocs.org/en/A/RES/74/146>.

²¹³ *Id.* ¶ 16 (La Asamblea General “[s]ubraya la función legítima y valiosa que desempeñan los defensores de los derechos humanos en las iniciativas de mediación y para apoyar a las víctimas a fin de que accedan a recursos efectivos en caso de violación o abuso de sus derechos humanos, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular a los miembros de las comunidades empobrecidas y las comunidades en situación de vulnerabilidad y a las personas pertenecientes a minorías y pueblos”)

²¹⁴ *Id.* Preámbulo p. 3.



humanos y, cuando sea necesario, mediante la aprobación y aplicación de medidas legislativas y administrativas más amplias, para que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos, represalias e inseguridad, garantizando, entre otras cosas, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y en la vida cultural, la libertad de buscar, recibir.²¹⁵

Mientras tales resoluciones no crean por sí mismo obligaciones jurídicamente vinculantes para Guatemala, expresan el efecto combinado de derechos existentes, conforme a las normas vinculantes de la Convención Americana y del Pacto.²¹⁶

Salvaguardias para Jueces, Fiscales y Abogados

De los compromisos estatales en tratados y de los principios generales del derecho internacional, surgen varios derechos y salvaguardias que deben garantizarse para (A) jueces y la judicatura; (B) fiscales; y (C) abogados en ejercicio.

Salvaguardias para los Jueces y la Judicatura

La independencia de la judicatura se reconoce ampliamente como eje central del Estado de Derecho, un objetivo principal de la separación de los poderes en una democracia, y un pilar básico de las garantías del debido proceso legal. Es indispensable para la protección de los derechos fundamentales.²¹⁷ También lo es la independencia de los abogados. Tal y como afirmado por el Consejo de Derechos Humanos, una profesión jurídica es integral al sistema jurídico y un requisito previo para la protección de los derechos humanos y el Estado de Derecho.²¹⁸

Reconocimiento de la importancia primordial de la independencia judicial sustenta numerosas sentencias de la Corte Interamericana y la jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos defendiendo a los jueces y fiscales de medidas arbitrarias en su contra, sean procesos disciplinarios,²¹⁹ remociones

²¹⁵ *Id.* ¶ 4.

²¹⁶ *Escaleras Mejía v. Honduras*, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, ¶¶ 57-61.

²¹⁷ *Villaseñor Velarde v. Guatemala*, Sentencia de 5 de febrero de 2019, ¶ 75.

²¹⁸ Consejo de Derechos Humanos, Resolución No. 44/9, ONU Doc. A/HRC/RES/44/9, 23 de julio de 2020, Preámbulo p. 1.

²¹⁹ E.g., *Apitz Barbera v. Venezuela*, Sentencia de 5 de agosto de 2008; *Reverón Trujillo v. Venezuela*, Judgment of June 30, 2009; *López Loné v. Honduras*, Sentencia de 5 de octubre de 2015; *Rico v. Argentina*, Sentencia de 2 de septiembre de 2019; *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020; *Cordero Bernal v. Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021.



administrativas,²²⁰ antejuicios y juicios políticos,²²¹ u otros.²²² A diferencia de otros servidores públicos, los jueces gozan de “garantías reforzadas” para proteger la independencia de la judicatura, la cual es “esencial para el ejercicio de la función judicial.”²²³ En los procesos en contra de los jueces, se interpretan las garantías de juicio justo y del derecho a la protección judicial a la luz de la imperiosidad de la independencia judicial.²²⁴

De la independencia judicial derivan las garantías [i] a un adecuado proceso de nombramiento, [ii] a la inamovilidad en el cargo y [iii] a la garantía contra presiones externas.²²⁵ Tal y como se explica arriba, este análisis resume la segunda y la tercera garantía – seguridad en el cargo, y libertad de presiones. (No abarca el tema de la selección judicial, el cual queda fuera del consejo solicitado.)

El Artículo 8.1 de la Convención Americana no reconoce de manera explícita el derecho de los jueces a la independencia judicial. Lo que sí hace es garantizar el derecho de todo litigante a un juicio justo ante un tribunal independiente.²²⁶ No obstante, conforme al Artículo 1.1 de la Convención, los Estados tienen el deber de “garantizar” el derecho de los litigantes a ser oídos por un tribunal independiente. Si un Estado no tome medidas razonables para garantizar la independencia judicial – por ejemplo, por despedir a un juez de manera arbitraria – la Corte Interamericana falla una violación del Artículo 8.1, aun cuando la violación no perjudica a ningún litigante.²²⁷ En efecto, la combinación de los Artículos 8.1 y 1.1 confiere el derecho a la independencia judicial, no solo a los litigantes, sino también a los jueces. Además, la Corte Interamericana ha fallado que la remoción arbitraria de los jueces viola el Artículo 8.1 en conjunto con el Artículo 23.1.c, el cual consagra el derecho, en condiciones generales de igualdad, de acceder y mantenerse en función pública.²²⁸

²²⁰ E.g., *Chocrón Chocrón v. Venezuela*, Sentencia de 1 de julio de 2011; *Colindres Schonenberg v. El Salvador*, Sentencia de 4 de febrero de 2019; *Martínez Esquivia v. Colombia*, Sentencia de 6 de octubre de 2020; *Caso Casa Nina v. Perú*, Sentencia de 24 de noviembre de 2020.

²²¹ *Tribunal Constitucional v. Perú*, Sentencia de 31 de enero de 2001, ¶ 75; *Corte Suprema de Justicia v. Ecuador*, Sentencia de 23 de agosto de 2013; *Tribunal Constitucional v. Ecuador*, Sentencia de 28 de agosto de 2013.

²²² Véase *Apitz Barbera v. Venezuela*, Sentencia de 5 de agosto de 2008, ¶ 136 (criticando proceso penal en contra de un juez por participar en una « práctica común » no considerada ilícita en Venezuela).

²²³ *Reverón Trujillo v. Venezuela*, Sentencia de 30 de junio de 2009, ¶ 67.

²²⁴ *Colindres Schonenberg v. El Salvador*, Sentencia de 4 de febrero de 2019, ¶ 68.

²²⁵ *Rico v. Argentina*, Sentencia de 2 de septiembre de 2019, ¶ 52 ; así también, Comité de Derechos Humanos, Observación General 32.

²²⁶ Artículo 8.1 dispone: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

²²⁷ *Colindres Schonenberg v. El Salvador*, Sentencia de 4 de febrero de 2019, ¶ 100.

²²⁸ *Tribunal Constitucional v. Ecuador*, Sentencia de 28 de agosto de 2013, ¶ 199.



La Convención Americana no define el contenido de la independencia judicial. Para definirlo, la Corte toma en cuenta instrumentos más específicos para interpretar al Artículo 8.1.²²⁹ Un ejemplo principal son los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, de la ONU.²³⁰ Disponen que los jueces deben decidir casos de manera imparcial en base de los hechos y del derecho, “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.”²³¹ Además, los Principios Básicos no permiten cualesquier “intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial...”²³²

En términos generales, pues, la independencia judicial significa que los jueces no deben ser sometidos a ningunas influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas, ni a cualesquier intromisión indebida o injustificada.²³³

La Corte Interamericana reconoce que la independencia judicial tiene dimensiones tanto externas como internas. No solamente hay que defender a la judicatura frente a restricciones o presiones por parte de órganos externos, tales como el Ejecutivo o el Legislativo,²³⁴ sino también hay que proteger a los jueces individuales frente a presiones indebidas por parte de las autoridades judiciales más altas (fuera de los canales lícitos de apelación y revisión judicial).²³⁵ Además, cuando hay un cuadro aparente de amenazas y presiones en contra de la judicatura o en contra de un juez, aun en el caso de que no todos los actos individuales merecen investigación, debe investigarse el cuadro en su conjunto.²³⁶

Bajo el Pacto, los elementos básicos de juicio justo – incluso de ser oído por juez independiente – son derechos no derogables. No deben ser suspendidos ni en tiempo de emergencia nacional.²³⁷

²²⁹ E.g., *Villaseñor Velarde v. Guatemala*, Sentencia de 5 de febrero de 2019, ¶ 44 (citando Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura).

²³⁰ Véase Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.

²³¹ Principio 2.

²³² Principio 4 dispone en su totalidad: “No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.”

²³³ Los Principios de Bangalore, nota 16 arriba, de manera similar disponen que un juez ejercerá la función judicial de manera independiente, “libre de influencias irrelevantes, alicientes, presiones, amenazas, o interferencias, directas o indirectas, de cualquier lado o por cualquier motivo.” Aplicación 1.1.

²³⁴ E.g., *Colindres Schonenberg v. El Salvador*, Sentencia de 4 de febrero de 2019.

²³⁵ *Cordero Bernal v. Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021, ¶ 71.

²³⁶ *Villaseñor Velarde v. Guatemala*, Sentencia de 5 de febrero de 2019, ¶ 116.

²³⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación General 29, *Estados de Emergencia*, ONU Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, ¶ 16: “Las garantías relacionadas con la institución de la suspensión, según se definen en el artículo 4 del Pacto, se basan en los principios de legalidad y del Estado de derecho inherentes al Pacto en su conjunto. Como ciertos elementos del derecho a un juicio imparcial están explícitamente garantizados por el derecho humanitario internacional en



Además de prohibir amenazas y presiones, los Principios Básicos otorgan derechos positivos. Los jueces tienen derechos, dentro de límites, a las libertades de expresión, asociación y asamblea.²³⁸ Cualquier interferencia con los jueces, incluso medidas disciplinarias, debe ser autorizada por ley, buscar un objetivo legítimo, y pasar las pruebas estrictas de necesidad y proporcionalidad.²³⁹ Por ejemplo, en *López Loné et al. v. Honduras*, la Corte Interamericana reconoció la garantía de la libertad de expresión, aun cuando el Estado objetó a la información y a las ideas compartidas por los jueces.²⁴⁰ En el caso, los jueces habían sacado declaraciones de sus opiniones sobre el golpe del Estado. La Corte Interamericana reconoció que “las expresiones en relación a un golpe de estado son de elevado interés público y se encuentran en el nivel más alto de protección por la Convención Americana,” y por lo tanto, los jueces que las expresaron no podían ser sancionados, puesto que “la legítima protección de los principios de independencia e imparcialidad de la función judicial no puede significar la expectativa de acallar al juez respecto de todos los asuntos de relevancia pública.”²⁴¹ Además, aun cuando sean justificadas, las sanciones deben ser proporcionadas. En parte esto es porque, como lo explicó el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, imponer sanciones indebidamente severas puede crear un “efecto paralizador” en la judicatura, y desalentar a los jueces de participar en debates sobre reformas legislativas que afectarían a la judicatura y a su independencia en el futuro.²⁴²

Los plazos judiciales, independencia, seguridad, remuneración adecuada, condiciones de servicio, pensiones y edades de jubilación también deben ser garantizados por ley.²⁴³ Los jueces deben gozar de “inamovilidad” hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.²⁴⁴ Sus ascensos deben basarse en “factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.”²⁴⁵ Además, “gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales.”²⁴⁶

tiempo de conflicto armado, el Comité no encuentra ninguna justificación para suspender dichas garantías durante cualquier otra situación de excepción. A juicio del Comité, dichos principios y la disposición sobre recursos efectivos exigen que los principios fundamentales de derecho a un juicio imparcial se respeten durante un estado de excepción.”

²³⁹ Véase Informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, 29 de abril de 2019, ONU Doc. A/HRC/41/48, ¶¶ 37-39.

²⁴⁰ Véase *id.* ¶ 44 (sobre *López Loné et al. v. Honduras*).

²⁴¹ *Id.*

²⁴² *Id.* ¶ 46.

²⁴³ Principios Básicos, Principio 11.

²⁴⁴ *Id.* Principio 12.

²⁴⁵ *Id.* Principio 13.

²⁴⁶ *Id.* Principio 16.



Conforme a los Principios Básicos, los jueces “sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones,”²⁴⁷ de acuerdo con “las normas establecidas de comportamiento judicial.”²⁴⁸ De gran importancia, no se puede remover o sancionar a los jueces por errores cometidos de buena fe o por su desacuerdo con una interpretación determinada del derecho.²⁴⁹ En sentido similar, bajo el Artículo 14 del Estatuto del Juez Iberoamericano, los jueces deben ser suspendidos o removidos solamente por “incapacidad física o mental, evaluación negativa de su desempeño profesional en los casos en que la ley lo establezca, o destitución o separación del cargo declarada en caso de responsabilidad penal o disciplinaria, por los órganos legalmente establecidos, mediante procedimientos que garanticen el debido proceso, ...”²⁵⁰

Finalmente, los procesos de disciplina, suspensión o remoción deben garantizar una audiencia justa y una revisión independiente.²⁵¹ La Corte Interamericana considera que las garantías del Artículo 8 de la Convención se aplican, no solamente a los procesos judiciales, sino a cualquier instancia procesal en la cual un acto emanado del Estado pueda afectar a los derechos.²⁵²

En evaluar si un Estado violara a la independencia judicial, la Corte Interamericana toma en cuenta no solamente el derecho internacional sino también el derecho nacional. La Corte no sirve de “cuarta instancia” de revisión judicial de las decisiones de los tribunales nacionales; ni tampoco revise la evaluación del peso de las pruebas por las autoridades nacionales. Sin embargo, analiza la compatibilidad de los procesos internos con la Convención Americana, y falla violaciones cuando las resoluciones judiciales nacionales son “manifiestamente arbitrarias.”²⁵³

²⁴⁷ *Id.* Principio 18.

²⁴⁸ *Id.* Principio 19.

²⁴⁹ *Cordero Bernal v Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021, ¶ 76, nota 84, citando Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. UN Doc. A/HRC/26/32, 28 de abril de 2014, párrs. 84 y 87. No obstante, en muchos países, entre ellos Guatemala, se puede procesar penalmente a un juez por *prevaricato*, una ignorancia deliberada de la ley. Sin embargo, *prevaricato* necesita prueba que el juez no actuó de buena fe. Una comunicación denunciando una condena por prevaricato, según informes, ha sido declarado admisible y ahora está pendiente ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU. *Garzón v. Spain*, informado en *Garzón v. Spain: UNHRC declares the case admissible*, Feb. 6, 2020, accessible en <https://www.rightsinpractice.org/new-blog/2020/2/6/garzn-v-spain-case-before-unhrc-declared-admissible>.

²⁵⁰ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. ONU Doc. A/HRC/26/32, 28 de abril de 2014, ¶ 40. En la interpretación de los estándares para la independencia judicial en la Convención Americana, la Corte Interamericana se refiere al Estatuto del Juez Iberoamericano. *E.g., Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto 2020, ¶¶ 107, 110, 131.

²⁵¹ Principios Básicos, Principios 17 y 20.

²⁵² *Tribunal Constitucional v Perú*, Sentencia de 31 de enero de 2001, ¶ 69.

²⁵³ *Cordero Bernal v Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021, ¶ 18.



Salvaguardias para los Fiscales

La Corte Interamericana sostiene que las garantías de selección adecuada, inamovilidad, y libertad de presiones externas, se aplican no solamente a los jueces sino también a los fiscales. De otro modo, la independencia y la objetividad de las investigaciones y de los planteamientos de los fiscales ante los jueces podrían arriesgarse. Si los fiscales no tuvieran inamovilidad, o podrían ser vulnerables a represalias por sus decisiones, se violaría el derecho a ser oído por un tribunal independiente, garantizado por el Artículo 8.1 de la Convención Americana.²⁵⁴

En formular esta interpretación, la Corte toma en cuenta los Directrices sobre la función de los fiscales, de la ONU, los cuales disponen que los fiscales puedan ejercer sus funciones “sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.”²⁵⁵ Por cierto, como comentó la Relatora Especial, “Los fiscales, en su calidad de miembros esenciales de la administración de justicia deben respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal. Los fiscales también desempeñan una función fundamental de protección de la sociedad frente a la cultura de la impunidad y son la puerta de acceso a la justicia penal.”²⁵⁶

Salvaguardias para los Abogados en Ejercicio

Los abogados en ejercicio también tienen derecho de ser libres de hostigamiento, y a ejercer sus derechos y deberes profesionales, de acuerdo con los Principios básicos sobre la función de los abogados, de la ONU.²⁵⁷ Conforme a los Principios básicos 16 y 18, así como el Artículo 14 del Pacto, los Estados deben tomar medidas para prevenir el hostigamiento de los abogados y los intentos de impedir o interferir indebidamente en la defensa de sus clientes. En los casos y asuntos donde defienden a los derechos humanos, los abogados son defensores de los derechos humanos,²⁵⁸ y tienen el derecho de promover y proteger a los derechos humanos de acuerdo con la Declaración de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos.²⁵⁹ Asimismo, los

²⁵⁴ *Caso Casa Nina v. Perú*, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, ¶ 72, citando *Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327, ¶¶ 110 y 119, y *Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia*, *supra*, ¶¶ 88-95.

²⁵⁵ *Caso Casa Nina v. Perú*, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, ¶ 73, citando ONU, Directrices sobre la Función de los Fiscales, ¶ 4.

²⁵⁶ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, ONU Doc. A/HRC/20/19, ¶ 93.

²⁵⁷ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990, accesible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RoleOfLawyers.aspx>.

²⁵⁸ *Gómez Virula v Guatemala*, Sentencia de 21 de noviembre de 2019, ¶ 129.

²⁵⁹ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente



abogados gozan de los mismos derechos humanos que otras personas, bajo la Convención Americana y el Pacto, a las libertades de expresión, asamblea, y asociación, y a los derechos del debido proceso legal, del principio de legalidad, y a la protección judicial.

Salvaguardias para jueces y fiscales

Causales de las Sanciones Disciplinarias

Visto la importancia de la independencia judicial, los jueces puedan ser removidos, antes de vencerse sus plazos o la materialización de condiciones predeterminadas, solo por faltas disciplinarias graves o comprobada incompetencia.²⁶⁰ Los criterios para la suspensión o remoción de los jueces deben ser definidos antes de cualquier conducta sujeta a tal disciplina,²⁶¹ deben ser “objetivos y razonables,”²⁶² y deben ser aplicados sin discriminación.²⁶³ La Corte Interamericana ha citado con aprobación lo criterios de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de que los jueces pueden ser sancionados, suspendidos o removidos, solo por incapacidad persistente para desempeñar sus funciones, intemperancia frecuente, mala conducta intencional en el cargo, conducta que desacredite el cargo judicial o vulneración sustancial de la ética judicial.²⁶⁴

Aun así, la Corte Interamericana y la Relatora Especial advierten que las causales disciplinarias formuladas en términos generales, como “desacreditar” al cargo judicial o ignorar la “ética” judicial, arriesgan debilitar a la independencia judicial.²⁶⁵ En analizar sanciones basadas en términos tan generales, la Corte Interamericana aplica el principio de legalidad bajo el Artículo 9 de la Convención a procesos disciplinarios. Sin embargo, la aplicación del principio de legalidad es variable con la materia; el grado de precisión necesaria en un proceso disciplinario puede ser diferente de lo necesario en un proceso penal.²⁶⁶

reconocidos, Resolución 53/144 de la Asamblea General de la ONU, Anexo, de 9 de diciembre de 1998, [accesible en https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/92/PDF/N9977092.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/92/PDF/N9977092.pdf?OpenElement).

²⁶⁰ *Cordero Bernal v Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021, ¶¶ 72, 75.

²⁶¹ *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020, ¶ 85; Principios Básicos, Principio 19.

²⁶² *Chocrón Chocron v. Venezuela*, Sentencia de 1 de julio de 2011, ¶ 135.

²⁶³ *Id.*

²⁶⁴ *Cordero Bernal v Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021, ¶ 76, citing Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut. UN Doc. A/HRC/26/32, 28 de abril de 2014, ¶¶ 84 y 87.

²⁶⁵ *Id.* Véase también, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa 127/21, *La CIDH presenta caso sobre Perú ante la Corte Interamericana*, 19 de mayo de 2021, sobre *Cajahuanca Vásquez v. Perú*, Caso 13.256 (el juez “incurrió en hechos que, sin ser delito, comprometen la dignidad del cargo de Presidente de la Corte Superior desmereciendo en el concepto público”).

²⁶⁶ *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020, ¶ 129.



En ausencia de criterios claros en la norma para guiar la determinación de sanciones, la Corte requiere que el razonamiento de las sanciones sea especialmente claro en precisar los hechos de la alegada mala conducta o incompetencia, en identificar las normas violadas, y en explicar la manera en que la conducta viole las normas.²⁶⁷ Cualquier sanción consecuente debe ser, no solo justificada, sino proporcionada a la mala conducta.²⁶⁸

La jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos igualmente afirma la importancia de procedimientos claros para procesos disciplinarios en contra de los jueces. Sostiene que los Estados deben establecer procedimientos claros y criterios objetivos para la suspensión y destitución de los jueces y para las sanciones disciplinarias en su contra, para salvaguardar la independencia de la judicatura.²⁶⁹ Procesos irrazonables y arbitrarias pueden violar a los derechos de los jueces de acceder a las funciones públicas en su país, y constituirse un ataque a la independencia de la judicatura, en violación de los Artículos 25(c) and 14(1) del Pacto.²⁷⁰ Cuando los jueces encaran represalias por sentencias desfavorables en contra de actores estatales o no estatales, se debilita la independencia judicial.²⁷¹

La Corte Interamericana queda dispuesta a considerar si remociones de los jueces se basan, no en las causales legales citadas para justificarlas, sino en realidad, en motivos políticos u otros. Si bien se presume que los actos de los

²⁶⁷ *Cordero Bernal v Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021, ¶¶ 78, 84;

²⁶⁸ *Id.* ¶ 82. Véase también, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa 127/21, *La CIDH presenta caso sobre Perú ante la Corte Interamericana*, 19 de mayo de 2021, sobre *Cajahuanca Vásquez v. Perú*, Caso 13.256 (sanción desproporcionada de un juez).

²⁶⁹ *Gabriel Osío Zamora v. Venezuela*, HRC, Comunicación No. 2203/2012, ONU Doc. CCPR/C/121/D/2203/2012 (noviembre de 2017), *Gabriel Osío Zamora v. Venezuela*, ¶ 9.2 (CCPR/C/121/D/2203/2012, 1 de febrero de 2018) (observando que la falta de plazo garantizado para los jueces provisorios en Venezuela, y en especial la carencia de garantías contra su remoción arbitraria, violó el Artículo 14 (2) del Pacto).

²⁷⁰ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 32, *Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, ONU Doc. CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, ¶ 20 (“Los jueces podrán ser destituidos únicamente por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad y la imparcialidad establecidos en la Constitución o en la ley.”); véase también *Soratha Bandaranayake v. Sri Lanka*, Comunicación No. 1376/2005, ONU Doc. CCPR/C/93/D/1376/2005, 24 de julio de 2008, ¶ 7.3 (el proceso de remoción de un juez era arbitrario y no razonable, violando el artículo 25.c, porque no se le proporcionó al juez toda la documentación necesaria para asegurar una audiencia justa, y en especial, no se le informó del razonamiento de su condena por la Comisión de Investigación, la cual fue el fundamento de su remoción); *Pastukhov v. Belarus*, Comunicación No. 814/1998, ONU Doc. CCPR/C/78/D/814/1998, 5 de agosto de 2003, ¶ 7.3 (la remoción de un juez por el Ejecutivo, años antes del vencimiento del plazo por el cual fue nombrado, y la carencia de un recurso accesible y efectivo para revisar su remoción, violó al Artículo 25(c)); *Adrien Mundayo Busyo et al. v. Democratic Republic of the Congo*, Comunicación No. 933/2000, ONU Doc. CCPR/C/78/D/933/2000 (2003), 31 de julio de 2003, ¶ 5.2 (la remoción de un grupo de jueces violó a los Artículos 14 (1) y 25(c), porque no cumplió con los procedimientos establecidos y las salvaguardias que les correspondían en sus cargos judiciales, y no había justificación suficiente para derogar de los deberes del Estado conforme al Artículo 14 del Pacto).

²⁷¹ *HRC, Vladislav Kovalev et al. v. Belarus*, Comunicación No. 2120/2011, UN Doc. CCPR/C/106/D/2120/2011, 27 de noviembre de 2012, ¶¶ 3.4, 11.7. (un ambiente de miedo y la situación de intimidación alrededor del juicio demostraron presiones ejercidas sobre la corte, así violando al Artículo 14(1) del Pacto).



servidores públicos, en general, son lícitos y de buena fe, tal presunción puede ser refutada por pruebas que demuestran que las remociones obedecían a motivos políticos.²⁷²

La disposición de la Corte de mirar por detrás de los supuestos motivos de sanciones de los jueces, a los motivos reales, es coherente con la clase distinta, denunciada por el Relator Especial de la ONU, de “sanciones disfrazadas.”²⁷³ Tales medidas no son y no pretenden ser sanciones lícitas por la mala conducta judicial. Son acciones distintas, que pueden variar de mudar un juez a cámara pequeña o lugar inconveniente; a medidas administrativas que crean incertidumbre sobre su remuneración o duración de plazo; a amenazas graves y continuas.²⁷⁴ No obstante su manera particular, su objetivo es intimidar, hostigar, o interferir de alguna manera con la independencia judicial.²⁷⁵ Pueden dirigirse a jueces individuales, a clases de jueces (tales como magistrados de una corte constitucional), o a la judicatura en su totalidad.²⁷⁶ “Los magistrados que entienden en casos que acarrear importantes consecuencias políticas o sociales (por ejemplo, sobre lucha contra la corrupción, delincuencia organizada, violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios de gobierno) se encuentran especialmente expuestos a sufrir ese tipo de sanciones.”²⁷⁷ Siempre que se demuestra el objetivo indebido, las sanciones disfrazadas son claramente incoherentes con el deber del Estado de garantizar la independencia judicial.

Visto la importancia de las funciones de los fiscales en la administración de la justicia, la Corte Interamericana sostiene que gozan de salvaguardias equivalentes a las de los jueces frente a la disciplina o remoción. Su necesidad de independencia de las presiones políticas, de impedimentos indebidos de sus funciones, y de represalias, exige “la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.”²⁷⁸ Así, “en aplicación equivalente de los mecanismos de protección reconocidos a los jueces,” cualquier separación del cargo debe obedecer: “(i) ... exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato; [y] (ii) que las y los fiscales solo pueden ser destituidos por faltas de disciplina graves o incompetencia, ...”²⁷⁹

²⁷² *Tribunal Constitucional v. Ecuador*, Sentencia de 28 de agosto de 2013, ¶¶ 210 y 219; *Corte Suprema de Justicia v. Ecuador*, Sentencia de 23 de agosto de 2013, ¶ 177.

²⁷³ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, ONU Doc. A/175/72, 17 de julio de 2020, ¶¶ 53-71.

²⁷⁴ *Id.* ¶¶ 53, 57 and 59.

²⁷⁵ *Id.* ¶ 56.

²⁷⁶ *Id.* ¶ 59.

²⁷⁷ *Id.*

²⁷⁸ *Martínez Esquivia v. Colombia*, Sentencia de 6 de octubre de 2020, ¶ 96; de acuerdo, *Casa Nina v. Perú*, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, ¶¶ 80 y 83.

²⁷⁹ *Id.*



Antejuicios y Juicios Políticos por Legislaturas

Las garantías de la Convención Americana se aplican a todos los órganos estatales, incluso la legislatura.²⁸⁰ Las garantías del debido proceso del Artículo 8 de la Convención se aplican, no solamente en los procesos judiciales, sino en todo proceso en que las personas tienen que defenderse de actos estatales que afectan a sus derechos bajo la Convención.²⁸¹ Un proceso legislativo de antejuicio o de juicio político, una vez quitado la inmunidad de un juez, debe respetar no solamente el debido proceso, sino que debe conducirse en una manera independiente e imparcial.²⁸²

La Corte Interamericana ha fallado violaciones de los derechos convencionales en procesos de destituciones y de juicios políticos en contra de Magistrados del Tribunal Constitucional del Perú,²⁸³ Vocales del Tribunal Constitucional de Ecuador,²⁸⁴ y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de Ecuador.²⁸⁵ En los dos últimos casos, la Corte reconoció que, a pesar de las causales supuestamente utilizadas por el Congreso, las destituciones fueron en realidad políticamente motivadas, así refutando la presunción ordinaria de buena fe, y violando a la Convención Americana.²⁸⁶

Mientras la Corte todavía no ha fallado sobre un juicio político de fiscales, los mismos principios deben aplicarse, visto la jurisprudencia de la Corte de que los fiscales gozan de protección contra disciplina o remoción “equivalente de los mecanismos de protección reconocidos a los jueces.”²⁸⁷

Remociones Administrativas

A veces hay remociones de jueces y fiscales, no por causales disciplinarias, sino por motivos administrativos, tales como sus nombramientos tenían plazos limitados, o eran provisorios, pendiente eventos determinados. Aun así, hasta que sus plazos vencen, o bien por períodos predeterminados o por condiciones predeterminadas, los jueces y fiscales temporales gozan de derechos iguales a sus contrapartes titulares, de permanecer en sus cargos, excepto, por supuesto, que no tienen derecho de quedarse de manera permanente.²⁸⁸ Tienen el derecho de permanecer en el cargo bajo condiciones generales de igualdad.²⁸⁹ Pueden ser separados del cargo solamente en determinadas situaciones. Pueden ser separados cuando vence su período predeterminado, o cuando se

²⁸⁰ *Tribunal Constitucional v. Perú*, Sentencia de 31 de enero de 2001, ¶ 68.

²⁸¹ *Id.* ¶ 69.

²⁸² *Id.* ¶ 84.

²⁸³ *Id.*

²⁸⁴ *Tribunal Constitucional v. Ecuador*, Sentencia de 28 de agosto de 2013.

²⁸⁵ *Corte Suprema de Justicia v. Ecuador*, Sentencia de 23 de agosto de 2013.

²⁸⁶ *Tribunal Constitucional v. Ecuador*, Sentencia de 28 de agosto de 2013, ¶¶ 210 y 219; *Corte Suprema de Justicia v. Ecuador*, Sentencia de 23 de agosto de 2013, ¶ 177.

²⁸⁷ *Martínez Esquivia v. Colombia*, Sentencia de 6 de octubre de 2020, ¶ 96.

²⁸⁸ *Chocrón Chocrón v. Venezuela*, Sentencia de 1 de julio de 2011, ¶¶ 104 and 105.

²⁸⁹ *Martínez Esquivia v. Colombia*, Sentencia de 6 de octubre de 2020, ¶¶ 115 and 117.



concretan las condiciones predeterminadas para su remoción (por ejemplo, la publicación de los resultados de un examen competitivo).²⁹⁰

En todo caso, las condiciones predeterminadas deben ser claras.²⁹¹ Una condición como las “necesidades de buen servicio” es demasiado vaga y no suficientemente previsible.²⁹² Igualmente, una causal para remoción como “observaciones” no especificadas no es lo suficiente claro.²⁹³ Además, el Artículo 8.1 de la Convención Americana requiere que una remoción administrativa se decida por un órgano autorizado previamente por ley,²⁹⁴ mediante un procedimiento previamente establecido.²⁹⁵ Finalmente, para no ser arbitraria, la remoción debe ser debidamente razonada, explicando los hechos, las normas, y los motivos.²⁹⁶ (Estos factores son paralelos a los para medidas disciplinarias en contra de jueces, en la jurisprudencia del Comité, resumidos en la parte III(A) arriba.)

Debido Proceso para Disciplina o Remoción

Los requisitos del debido proceso para destituciones y remociones de jueces y fiscales deben analizarse a la luz de los estándares para la independencia judicial.²⁹⁷ Por lo tanto, el estándar de razonamiento para disciplina de un juez es aún más alto que para otros procesos disciplinarios.²⁹⁸ El procedimiento para remociones disciplinarias o administrativas debe cumplir con el debido proceso y permitir un recurso de revisión independiente de la remoción.²⁹⁹ Asimismo, todo proceso seguido contra fiscales debe resolverse “mediante procedimientos justos, objetivos e imparciales según la Constitución o la ley, pues la libre remoción de las y los fiscales fomenta la duda objetiva sobre la posibilidad efectiva de aquellos de ejercer sus funciones sin temor a represalias.”³⁰⁰

El debido proceso legal, además de los derechos procesales dispuestos por el Artículo 8 de la Convención Americana,³⁰¹ incluye la totalidad de los requisitos procesales que deben observarse para permitir que una persona pueda defenderse adecuadamente ante un acto estatal que afecte sus derechos.³⁰² Incluye, en particular, los derechos a audiencia, defensa, contradicción, y los

²⁹⁰ *Id.* ¶ 99.

²⁹¹ *Id.* ¶ 103.

²⁹² *Id.* ¶¶ 109, 110.

²⁹³ *Chocrón Chocron v. Venezuela*, Sentencia de 1 de julio de 2011, ¶¶ 116, 121 y 122.

²⁹⁴ *Colindres Schonenberg v. El Salvador*, Sentencia de 4 de febrero de 2019, ¶ 87.

²⁹⁵ *Id.* ¶ 90.

²⁹⁶ *Martínez Esquivia v. Colombia*, Sentencia de 6 de octubre de 2020, ¶¶ 106, 107.

²⁹⁷ *López Loné v. Honduras*, Sentencia de 5 de octubre de 2015, ¶ 190.

²⁹⁸ *Id.*, ¶ 267.

²⁹⁹ *Id.* ¶¶ 96, 140, 146; *Colindres Schonenberg v. El Salvador*, Sentencia de 4 de febrero de 2019, ¶¶ 69, 110; *Chocrón Chocron v. Venezuela*, Sentencia de 1 de julio de 2011, ¶ 99.

³⁰⁰ *Martínez Esquivia v. Colombia*, Sentencia de 6 de octubre de 2020, ¶ 96.

³⁰¹ *Chocrón Chocron v. Venezuela*, Sentencia de 1 de julio de 2011, ¶ 115.

³⁰² *Rico v. Argentina*, Sentencia de 2 de septiembre de 2019, ¶ 49.



recursos legales para ejercerlos.³⁰³ Dependiendo de la naturaleza y el alcance de las controversias en el caso, las garantías del Artículo 8.2 pueden aplicarse caso por caso.³⁰⁴ En todo caso hay que avisar al juez de la conducta sujeta a disciplina.³⁰⁵ Un recurso efectivo en contra de la remoción tiene que cumplir con los requisitos del Artículo 25.1 de la Convención,³⁰⁶ es decir, debe ser sencillo y rápido, o de otra manera efectivo, y permitir una revisión integral.³⁰⁷

El órgano disciplinario debe ser imparcial.³⁰⁸ No obstante, no tiene que integrarse exclusivamente por jueces. Puede incluir abogados en ejercicio, así como miembros de la legislatura. Juicios políticos de jueces no son *per se* contrarios a la Convención Americana, siempre que respeten las garantías procesales del Artículo 8, y utilicen criterios que restringen la discrecionalidad de los adjudicadores, con miras a salvaguardar la independencia de la judicatura.³⁰⁹ Por ejemplo, la Corte Interamericana aceptó la remoción disciplinaria de un juez, y su inhabilitación para cargo judicial en el futuro, decidida por un tribunal disciplinario que incluía miembros del poder legislativo, todos de ellos abogados, como minoría del tribunal; las causales de disciplina se precisaron de antemano y eran exclusivas, claras y objetivas; y el juez disciplinado tenía derecho de abogado y defensa.³¹⁰

Derechos de Los Jueces y Fiscales a la Libertad de Expresión

Consideraciones especiales se aplican en casos de disciplina basada en el ejercicio de la libertad de expresión. Los jueces gozan de libertad de expresión, asamblea y asociación. Estas libertades, “en conjunto, hacen posible el juego democrático.”³¹¹ La libertad de expresión, “particularmente en asuntos de interés público, ‘es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática.’”³¹² La libertad de asamblea “es un derecho fundamental en una sociedad democrática y no debe ser interpretado restrictivamente.”³¹³ La libertad de asociación con otras personas protege tanto a asociaciones de jueces como a los líderes de tales asociaciones.³¹⁴

Sin embargo, por la naturaleza del cargo judicial, el ejercicio de tales derechos por jueces puede ser restringido por límites no aplicables a otras personas o

³⁰³ *Cordero Bernal v Perú*, Sentencia de 16 de febrero de 2021, ¶ 73.

³⁰⁴ *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020, ¶ 102.

³⁰⁵ *Id.* ¶ 113.

³⁰⁶ *Chocron v. Venezuela*, Sentencia de 1 de julio de 2011, ¶ 127.

³⁰⁷ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa 127/21, *La CIDH presenta caso sobre Perú ante la Corte Interamericana*, 19 de mayo de 2021, sobre *Cajahuanca Vásquez v. Perú*, Caso 13.256.

³⁰⁸ *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020, ¶ 118.

³⁰⁹ *Rico v. Argentina*, Sentencia de 2 de septiembre de 2019, ¶ 57.

³¹⁰ *Id.* ¶¶ 61-66.

³¹¹ *López Loné v. Honduras*, Sentencia de 5 de octubre de 2015, ¶ 160.

³¹² *Id.* ¶ 165.

³¹³ *Id.* ¶ 167.

³¹⁴ *Id.* ¶¶ 185-86.



servidores públicos.³¹⁵ La cuestión de si una expresión determinada merece protección debe analizarse en el contexto de cada caso concreto, tomando en cuenta el contenido y las circunstancias de la expresión.³¹⁶

Por ejemplo, un juez quien critica a la judicatura en un escrito académico presentado privadamente tiene menor probabilidad de desacreditar a la judicatura que un juez que proclama una denuncia pública.³¹⁷ Una crítica general puede ser menos sancionable que la crítica de una determinada decisión.³¹⁸ En todo caso, prohibir a los jueces criticar a los superiores en la judicatura, o requerirlos que obtengan autorización de los jueces superiores antes de expresar crítica, refleja un modelo “jerárquico” que viola a la dimensión interna de la independencia judicial.³¹⁹

Además, hay un consenso regional en las Américas sobre la necesidad de restringir la participación de los jueces en actividades políticas partidarias. No obstante, esta restricción no debe ser interpretada ampliamente.³²⁰ Hay excepciones; por ejemplo, los jueces deben poder defender a la democracia por medio de denunciar a golpes de estado.³²¹

No solo los jueces, sino también los fiscales, gozan de libertades de expresión. Los Directrices sobre la función de los fiscales, de la ONU, reconocen que los fiscales, “al igual que los demás ciudadanos, gozarán de libertad de expresión, creencias, asociación y reunión.”³²² Mientras los fiscales deben comportarse “de conformidad con las leyes y los principios y normas éticas reconocidos en su profesión,” tienen derecho a “adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituir las y a asistir a sus reuniones” y derecho a “constituir asociaciones profesionales u otras organizaciones, o incorporarse a ellas, con el propósito de representar sus intereses, promover la capacitación profesional y proteger sus derechos.”³²³ Tales derechos aseguran que las medidas disciplinarias no se impongan en los fiscales indirectamente por su participación en tales asociaciones.

Recusaciones Abusivas de los Jueces

En general, recusaciones de los jueces son parte del funcionamiento ordinario de la judicatura y no deben considerarse como actos de intimidación.³²⁴ Como

³¹⁵ *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020, ¶ 82.

³¹⁶ *Id.* ¶ 84.

³¹⁷ *Id.* ¶ 89.

³¹⁸ *Id.* ¶ 89.

³¹⁹ *Id.* ¶ 138.

³²⁰ *López Loné v. Honduras*, Sentencia de 5 de octubre de 2015, ¶ 172.

³²¹ *Id.* ¶ 174.

³²² Véase Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, 29 de abril de 2019, ONU Doc. A/HRC/41/48, p. 5.

³²³ *Id.* Véase también el Estatuto del Juez Iberoamericano, Arts. 3 y 36, reconociendo el “legítimo derecho a la libertad de expresión e información,” y la libertad de asociación de los jueces, “salvo las excepciones que establezca la Constitución o legislación de cada país.”

³²⁴ *Villaseñor Velarde v. Guatemala*, Sentencia de 5 de febrero de 2019, ¶ 85.



dice el Comité de Derechos Humanos de la ONU, “[d]onde las causales para recusar a un juez son determinadas por ley, le corresponde al tribunal considerar esas causales *ex officio* y reemplazar los miembros de la corte que caen dentro de los criterios para recusación. Un juicio viciado por la participación de un juez quien, bajo leyes domésticas, debe haber sido recusado, normalmente no puede considerarse justo o imparcial dentro del significado del Artículo 14” del Pacto.³²⁵

No obstante, como advirtió el Juez Pazmiño en un Voto Concurrente, que no abarcó directamente a las recusaciones, pero es suficiente amplia para incluirlas, la Corte Interamericana debe mantenerse “atenta y expectante de procesos que llegan a su conocimiento y que en principio gozan de una apariencia de legalidad, pero que, al realizar un análisis conglobado del contexto, así como de los diferentes elementos probatorios, evidencian clara motivación y componentes censitarios que vulneran el principio de igualdad en la garantía de la no discriminación.”³²⁶

La responsabilidad de un Estado por una recusación abusiva depende en parte de quien la solicita. Si el solicitante es agente estatal, por ejemplo, un fiscal, la recusación tiene que cumplir con el deber del Estado conforme al Artículo 1.1 de la Convención Americana de “respetar” a los derechos humanos. El Estado cumple con ese deber solo si la recusación se fundamenta en causales lícitas y es de buena fe.³²⁷ Prueba de mala fe, por otro lado, puede demostrar que la recusación viole a la Convención.³²⁸

Por contraste, si la recusación se presenta por un actor no estatal, por ejemplo, un abogado privado, el Estado cumple con su deber de “garantizar” a los derechos humanos, a menos que el Estado aceptó, toleró o hasta alentó una recusación sin causal lícita o presentada de mala fe, o el Estado falló en su deber de actuar con debida diligencia a prevenir o a responder a la solicitud abusiva.³²⁹

Medidas que Afectan a la Judicatura, los Fiscales y los Abogados en Ejercicio.

Investigaciones y Procesos Penales Injustificados

Procesos penales en contra de un juez, un fiscal o un abogado en ejercicio, promovidos por un fiscal o por un juez de investigación, deben cumplir con el

³²⁵ *Karttunen v. Finland*, Comunicación No. 387/1989, ONU Doc. CCPR/C/46/D/387/1989, 5 de noviembre de 1992, ¶ 7.2 (traducción nuestra).

³²⁶ *Urrutia Laubreaux v. Chile*, Sentencia de 27 agosto de 2020, Voto Concurrente del Juez Pazmiño, ¶ 9.

³²⁷ *Cf. Tribuna Constitucional v. Ecuador*, Sentencia de 28 de agosto de 2013, ¶¶ 210 y 219; *Corte Suprema de Justicia v. Ecuador*, Sentencia de 23 de agosto de 2013, ¶ 177.

³²⁸ *Id.*

³²⁹ Véase *Velasquez Rodríguez v. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988, ¶¶ 172 y 173.



deber del Estado de “respetar” a los derechos humanos en su propia conducta. Mientras los actos estatales de presumen lícitos y de buena fe, tal presunción puede ser refutada por pruebas de que una acusación o proceso penal tiene objetivo político.³³⁰

Los Estados no deben intervenir en la vida privada de los abogados, *inter alia*, por realizar registros, cateos o allanamientos de su casa o lugar de trabajo.³³¹ No importa si el registro se autoriza por orden judicial o no.³³² Igualmente, los Estados no deben intervenir la correspondencia, teléfonos o comunicaciones electrónicas de los defensores de los derechos humanos.³³³

Los Estados tienen obligación de evitar aprovecharse de las leyes penales para hostigar o castigar a los defensores de los derechos humanos por sus actividades lícitas de defensa. Por ejemplo, tal y como observó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos en el Perú y en el Caso No. 11.658 *Luis Antonio Galindo Cardenas y familia v Perú*, los Estados no deben usar leyes contra el terrorismo para impedir que los abogados que defiendan a personas acusadas de terrorismo puedan cumplir con sus deberes profesionales.³³⁴ Tales medidas son contrarias al deber estatal de proteger a toda persona que defiende a los derechos humanos “frente a toda ... presión o cualquier otra acción arbitraria.”³³⁵

Aun cuando las medidas en contra de los jueces, fiscales o abogados en ejercicio se toman por actores no estatales, el Estado puede caer en responsabilidad. Por ejemplo, frente a amenazas de la muerte en contra de jueces, fiscales o abogados, las autoridades estatales correspondientes son responsables para

³³⁰ *Tribunal Constitucional v. Ecuador*, Sentencia de 28 de agosto de 2013, ¶¶ 210 y 219; *Corte Suprema de Justicia v. Ecuador*, Sentencia de 23 de agosto de 2013, ¶ 177.

³³¹ *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en las Américas*, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, ¶¶ 65-67, accesible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>.

³³² *Id.* ¶¶ 68-69.

³³³ *Id.* ¶ 70.

³³⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de defensoras y defensores de los derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, ¶¶ 153-155, accesible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/eriminalizacion2016.pdf>.

³³⁵ Artículo 12.2 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Resolución 53/144 de la Asamblea General de la ONU, Anexo, 9 de diciembre de 1998, accesible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/770/92/PDF/N9977092.pdf?OpenElement>; véase también, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, ¶ 77, accesible en <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de defensoras y defensores de los derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, ¶¶ 14-15, 43, 153-155, accesible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/eriminalizacion2016.pdf>.



investigar y proporcionar la protección necesaria. Si no lo hacen, el Estado puede violar a sus obligaciones internacionales.³³⁶

El Comité de Derechos Humanos enfatiza que los jueces no deben ser penalizados por decretar “sentencias injustas.”³³⁷ La Relatora Especial de forma similar ha opinado que los jueces deben gozar de cierto grado de inmunidad de proceso penal para salvaguardar la independencia judicial, aun cuando “la inmunidad nunca debería aplicarse a los casos de delitos graves, incluidas las acusaciones de corrupción.”³³⁸

La Carta Universal del Juez, aprobado por la Asociación Internacional de Jueces, también confirma que acción penal en contra de un juez, incluso el arresto, solo debe permitirse en circunstancias que aseguren que su independencia no puede ser afectada.³³⁹

Denuncias Abusivas a Colegios de Abogados

Casi lo mismo se puede decir sobre denuncias a colegios de abogados, como se decía sobre las recusaciones en la parte III.F arriba. Ordinariamente, las denuncias a los colegios de abogados por violaciones de las reglas sobre conducta profesional son parte del funcionamiento ordinario y correcto de un sistema de justicia. Sin embargo, denuncias sin fundamento en las reglas de conducta profesional, o presentadas de mala fe, violan el deber estatal de “respetar” a los derechos humanos si sean presentados por un agente estatal,³⁴⁰ o el deber estatal de “garantizar” los derechos humanos si la denuncia se hace por un actor no estatal con la aceptación, tolerancia, apoyo, o falta de debida diligencia por parte del Estado para prevenir o responder a una denuncia abusiva.³⁴¹

Bajo el Pacto, se viola el derecho a un juicio justo conforme al Artículo 14 si una denuncia abusiva en contra de un abogado resulta en la pérdida de su licencia.³⁴² En general, debe recurrirse a la inhabilitación profesional solo “en los casos más graves de falta de conducta, conforme al código de conducta profesional, y al término de un procedimiento reglamentario ante un órgano

³³⁶ *Villaseñor Velarde v. Guatemala*, Sentencia de 5 de febrero de 2019, ¶ 102.

³³⁷ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre el Informe de la República Popular Democrática de Corea bajo el Artículo 40 del Pacto, ONU Doc. CCPR/CO/72/PRK (2001), ¶ 8.

³³⁸ Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, 28 de abril de 2014, ONU Doc. A/HRC/26/32, ¶ 52.

³³⁹ Adoptado por el Consejo Central de la Asociación Internacional de Jueces, en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999, actualizado el 14 de noviembre de 2017, Artículo 7-2.

³⁴⁰ *Cf. Tribunal Constitucional v. Ecuador*, Sentencia de 28 de agosto de 2013, ¶¶ 210 y 219; *Corte Suprema de Justicia v. Ecuador*, Sentencia de 23 de agosto de 2013, ¶ 177.

³⁴¹ Véase *Velasquez Rodríguez v. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988, ¶¶ 172 y 173.

³⁴² Véase *Sannikov v. Belarus*, Comunicación No. 2212/2012, ONU Doc. CCPR/C/122/D/2212/2012, 6 de abril de 2018, ¶ 6.7 (se le quitó la licencia del abogado del denunciante, luego de que él se quejó de las condiciones “horrendas” en que se detuvo a su cliente, así violando los Artículos 14.b.3 y 14.1).



independiente e imparcial que ofrezca al abogado acusado todas las garantías.”³⁴³

³⁴³ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, 5 de septiembre de 2018, ONU Doc. A/73/365, ¶¶ 73, 115.